CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0617-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES

CAYMA-AREQUIPA-AREQUIPA

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCIÓN DEL CENTRO DE RECONVERSIÓN AGROGANADERA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS - AUTODEMA"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE MAYO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE III

AREQUIPA - PERÚ

13 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0292024206170 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 029-2024-2-0617-SCE

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCIÓN DEL CENTRO DE RECONVERSIÓN AGROGANADERA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS – AUTODEMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Adquisición de alimento balanceado prescindiendo de sustento técnico y registro de SENASA, a postores que no cumplieron con lo exigido en las bases integradas, afectaron las condiciones de calidad del producto, la transparencia y legalidad de las contrataciones; y otorgamiento de conformidad de producto que no cumplió las especificaciones técnicas, generó el pago de S/ 149 600,00 e inaplicación de penalidad por S/ 6 233,33.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	83
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	83
V.	CONCLUSIÓN	83
VI.	RECOMENDACIONES	85
VII.	APÉNDICES	86

Autoridad Autónoma de Majes
Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0617-SCE

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCIÓN DEL CENTRO DE RECONVERSIÓN AGROGANADERA DEL PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES SIGUAS – AUTODEMA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Integral Majes Siguas – Autodema, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0617-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000567-2024-CG/OC0617 de 20 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer sí los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA, 022-2023-GRA/AUTODEMA y 012-2023-GRA/AUTODEMA, para la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción del Centro de Reconversión Agroganadero se realizaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas; así como, establecer si se acreditó el cumplimiento de lo requerido para el otorgamiento de la conformidad.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El Proyecto Especial Majes Siguas – Autodema, en el período de 2023, realizó 3 procedimientos de selección (Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA, 022-2023-GRA/AUTODEMA y 012-2023-GRA/AUTODEMA), para la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción del Centro de Reconversión Agroganadero, de la revisión y análisis de los citados procedimientos de selección, se advirtió que, se consignaron especificaciones técnicas conteniendo una formulación química sin sustento técnico, las que en su recepción no fueron verificadas, otorgando conformidad sin contar con pruebas o certificaciones o documento análogo que acreditará el cumplimiento de lo requerido; asimismo en relación a la adjudicación simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA, el Órgano Encargado de Contrataciones admitió propuesta y otorgó la buena pro a postor que no correspondía.

Sobre el particular el monto a examinar comprende el importe de S/ 303 056,00 por la adquisición de los 3 procedimientos de selección en mención.

Alcance

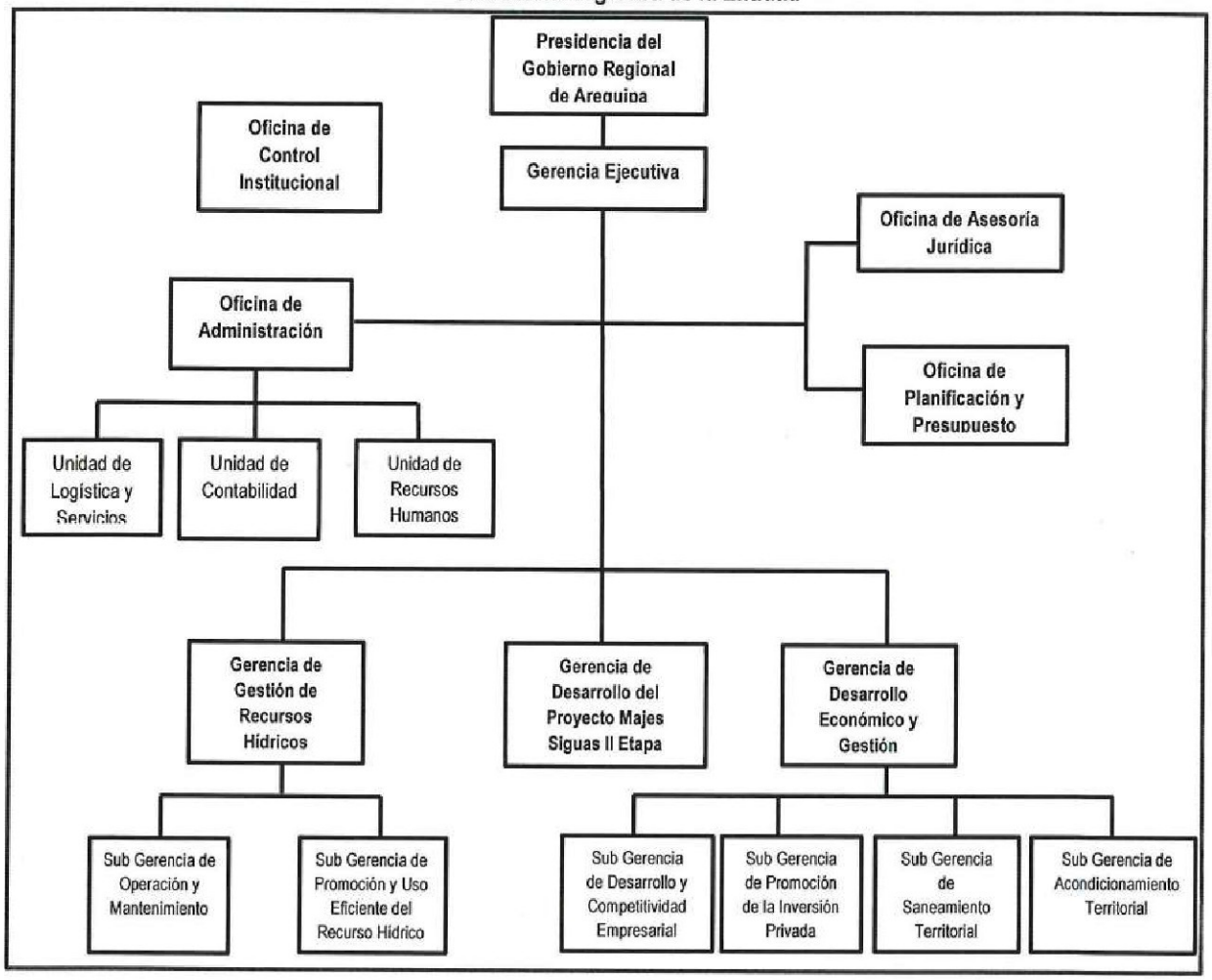
El período que comprenden los hechos materia de análisis va del 2 de mayo del 2023 al 30 de abril de 2024.

Autoridad Autónoma de Majes
Órgano de Control Institucional

4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial Integral Majes Siguas – Autodema, se encuentra en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Integral Majes Siguas - Autodema:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Portal de Transparencia del Proyecto Especial Integral Majes Siguas-Autodema, Ordenanza Regional n.° 051- Arequipa de 28 de abril de 2008[1].

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de

Autoridad Autónoma de Majes – Órgano de Control Institucional

[1] Es necesario indicar que, si bien esta es la estructura orgánica que la Entidad utiliza, la misma fue derogada por la Ordenanza Regional n.° 270-AREQUIPA de 29 de marzo de 2014 y Ordenanza Regional n.° 280-AREQUIPA de 20 de junio de 2014, estando pendiente de aprobación la nueva estructura orgánica.

Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PRESCINDIENDO DE SUSTENTO TÉCNICO Y REGISTRO DE SENASA, A POSTORES QUE NO CUMPLIERON CON LO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTARON LAS CONDICIONES DE CALIDAD DEL PRODUCTO, LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES; Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO QUE NO CUMPLIÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERANDO EL PAGO DE S/ 149 600,00 E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 6 233,33.

El Proyecto Especial Integral Majes Siguas – AUTODEMA, convocó en el periodo 2023, procedimientos de selección (Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA, 022-2023-GRA/AUTODEMA y 012-2023-GRA/AUTODEMA); para la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción; incluyendo especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Subgerencia de Desarrollo y Competitividad Empresarial y Centro de Reconversión Agroganadera); sin sustento técnico de los valores consignados en la formulación química de los productos requeridos, sin establecer la forma de acreditación de los mismos en la entrega y recepción, y sin exigir el registro del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA de los ofertantes ni de los productos ofertados.

Es así que, la conducción de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA y Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA, fueron llevadas a cabo por el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien otorgó la buena pro a los proveedores Casa Agropecuaria El Trigal S.A.C.; en adelante "El Trigal S.A.C.", y Segejesan E.I.R.L; respectivamente, a pesar que, no cumplieron con acreditar los requisitos de admisión y/o calificación según las bases integradas, proveedores que, además efectuaron una entrega parcial del bien, antes del acto de buena pro; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, no efectuó la verificación posterior de la documentación presentada por los postores declarados ganadores, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones.

Por otro lado, en relación a la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, el Comité de Selección, integrado por dos miembros del área usuaria, quienes tuvieron pleno conocimiento de las observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad a través de Informes de Control Simultáneos, relacionadas a la falta del registro de SENASA y que fuera entregado por Segejesan E.I.R.L, optaron por no incluir dicho requisito en la citada adjudicación simplificada y otorgaron la buena pro a dicho postor, a pesar de tener además otra oferta válida, la cual fue descalificada.

En relación a la ejecución contractual, el área usuaria otorgó conformidad a los productos entregados por los proveedores "El Trigal" y Segejesan E.I.R.L, sin haber corroborado el cumplimiento de las especificaciones técnicas respecto a la composición química de los bienes adquiridos; es de precisar que, respecto al producto entregado en mérito a la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, el OCI realizó ensayos de laboratorio al alimento balanceado entregado por Segejsan E.I.R.L; advirtiendo que, el mismo contaba con valores menores a los exigidos en la formulación química; pese a lo cual, conforme se señaló, el área usuaria otorgó conformidad por S/ 149 600, 00 a producto que no reunió las condiciones contractuales.

Conforme lo expuesto, los servidores y funcionarios transgredieron lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 16° referido al "requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, los numerales 1 y 6 del artículo 29° "requerimiento", numeral 1 del artículo 49° "requisitos de calificación", numeral 6 del artículo 64° "consentimiento del otorgamiento de la buena pro", numeral 1 del artículo 65° "declaración

de desierto", artículo 162° "penalidad por mora en la ejecución de la prestación"; numeral 2 artículo 168° "recepción y conformidad", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

De la misma manera, transgredieron lo dispuesto en el artículo 27° "identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG; artículos 20° y 21° relacionados al "etiquetado del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG; artículo 23° "registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales" del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG.

Igualmente, incumplieron con lo establecido en el capítulo III "especificaciones técnicas" y numeral 3.1 "requisitos de calificación", literal b "experiencia del postor en la especialidad" de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de Alimento Balanceado de 522 Unidades 40KG C/U para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola".

De igual modo el capítulo III numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal b, "experiencia del postor en la especialidad" de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de Alimento Balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola"; del mismo modo, el capítulo III del Requerimiento numerales 5.1 y 5.2 referidos al lugar y plazo de entrega; así como, el numeral 8 penalidades aplicables de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de Alimento Balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola".

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación a la transparencia y legalidad que rige en las contrataciones públicas al otorgar la buena pro a postor que no cumplieron con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas, así como, la limitación de la Entidad a la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad al rechazar oferta de proveedor que contaba con autorización emitida por SENASA; además, del otorgamiento de conformidad a productos sin corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

De otro lado, en la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, además de los hechos mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que otorgaron la conformidad como si los alimentos adquiridos habrían ingresado en su totalidad en la fecha prevista esto es el 4 de diciembre de 2023, cuando en realidad, la totalidad del producto ingresó el 6 de diciembre de 2023, aspectos que no fueron advertidos por el Especialista en Investigación Agropecuaria – Encargado del Centro de Reconversión Agroganadera y el Encargado del Campamento, lo que generó perjuicio económico por la inaplicación de penalidad por retraso en la entrega equivalente a S/ 6 233.33, incumpliendo lo establecido en el artículo 162° "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias y los numerales 5.1 y 5.2 del capítulo III del Requerimiento referidos al "lugar y plazo de entrega" y el numeral 8 "penalidades aplicables" de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola".

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

La Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial a través de la meta del Centro de Reconversión Agroganadera; en adelante "el CRA", tiene como finalidad la asistencia en manejo sanitario, reproducción y manejo agropecuario de los establos lecheros y mejorar la productividad de la misma, destáquese que el citado establo, está orientado a ser un modelo de administración de una ganadería lechera inocua, y rentable a través del mejoramiento genético, para luego ésta tecnología ser transferida a los parceleros de la I Etapa del Proyecto Especial Integral Majes Siguas y a los productores dedicados a la ganadería lechera de la región Arequipa[2].

Es así que, el Plan Operativo Institucional (POI) 2023 **(Apéndice n.° 5)** del CRA, incluye como objetivos específicos los siguientes:

- Administración eficiente de una empresa agropecuaria a nivel de productores, promoviendo cultivos forrajeros y de agroexportación y uso eficiente de recurso hídrico y buenas prácticas agrícolas.
- Administración de una ganadería lechera inocua, rentable a través de mejoramiento genético.

Siendo así, para el logro de estos objetivos, el CRA, prevé la ejecución de tres (3) actividades principales dentro del POI:

1. Producción de cultivos.
2. **Elevar la productividad del establo lechero del centro.**
3. Implementación de actividades para Buenas Prácticas en la Producción Agropecuaria.

Sobre el particular, para el cumplimiento de la actividad: "*Elevar la productividad del establo lechero del centro*", la Entidad, en base a la necesidad de stock de este insumo, realizó en el 2023, la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción, dentro de los cuales se realizaron los siguientes a través de compras directas y procedimientos de selección (adjudicaciones simplificadas), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 1
Compras de Alimento Balanceado – Período 2023

Fecha de entrega de los bienes[3]	Tipo de Contratación	Proveedor	Orden de Compra N°	Monto adjudicado S/	Cantidad (sacos x 40 kg)
05/04/2023	Compra directa	Segejesan E.I.R.L	129-2023 **(Apéndice n.° 6)**	31 500,00	315
25/05/2023	Compra Directa	Segejesan E.I.R.L.	234-2023 **(Apéndice n.° 7)**	8 080,00	80
27/06/2023	AS n.° 009-2023 GRA/AUTODEMA	El Trigal S.A.C.	362-2023 **(Apéndice n.° 8)**	51 156,00	522
21/08/2023	Compra Directa	El Trigal S.A.C.	544-2023 **(Apéndice n.° 9)**	21 285,00	215

Mencionado en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguas aprobado con Ordenanza Regional n.° 270- Arequipa publicado el 29 de marzo de 2014.

Conforme a las fechas de recepción consignadas en las guías de remisión emitidas por los proveedores, los mismos que se encuentran adjuntos a los comprobante de pago n.os 1801 de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, 2770 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, 3631 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, 4744 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, 5541 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, 8103 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Fecha de entrega de los bienes[3]	Tipo de Contratación	Proveedor	Orden de Compra N°	Monto adjudicado S/	Cantidad (sacos x 40 kg)
25/09/2023	AS n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA	Segejesan E.I.R.L.	665-2023 **(Apéndice n.° 10)**	102 300,00	1080
04/12/2023	AS n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA	Segejesan E.I.R.L.	937-2023 **(Apéndice n.° 11)**	149 600,00	1700
			Total	**363 921,00**	**3912**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1801 de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Comprobante de pago n.° 2770 de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, Comprobante de pago n.° 3631 de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Comprobante de pago n.° 4744 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Comprobante de pago n.° 5541 de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Comprobante de pago n.° 8103 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, en relación a los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 022-2023-GRA/AUTODEMA y 012-2023-GRA/AUTODEMA, el OCI ha realizado servicios de control simultáneo relacionados a la adquisición de alimento balanceado, en los que, se alertó las siguientes situaciones adversas:

- Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/0617-SCC "Productividad del Establo Lechero del Centro de Reconversión Agroganadera" notificado con Oficio n.° 261-2023-GRA/PEMS-OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual se identificó entre otras situaciones adversas:

 "Alimento balanceado para las semovientes del establo lechero del Centro de Reconversión Agroganadero, sin fecha de vencimiento y sin registro de SENASA, podría poner en riesgo la inocuidad de la leche y la productividad del Establo".

 Situación adversa que, a la fecha, tienen como estado "NO CORREGIDA", toda vez que, la Entidad no efectuó acción respecto a la modificación de las especificaciones técnicas en la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, al no incluir en el requerimiento el registro de SENASA.

- Informe de Orientación de Oficio n.° 026-2023-OCI/0617-SOO, notificado con Oficio n.° 0276-2023-GRA/PEMS-OCI, de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, se identificó la situación adversa siguiente:

 "El área usuaria no requirió el registro de SENASA en las especificaciones técnicas para la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción, lo que no garantizaría la inocuidad del producto y podría afectar la productividad del establo lechero del Centro de Reconversión Agroganadera".

 Situación adversa que, a la fecha, tienen como estado "NO CORREGIDA", toda vez que, la Entidad no efectuó acción respecto a la modificación de las especificaciones técnicas en la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, al no incluir el registro de SENASA.

- Informe de Visita de Control n.° 007-2024-OCI/0617-SVC "Conformidad de la adquisición de alimento para semovientes del establo lechero del Centro de Reconversión Agroganadero", notificado con Oficio n.° 055-2024-GRA/PEMS-OCI de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual se identificó entre otras situaciones adversas:

 "Otorgamiento de conformidad sin sustento que acredite cumplimiento de lo requerido en las

especificaciones técnicas del procedimiento de selección e incumplimiento de la normativa aplicable, no garantizaría la inocuidad y composición nutricional del alimento adquirido".

Situación adversa que, a la fecha, tiene como estado "NO CORREGIDA", toda vez que, la Entidad no realizó los análisis de laboratorio, para corroborar la formulación química del alimento balanceado entregado por Segejesan E.I.R.L, al cual el área usuaria otorgó su conformidad.

2. **Respecto a la elaboración de las Especificaciones Técnicas por el área usuaria.**

Requerimientos para la adquisición de alimento balanceado prescindieron de sustento técnico y exigencia del registro de SENASA.

El área usuaria (conformada por el Centro de Reconversión Agroganadera, Subgerencia de Desarrollo y Competitividad Empresarial y Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial), elaboró requerimientos para la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción, para el cumplimiento de la actividad "*Elevar la productividad del establo lechero del centro*"; siendo así, en el año 2023, la Entidad realizó la convocatoria de tres (03) procedimientos de selección – Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 15)**, 022-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16)** y 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Procedimientos de Selección – Adjudicaciones Simplificadas
Para la Adquisición de Alimento Balanceado para vacas en producción

Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°		Requerimiento "alimento balanceado x 40 kg"	Otorgamiento de la Buena Pro	Fecha de Recepción del alimento	Cantidad	Cantidad total recepcionada (sacos x 40 kg)
1	009-2023-GRA/AUTODEMA	522 sacos	13/06/2023	09/06/2023	50	522
				15/06/2023	100	
				15/06/2023	372	
2	022-2023-GRA/AUTODEMA	1080 sacos	18/09/2023	15/09/2023	150	1080
				25/09/2023	500	
				25/09/2023	430	
3	012-2023-GRA/AUTODEMA	1700 sacos	13/11/2023	04/12/2023	567	1700
				04/12/2023	575	
				06/12/2023	558	

Fuente: Especificaciones Técnicas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 15)**, 022-023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16)** y 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17)** y Cuadernos de Registro de Ingreso y Salida de Bienes Patrimoniales y Otros CRA – AUTODEMA" **(Apéndices n.os. 18 y 19)**

Asimismo, los citados procedimientos de selección, contemplaron las siguientes especificaciones técnicas con la formulación química como mínima que, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Especificaciones Técnicas – Formulación Química
Alimento balanceado para vacas en producción

Ítem	Valor Nutritivo	Porcentaje Mínimo
01	Nutrientes Digestibles Totales (%)	77,43%
02	Energía Neta Lactación (Mcal/kg)	1,75 MSAL/Kg[4]
03	Proteína	23,98%[5]
04	Fibra cruda (%)	6,42 %

[4] Se debe mencionar que la unidad correcta es en Mcal/kg
[5] En el caso de la Adjudicación Simplificada n.° 022-023-GRA/AUTODEMA, se consideró el valor mínimo de 23.69%.

Ítem	Valor Nutritivo	Porcentaje Mínimo
05	Fibra detergente Neutra (%)	17,18 %
06	Calcio (%)	0,94 %
07	Fosforo (%)	0,42 %[6]
08	Cobre (ppm)	46,46 ppm
09	Yodo (ppm)	1,77 ppm
10	Selenio (ppm)	0,43 ppm

ITEM	VITAMINAS	PORCENTAJE MÍNIMO
01	Vitamina A (UI/kg)	16486,62 UI/Kg
02	Vitamina D (UI/kg)	2060,75 UI/Kg
03	Vitamina E (UI/kg)	30,58 UI/Kg

Fuente: Especificaciones Técnicas Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 15)**, 022-023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16)** y 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dichas especificaciones técnicas fueron elaboradas por el área usuaria, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial - Área Usuaria

Formulación de Requerimiento – Área Usuaria		Procedimiento de Selección
Nombres y Apellidos	Cargo	Adjudicaciones Simplificadas
Juan Eladio Valencia Obando	Encargado del CRA	009-2023-GRA/AUTODEMA
Ulises Naco Aguilar Villavicencio	Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial	022-2023-GRA/AUTODEMA
Valentín Segundo Riega Salas	Encargado del CRA	012-2023-GRA/AUTODEMA

Fuente: Especificaciones Técnicas de las Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 15)**, 022-023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16)** y 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, dichas especificaciones técnicas fueron tramitadas según el siguiente detalle:

- **Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA:** Mediante Informe n.° 72-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/JVO de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, Juan Eladio Valencia Obando, responsable del Centro de Reconversión Agroganadera[7], solicitó a Valentín Segundo Riega Salas, sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial[8], la adquisición de alimentos balanceados para las vacas en producción, adjuntando las Especificaciones Técnicas de "Adquisición de Alimento Balanceado para vacas en producción" **(Apéndice n.° 15)** suscritas por él mismo y el pedido de compra n.° 000980 de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

 Sobre el particular, el informe en mención se encuentra visado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, estando a cargo de José Luis Narro Ortiz[9]; es así que, con Oficio n.° 195-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el citado gerente formalizó el requerimiento derivando el mismo a la Oficina de Administración a fin de adquirir 522 sacos de alimento balanceado para vacas en producción x 40kg.

6 En el caso de la Adjudicación Simplificada n.° 022-023-GRA/AUTODEMA, se consideró el valor mínimo de 0.72 %.
7 Responsable del CRA desde 8 de mayo de 2023 con Memorando n.° 104-2023-GRA-PEMS-OA-URH de 8 de mayo de 2023 hasta que se nombre el titular de la plaza. **(Apéndice n.° 54)**
8 Designado a partir del 11 de enero de 2023, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 010-2023-GRA-PEMS-GE de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y cesado el 7 de agosto de 2023, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 196-2023-GRA/PEMS-GE de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 54)**.
9 Designado a partir del 9 de enero de 2023, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 005-2023-GRA/PEMS-GE de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y cesado el 9 de julio de 2023, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 166-2023-GRA/PEMS-GE de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 54)**.

- **Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA:** Mediante Oficio n.° 244-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial[10] requirió a la Oficina de Administración la compra de alimento balanceado, para lo cual adjuntó las especificaciones técnicas suscritas por él mismo **(Apéndice n.° 16)** y el pedido de compra n.° 001677 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, para la adquisición de 1080 sacos de alimento balanceado para vacas en producción x 40kg.

- **Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA:** Mediante Informe n.° 171-2023-GRA/PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/VRS de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, emitido por Valentín Segundo Riega Salas, encargado del Centro de Reconversión Agroganadero[11] quien informó a Javier Alejandro Álvarez García, sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial[12] que en cumplimiento al POI 2023, se tiene programado el pedido de compra de alimento balanceado para vacas en producción; con dicho documento se adjuntó especificaciones técnicas elaboradas por él mismo **(Apéndice n. 17)**; es así que, con Oficio n.° 418-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, solicitó a la Oficina de Administración, de trámite al pedido de compra n.° 001913 **(Apéndice n.° 17)** para la adquisición de 1700 sacos de alimento balanceado para vacas en producción x 40kg.

De la revisión a la elaboración y trámite de dichos requerimientos, se advirtió que:

a) Requerimientos fueron elaborados prescindiendo de sustento técnico.

De acuerdo a lo señalado en los respectivos requerimientos, como parte de las actividades del CRA, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, a fin de cumplir con el propósito de la asistencia en manejo sanitario, reproducción y manejo agropecuario en los establos y a su cargo se concrete mejorar la productividad de las mismas, requiere la necesidad de comprar alimento balanceado para vacas en producción.

Al respecto, es de precisar que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[13] – Ley n.° 30225, establece: *"16.1. **El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas**, términos de referencia o* expediente *técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". 16.2 **Las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico **deben formularse de forma objetiva** y precisa por el área usuaria (...)".* **(el resaltado es nuestro).**

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14] en adelante el "Reglamento"; señala expresamente que, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

10 Designado a partir del 11 de julio de 2023 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 166-2023-GRA/PEMS-GE de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y cesado el 18 de febrero de 2024 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 049-2024-GRA/PEMS-GE de 20 de febrero de 2024. **(Apéndice n.° 54)**

11 Encargado del CRA a partir del 9 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, mediante Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico a plazo fijo registro interno n.° 068/2023 de 08 de agosto de 2023 y sus respectivas adendas. **(Apéndice n.° 54)**

12 Designado a partir del 9 de agosto de 2023 mediante Memorando n.° 153.2023.GRA.PEMS.OA.URH de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y cesado el 26 de marzo de 2024 mediante Acta de Entrega y Recepción de Cargo de 26 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 54)**

13 Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias.

14 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad; las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Así, en relación a las especificaciones técnicas de los mencionados procedimientos de selección, al no indicarse o adjuntarse a las mismas el sustento técnico respecto a los altos valores consignados en la formulación química; el OCI mediante el oficio n.° 0159-2024-GRA/PEMS-OCI de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20),** solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, el: "*sustento técnico y/o legal, mediante el cual se han determinado los valores de la formulación química (proteína, fibra cruda, calcio, vitaminas A, entre otros) del alimento balanceado solicitado en las A.S n.os 009-2023, A.S. 012-2023 y A.S. 022-2023/GRA/AUTODEMA (...)*".

En atención a lo requerido, mediante Oficio n.° 0166-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE recepcionado el 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la citada gerencia adjuntó el Informe n.° 085-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por Juan Eladio Valencia Obando, como encargado del CRA, quien señaló: "*Actualmente* en el mercado *existe una variedad de formulaciones de alimento balanceado que se adecuan a los diferentes sistemas de explotación ganadera, en el caso del centro de reconversión agroganadera que se trabaja con un sistema intensivo, se ha trabajado con las tablas de requerimientos nutricionales publicadas por el RNC (Nacional Research Council), teniendo en cuenta que la ración principal es el ensilado y los niveles que se requiere de proteína son de 24 % y 20 % de materia seca para obtener promedios de producción de 25 a 30 litros/vaca/día, con el uso de 10 kg de alimento balanceado en vacas de alta producción. Esto se calcula teniendo en cuenta que el consumo de ensilaje por vaca/día que es de 40 kg en promedio, de los cuales se obtiene un 8 % de materia seca y se completa la ración con 10 kg. de alimento balanceado más de 2 kg de heno de alfalfa*"

Sobre el particular, conforme el análisis realizado por la Especialista Técnico - Ingeniera Agrónoma[15] de este OCI, quien participa en el presente servicio de control como Jefa de Comisión, lo indicado por el Encargado del CRA carece de sustento técnico que, justifique los altos valores nutricionales requeridos en el alimento balanceado; en base a los siguientes fundamentos: Respecto que, se ha tomado en cuenta las tablas de la RNC y los niveles que se requiere de proteína de 24% a 20% de proteína para obtener promedios de producción de 25 a 30 litros/vaca/día; se ha realizado el análisis de la séptima versión[16] de la RNC (Consejo Nacional de Investigaciones)[17].

15 Anita Isabel Obando Fuentes, con Colegiatura del Colegio de Ingenieros n.° 75370.
16 Publicada en 2001 por el Subcomité de Nutrición del Ganado Lechero Comité de Nutrición Animal, Junta de Agricultura y Recursos Naturales Consejo nacional de investigación.
17 El Consejo Nacional de Investigación (NRC) es el brazo operativo de las Academias Nacionales de Ciencias, Ingeniería y Medicina de los Estados Unidos y está supervisado por una junta directiva compuesta por consejeros de cada una de las tres Academias. Las Academias Nacionales de Ciencias, Ingeniería y Medicina son instituciones privadas sin fines de lucro que brindan asesoramiento experto sobre algunos de los desafíos más apremiantes que enfrenta la nación y el mundo.

En ese sentido, de la revisión a las tablas de necesidades diarias de nutrientes de vacas de razas grandes (peso vivo 680 kg) al inicio y en mitad de la lactancia[18] con NDT[19] de 68 % y 78 %, se muestra en el siguiente cuadro los requerimientos de proteínas.[20]

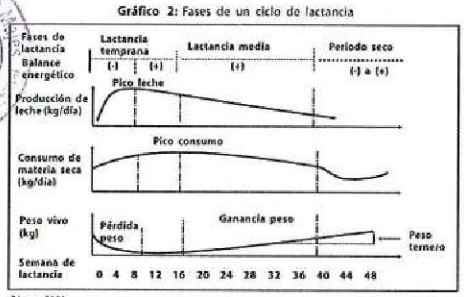
Cuadro n.° 5
Requerimientos de proteína cruda para ganado bovino al principio y mitad de lactancia*

Al principio de la lactancia		A la mitad de la lactancia			
Leche (kg)	CP [21] (NTD 78%)	Leche (kg)	CP[22] (NTD 78%)	Leche (kg)	CP[23] (NTD 68%)
20	15,5	35	14,1	25	13,1
20	16,9	35	15,4	25	14,2
20	18,4	35	16,7	25	15,4
20	15,2	35	13,8	25	12,9
20	16,6	35	15,1	25	13,9
20	18,1	35	16,4	25	15,1
20	15,0	35	13,5	25	12,6
20	16,5	35	14,7	25	13,7
20	17,8	35	16,0	25	14,7
30	17,4	45	14,8	35	14,1
30	19,3	45	16,3	35	15,4
30	21,1	45	17,9	35	16,8
30	17,0	45	14,4	35	13,8
30	18,8	45	15,9	35	15,1
30	20,6	45	17,3	35	16,4
30	16,6	45	14,1	35	13,5
30	18,3	45	15,4	35	14,8
30	20,0	45	16,8	35	16,1
40	18,7	55	15,4	45	14,9
40	20,9	55	17,1	45	16,5
40	23,1	55	18,8	45	18,1
40	18,2	55	15,0	45	14,6
40	20,3	55	16,6	45	16,1
40	22,4	55	18,1	45	17,6
40	17,8	55	14,5	45	14,2
40	19,8	55	16,0	45	15,6
40	21,8	55	17,5	45	17,1

*Modeladas por computadora
Fuente: Nutrient Requirements of Dairy Cattle Seventh Revised Edition, 2001.
Elaboración: Comisión de Control.

18 Principio de lactancia (lactancia temprana) y mitad de lactancia (lactancia media) se realiza el mayor consumo de materia seca y producción de leche, como se puede apreciar en el gráfico:

Gráfico 2: Fases de un ciclo de lactancia



Gómez, 2004

19 NDT: Nutrientes Digestibles Totales
20 Proteína cruda (proteína Total) Es la proteína total contenida en un ingrediente o dieta.
21 Tabla 14.4 Necesidades diarias de nutrientes de vacas de razas grandes (peso vivo 680 kg) al principio de la lactancia con 78 % de NTD.
22 Tabla 14.5 Requerimientos diarios de nutrientes de vacas de razas grandes (peso vivo 680 kg) en mitad de lactancia con 78 % de NTD
23 Tabla 14.6 Requerimientos diarios de nutrientes de vacas de razas grandes (peso vivo 680 kg) en mitad de lactancia con 68 % de NTD

Como se muestra en el cuadro anterior, para producir 30kg de leche[24], el requerimiento de proteína total máximo es de 20,6%; mientras que, durante la mitad de lactancia a un 78% y 68% de NTD, se requiere máximos de 16,7 % y 16,8 % respectivamente.

Asimismo, se observa que los valores mínimos durante la mitad de lactancia a un 78 % y 69 % de NTD, se requiere mínimos de proteína de 13.5 % y 12. 9 %.

En tal sentido, lo requerido para la alimentación de las semovientes del CRA, en relación a los niveles de proteínas en 23,98%, no se encuentra en las tablas de la RNC, por tanto, lo manifestado por Juan Eladio Valencia Obando, encargado del CRA resulta inexacto; asimismo, para obtener la proyección señalada de 25 a 30 litros de leche/día, según las tablas de la RNC, sería necesario un nivel de proteína en un rango mínimo de 15,4% y máximo de 20,6%, en consecuencia, el nivel de proteína en 23,98%[25] careció de sustento y resulta desproporcionado para alcanzar la producción de leche proyectada.

Igualmente, el Consejo Nacional de Investigaciones[26] muestra requerimientos nutricionales para ganado lechero Holstein, calculado mediante dietas de muestra, con los siguientes porcentajes de proteína cruda:

Cuadro n.° 6
Requerimientos de proteína cruda para ganado bovino determinado con dietas de muestra

Requerimiento de proteína cruda				
Leche (kg)	25	35	45	54.4
Proteína cruda %	14,1	15,2	16,0	16,7

Fuente: Nutrient Requirements of Dairy Cattle Seventh Revised Edition, 2001
Elaboración: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, estos valores de proteína en el rango de 14,1% – 15,2%, se encuentran por debajo de lo requerido por el CRA de 23,98 % de proteína.

Por otro lado, el OCI, efectuó cotizaciones con los mismos parámetros consignados en las especificaciones técnicas de los mencionados procedimientos de selección a empresas relacionadas al rubro de alimento balanceado, con los siguientes resultados:

Las empresas Alimentos Balanceados del Perú SAC con RUC n.° 20454516151 y ALPROSA S.A.C con RUC n.° 20607009270, quienes, respecto a los requerimientos efectuados, con los parámetros consignados en las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria, señalaron que, los requerimientos realizados excedían los parámetros de sus productos de mayor calidad; conforme se advierte a continuación:

- Carta s/n de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, remitida por el representante de Alimentos Balanceados del Perú SAC -ABAL Perú, a través de la cual alcanzó la composición nutricional de sus productos de alimento balanceado registrados en SENASA, según se muestra a continuación:

[24] Un kilogramo es igual a un litro de leche, Este es un método bastante funcional ya que la densidad de la leche es aproximadamente 1 kg/litro, lo que significa que la masa de un litro de leche es aproximadamente 1 kg.

[25] Según lo manifestado por el encargado del CRA, Juan Valencia Obando, señala que el porcentaje de proteína total de la ración con un alimento de 23.98 % de proteína le proporciona un porcentaje de 14.72 % de proteína de ración total, sin embargo los análisis de laboratorio demostraron que el alimento balanceado tiene 20.57 % de proteína, que también cubre los valores de la ración total de la RNC para rendimientos de 25 a 30 litros/vaca/día.

[26] Nutrient Requirements of Dairy Cattle Seventh Revised Edition, 2001.
https://nap.nationalacademies.org/catalog/9825/nutrient-requirements-of-dairy-cattle-seventh-revised-edition-2001.

Cuadro n.° 7
Composición nutricional de productos registrados por SENASA- ABAL PERU

Producto	Registro SENASA	Proteína % (mín)	Grasas % (mín)	Fibra % (máx.)	Cenizas % (máx.)	Humedad % (máx.)	Carbohidratos % (mín)	Calcio % (mín)	Fósforo % (mín)
Vitamaxpro Vacas lecheras Especial 1700	A0102N3437	17,00	3,00	4,00	6,00	13,00	59,00	0,6	0,6
Vitamaxpro Vacas lecheras Especial 1800	A0102N3692	19,00	3,50	4,50	7,00	13,00	58,00	0,35	0,6
Vitamaxpro Vacas lecheras Especial 1800	A0102N3693	16,00	3,00	4,50	7,00	13,00	61,00	0,35	0,5
Vitamaxpro Vacas lecheras Especial 1900	**A0102N3408**	**20,00**	**4,00**	**4,00**	**7,00**	**43,00**	**56,00**	**0,60**	**0,50**

Fuente: Carta s/n 10 de octubre de 2024 de Alimentos Balanceados del Perú S.A.C **(Apéndice n.° 22)**.

Como se puede ver en el cuadro que precede, el producto VITAMAX PRO VACAS LECHERAS SUPER ALTA 1900, es el producto de mayor calidad de la empresa ABAL Perú, para vacas en producción lechera, el mismo que no cuenta con todos los elementos o ítems que exige el área usuaria del CRA, como se compara a continuación:

Cuadro n.° 8
Tabla de contenido del requerimiento del CRA vs producto de mejor calidad de ABAL PERU

ITEM	VALOR NUTRITIVO	REQUERIMIENTOS ÁREA USUARIA	VITAMAX PRO VACAS LECHERAS SUPER ALTA 1900
01	Nutrientes Digestibles Totales (%)	77,43%	
02	Energía Neta Lactación (Mcal/kg)	1,75 MSAL/Kg	
03	Proteína	23,98%	20,0 min
04	Fibra cruda (%)	6,42 %	
05	Fibra detergente Neutra (%)	17,18 %	-
06	Calcio (%)	0,94 %	0,6 min
07	Fosforo (%)	0,42 %	0,5 min
08	Cobre (ppm)	46,46 ppm	-
09	Yodo (ppm)	1,77 ppm	-
10	Selenio (ppm)	0,43 ppm	-
Vitaminas			
01	Vitamina A (UI/kg)	16486,62 UI/Kg	-
02	Vitamina D (UI/kg)	2060,75 UI/Kg	-
03	Vitamina E (UI/kg)	30,58 UI/Kg	-

Fuente: Carta s/n 10 de octubre de 2024 de Alimentos Balanceados del Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Así también, el representante legal de ALPROSA S.A.C, alcanzó respuesta mediante correo electrónico de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)** señalando que: *"(...)* ***no existe un producto que cumpla con los parámetros requeridos desde un punto de vista comercial, ya que el precio final sería demasiado elevado para un ganadero. Además, la producción lechera no justificaría la inversión realizada, teniendo en cuenta todos los costos asociados a un establo.*** *En Alprosa, bajo la* marca ***Tomasino****, producimos una línea de alimentos para ganado vacuno que se adapta a diversas necesidades de nuestros socios ganaderos. Solo por mencionar algunos ejemplos, contamos con Agro Adele en*

Majes, Agroindustrias Don Rómulo en Arequipa, y desde febrero tenemos como nuevo socio ganadero a Santa Gabriela en Majes. Estos establos han confiado en nosotros durante *años para la alimentación de sus vacas lecheras. Esta confianza y los resultados obtenidos se reflejan en nuestra larga relación comercial con ellos, así como en el hecho de que, al igual que Santa Gabriela, contamos con nuevos socios ganaderos".* **(el énfasis es nuestro).**

Por otro lado, con Carta GLRR.HH-216/2024 de 2 de octubre de 2024[27] **(Apéndice n.° 24)**, nos hace llegar la composición nutricional de sus alimentos balanceados para vacas registrados en SENASA, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Composición nutricional de productos registrados por SENASA- ALPROSA

Producto	Registro SENASA	Proteína % (mín)	Grasas % (mín)	Fibra % (máx)	Cenizas % (máx)	Humedad % (máx)	Carbohidratos % (mín)	Calcio % (mín)	Fósforo % (mín)	NDT % (mín)
Vacas en producción Tomasino Plus N.° 2	A.01.02N.1287	18	4	12	9	13	45	1	0,7	77
Vacas en Producción Tomasino Plus N.° 1	A.01.02N.1290	18	4	12	9	13	45	1	0,7	70
Vacas en producción Tomasino N.° 2	A.01.02N.1288	14	3	12	9	13	45	0.9	0,7	60
Vacas en producción Tomasino N.° 1	A.01.02N.1289	16	4	12	9	13	45	0,9	0,65	65

Fuente: Carta GLRR.HH-216/2024 de 2 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, menciona que, ofrece un producto denominado "Vacas en producción Plus N.° 1" el cual cuenta con registro sanitario que contiene 18% de proteína, sin reportar el contenido de vitaminas.

Bajo dicho contexto, Juan Eladio Valencia Obando, encargado del CRA, quien elaboró las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 15)**, las cuales fueron de conocimiento y tramitadas por Valentín Segundo Riega Salas, en su calidad de sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial y José Luis Narro Ortiz, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; así como Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, quien elaboró las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16)**; y Valentín Segundo Riega Salas, encargado del CRA, quien elaboró las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17)**, siendo éstas últimas de conocimiento y tramitadas por Javier Alejandro Álvarez García, sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial y Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; no contaron con sustento técnico para establecer la formulación química con los altos valores detallados en el **Cuadro n.° 3** y no exigieron su acreditación por los postores, situación que ocasionó que, el alimento balanceado de 23,98% proteína y con valores de vitaminas A de 16486,62 UI/Kg y Vitamina E de 30,58 UI/Kg no fuera el adquirido ya que el análisis de laboratorio demostró que el alimento balanceado comprado contenía valores de 20,57 % de proteína y menos de 1 UI/kg de Vitaminas A y E.

[27] Remitido mediante correo electrónico fdelgado@alprosa.pe a aobando@contraloria.gob.pe de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**

b) Requerimientos formulados por el área usuaria fueron elaborados sin exigir registro de SENASA.

Conforme lo consignado en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria en los requerimientos de las adjudicaciones simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 15)**, 022-023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16)** y 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17)**, no se exigió para los mismos el registro de alimentos otorgado por SENASA, el cual correspondía requerirse al tratarse de alimento balanceado para animales; de forma tal que, no solo se pueda asegurar la inocuidad del producto, sino que, también el cumplimiento de los parámetros que establece el SENASA como: Las características del etiquetado, la tabla de valores de la composición de cada producto, entre otros; lo cual fue inobservado por Juan Eladio Valencia Obando, encargado del CRA[28]; Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial[29]; Valentín Segundo Riega Salas, responsable del CRA[30], quienes elaboraron las especificaciones técnicas de los citados procedimientos de selección.

Sobre el particular, el artículo 29° del Reglamento de registro, control y comercialización prescribe: "29.6. *Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i)* sirvan *para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas*".

En consecuencia, todo requerimiento de esta naturaleza debe cautelar el cumplimiento de las exigencias previstas en leyes, reglamentos y demás disposiciones que poseen carácter obligatorio o normas técnicas a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos técnicos, que eran de pleno conocimiento del área usuaria como se advierte en la adjudicación simplificada n.° 001-2022-GRA/AUTODEMA.

Cabe precisar que, SENASA conforme a sus atribuciones verifica el registro, control y comercialización de productos de uso veterinario y alimentos para animales conforme el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, conforme se señala en el artículo 23 "Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales" del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, vigente desde 31 de agosto de 2008.

Al respecto, el artículo 20 del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales[31], señala:

> *"El expediente para el registro de alimento para animales deberá contener los siguientes datos:*
> *(...)*
> *a. Nombre comercial de producto*
> *b. Establecimiento solicitante*
> *c. Establecimiento elaborador*
> *d. Formula cuali-cuantitativa de principios activo y componentes del excipiente.*

28 Respecto a la Adjudicación Simplificada 009-2023-GRA/AUTODEMA.
29 Respecto a la Adjudicación Simplificada n.os 022-2023-GRA/AUTODEMA y 012-2023-GRA/AUTODEMA.
30 Respecto a la Adjudicación Simplificada 012-2023-GRA/AUTODEMA.
31 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-98-AG.

e. Proceso de fabricación del producto: resumen del modo de elaboración.
f. Presentación
g. Método de Control y Evaluación: Biológico, Microbiológico, Químico, Físico, Físico-químico.
h. Especies a las que se destina.
i. Duración máxima
j. Especificar las precauciones para cuando son alimentos con aditivos.
k. Controles sobre residuos: Límite máximo de residuos (LMR), Ingesta diaria admisible (IDA), Período de retiro (aplicable en alimentos con aditivos)
l. Conservación correcta del producto.
m. Vencimiento: fecha de expiración".

Conforme se puede apreciar, el registro no solo está vinculado al carácter formal de cumplimiento normativo, sino que permite que, los productos con registro del SENASA otorguen garantías de su inocuidad; por tanto, resulten adecuados para la salud de los animales a los cuales es suministrado el alimento. Asimismo, dicho registro en SENASA también permite apreciar información valiosa respecto a la "fórmula cualitativa y cuantitativa" del producto y el contenido pormenorizado de sus componentes conforme se exige en el artículo 21 del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales[32], que establece:

"Artículo 21.- En la etiqueta de los productos de uso veterinario debe incluir obligatoriamente la siguiente información:
a. Nombre comercial del producto
b. Leyenda visible: "Uso Veterinario"
c. Fórmula cualitativa y cuantitativa
d. Nombre del laboratorio veterinario productor, importador y/o distribuidor.
e. Contenido
f. Si el producto es elaborado para terceras personas, indicar las palabras Elaborado para...
g. Indicaciones, contraindicaciones y dosificación recomendada.
h. N.° de Lote, partida o serie.
i. Nombre del profesional responsable (sólo en productos veterinarios nacionales).
j. Fecha de fabricación y expiración.
k. N.° de inscripción del SENASA-Ministerio de Agricultura
l. Condiciones especiales sobre almacenamiento o conservación del producto.
m. Período de retiro o tiempo de supresión, cuando corresponda.
n. Tratándose de un producto tóxico debe colocarse en forma destacable el grado de toxicidad del producto, con el símbolo característico y las prescripciones para el manipuleo o aplicación de los mismos, indicándose además los antídotos y primeros auxilios para las personas y animales que sufran problemas de intoxicación.
o. Manténgase fuera del alcance de los niños".

Es importante precisar que, aunado al hecho de no exigir un producto alimentario con registro de SENASA, ya que no se incluyó en las especificaciones técnicas, tampoco se cuidó mínimamente que, los proveedores interesados acrediten ser establecimientos dedicados al rubro bajo certificación de SENASA, pese a que, en el periodo 2022, se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-GRA-AUTODEMA, en la cual se consignó en el Requerimiento – Especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 25)** lo siguiente:

"5. REQUERIMIENTOS DEL PROVEEDOR:
- *(...)*

[32] Aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG y modificatoria.

• ***Contar con autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento de piensos, emitido por SENASA".***
(el resaltado es nuestro).

Lo expuesto, acredita que los operadores mencionados teniendo como antecedentes del procedimiento de selección del periodo 2022, en el que, consignaron como requisitos, la autorización de SENASA, y lograron contratar con proveedor que cumplía el mismo, éste se excluyó en las adjudicaciones simplificadas del 2023. Siendo que dicho requerimiento del 2022, fue tramitado mediante Informe n.° 026-2022-GRA/PEMS-GDEGT-SGDCE de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por Valentín Segundo Riega Salas, como subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial dirigido a Javier Alejandro Álvarez García, en su calidad de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; en el cual adjuntó dichas especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 25)**; tal como se puede apreciar, los citados funcionarios, pese a haber tenido participación directa en la adquisición del año 2022; en los procesos del 2023, en el que también participaron se advierte que excluyeron dicho requisito.

Es de mencionar que, los proveedores Segejesan E.I.R.L y El Trigal S.A.C no contaron con producto que cuente con autorización de SENASA, emitida por el ente competente SENASA, conforme se ha advertido de la documentación remitida con oficio n.° D00122-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 13 de junio de 2024[33] **(Apéndice n.° 27)**, con el cual se puso en conocimiento a éste OCI, el listado de establecimientos autorizados para el procesamiento de piensos[34], asimismo, mediante oficio n° D000216-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, SENASA, remitió al OCI la relación de productos de alimento balanceado para vacas lecheras con registro de SENASA, advirtiéndose que, en dicha relación no se encuentra el producto entregado por el proveedor Segejesan E.I.R.L y El Trigal S.A.C a la Entidad.

Al respecto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, **aprobado** mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG[35]; la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, a través del Área de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva AREQUIPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, emite certificación de "Autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento de piensos.

Asimismo, de acuerdo a los establecido en el Decreto Supremo n.° 015-98-AG, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, a través del Área de la Sub Dirección de Insumos Pecuarios, otorga el "Certificado de Registro" de cada producto.

Bajo dicho contexto, se advierte que, Juan Eladio Valencia Obando, encargado del CRA, quien elaboró las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA, las cuales fueron de conocimiento y tramitadas por Valentín

[33] En atención al Oficio n.° 306-2024-GRA/PEMS-OCI de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, remitido por el OCI, donde se solicitó lo siguiente: relación de alimentos para ganado lechero especificando, establecimiento comercial, nombre del producto o forma de denominación del mismo y composición del alimento.

[34] Ley de inocuidad de los alimentos aprobado con Decreto legislativo n.° 1062, publicada el 28 de junio de 2008.
Anexo
Pienso (alimento para animales): todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o sin elaborar, que se emplea directamente en la alimentación de animales destinados al consumo humano.
Procesamiento primario: es la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seleccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelados o descongelado.

[35] Publicado el 27 de abril de 2011.

Segundo Riega Salas, sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial y José Luis Narro Ortiz, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; así como, Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, quien elaboró las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA; y Valentín Segundo Riega Salas, encargado del CRA, quien elaboró las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, las mismas que fueron de conocimiento y tramitadas por Javier Alejandro Álvarez García, sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial y Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; al margen de carecer un sustento técnico para establecer la formulación química con los altos valores detallados en el Cuadro n.° 3, se advierte que no consignaron la exigencia del registro de SENASA en los productos requeridos, así como de las empresa que provean de dichos bienes.

3. Procedimientos de Selección

a) Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA

Otorgamiento de buena pro, sin cumplimiento de lo establecido en las bases integradas.

Las bases administrativas[36] **(Apéndice n.° 15)** de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA fueron aprobadas con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 131-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, al no haberse presentado consultas u observaciones, las bases fueron integradas **(Apéndice n.° 15)**; seguidamente, en cumplimiento del cronograma del procedimiento de selección, el 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, cuatro (4) postores presentaron en la plataforma habilitada, sus ofertas en forma electrónica conforme se desprenden del reporte cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Reporte de presentación de ofertas

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS AUTODEMA
Nomenclatura :	AS-SM-9-2023-GRA/AUTODEMA-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE ALIMENTO BALANCEADO DE 522 UNIDADES X 40 KG C/U PARA VACAS EN PRODUCCION PARA HATO GANADERO DEL CENTRO DE RECONVERSION AGRICOLA

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICION DE ALIMENTO BALANCEADO DE 522 UNIDADES X 40 KG C/U PARA VACAS EN PRODUCCION PARA HATO GANADERO DEL CENTRO DE RECONVERSION AGRICOLA			
10702280252	REYES CCORIMANYA LUIS EBERTH	07/06/2023	19:17:48	Electronico
20454542747	CASA AGROPECUARIA EL TRIGAL S.A.C.	07/06/2023	20:52:11	Electronico
10443500842	HUAMANI CONSA YOLANDA	07/06/2023	21:52:06	Electronico
20608085115	PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA GANADO GEIXSA E.I.R.L	07/06/2023	22:49:31	Electronico

Fuente: Plataforma del SEACE **(Apéndice n.° 30)**.

Conforme se advierte en el cronograma, el acto de buena pro, se programó para el día 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; no obstante, y según acta de apertura de propuestas electrónicas, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena, dicho acto fue llevado a cabo el 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, por Ronald Augusto Tohalino Manrique, jefe de la Unidad

Autoridad Autónoma de Majes
Órgano de Control Institucional

[36] Visadas en cada una de sus páginas por el representante del Órgano Encargado de Contrataciones, estando a cargo Ronald Augusto Tohalino Manrique.

de Logística y Servicios[37], como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones[38]; se advierte en relación a la admisión de ofertas que, se consignó lo siguiente:

Imagen n.° 2
Admisión de Ofertas por el OEC

SEGUNDO: Se procedió a la verificación de los documentos presentados para la **ADMISIÓN DE LA OFERTA**:

N°	PROVEEDOR	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)	SITUACION DE LA OFERTA CONDICION
1	PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA GANADO GEIXSA E.I.R.L.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	**NO CUMPLE**	SI CUMPLE (06 DIAS CALENDARIO)	NO APLICA	**S/ 50,634.00**	**NO ADMITIDA**
2	HUAMANI CONSA YOLANDA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE (10 DIAS CALENDARIO)	NO APLICA	**NO CUMPLE**	**NO ADMITIDA**
3	REYES CCORIMANYA LUIS EBERTH	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE (10 DIAS CALENDARIO)	NO APLICA	**S/ 60,000.00**	**ADMITIDA**
4	CASA AGROPECUARIA EL TRIGAL S.A.C.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE (ENTREGA INMEDIATA)	NO APLICA	**S/ 51,156.00**	**ADMITIDA**

Fuente: Expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 15).**

Al respecto, en relación a las ofertas no admitidas, Ronald Augusto Tohalino Manrique, del Órgano Encargado de las Contrataciones, señaló en el acta de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**:

> *"El postor PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA GANADO GEIXSA E.I.R.L* ***No cumple*** *con las especificaciones técnicas que solicitan Formulación Química Mínima (...)* ***porcentaje de proteína 23.98% y el postor oferta porcentaje de proteína 23.69%*** *(...).*

El postor HUAMANI CONSA YOLANDA, *presenta el anexo n.° 6 precio de la oferta con firma pegada, por lo que de acuerdo a lo establecido en las bases integradas en la sección general – Forma de presentación de ofertas "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases* que *conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley n.° 27269 (...)".*

Sin embargo, en el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"[39] **(Apéndice n.° 15)**, presentado por el postor El Trigal S.A.C, en el cual se adjunta el detalle de la formulación química, se aprecia que en relación a la Vitamina A el porcentaje mínimo de 16436,62 UI/Kg; no obstante, en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 15)** se estableció el porcentaje mínimo de 16486.62 UI/Kg; por lo cual su oferta debió ser declarada no admitida, como en el caso del postor PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA GANADO GEIXSA E.I.R.L; sin embargo, Ronald Tohalino Manrique, no observó dicho incumplimiento respecto a la oferta del postor El Trigal S.A.C.

37 Designado a partir del 1 de febrero de 2023, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 099-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y cesado el 15 de mayo de 2024, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 126-2024-GRA/PEMS-GE de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54).**

38 Al respecto, el literal c) del artículo 8 "Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las Contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, señala: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*".

39 Ubicada a folios 286 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023- GRA/AUTODEMA. **(Apéndice n.° 15)**

Seguidamente, prosiguió con evaluar los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal (habilitación) y experiencia, de los postores admitidos, en relación a la cual señaló:

> *"(...) el postor REYES CCORIMANYA LUIS EBERTH, la experiencia presentada corresponde a alimento para canes siendo la experiencia solicitada la venta de alimento balanceado para ganado también acredita experiencia de manera sesgada (no se visualiza completamente la experiencia referida al alimento balanceado) por lo que su oferta es descalificada (...)"*[40]
> ***ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO***
> *Acto seguido: EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES OTORGA LA BUENA PRO:*
> *Al Postor* ***CASA AGROPECUARIA EL TRIGAL S.A.C (...)"***

Cabe recalcar que, conforme se ha señalado, la oferta del postor El Trigal S.A.C, no debió ser admitida, toda vez que, la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, no se encontraba acorde a la formulación química establecida en las bases integradas; por el contrario, el Órgano Encargado de las Contrataciones representado por Ronald Augusto Tohalino Manrique, la admitió y prosiguió a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación, señalando que, el postor cumple con la capacidad legal y la experiencia en la especialidad (en venta de alimento para ganado); no obstante, de la revisión de la oferta presentada por el postor en forma electrónica que obra en 23 folios en el expediente de contratación[41] y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se advierte que:

- Respecto al requisito de calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad, en las bases integradas se estableció:

 > ***"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
 > *Requisitos:*
 > *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 20,000.00 (...).*
 > *Acreditación:*
 > *La experiencia del postor en la especialidad se acreditara con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental* ***y fehacientemente****, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones".*

- Ahora bien, la documentación que, acredita la experiencia del postor declarado finalmente ganador, es la siguiente:

[40] Al respecto, se advierte según el Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la Especialidad" **(Apéndice n.° 15)**, que el proveedor presentó un total de 9 experiencias, correspondiendo 7 al objeto contractual "Alimento balanceado para canes", no considerado como experiencia similar en las bases integradas; por otro lado presenta 2 experiencias referidas a Alimento balanceado "tomasino-vacuno y tomasino-ovino"; no obstante adjunta orden de compra sin constancia de prestación y/o conformidad conforme las bases integradas del procedimiento de selección, por lo cual es válida su descalificación.

[41] Oferta que se encuentra ubicada a folios 224 al 299 del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023- GRA/AUTODEMA. **(Apéndice n.° 15)**

Cuadro n.° 10
Experiencia del Postor "Casa Agropecuaria El Trigal S.A.C"

N°	Cliente	Objeto del Contrato	Monto S/	Sustento Facturas n.°
1	AGRORURAL	10 sacos de terneros forte x40kg y toro engorde x40kg	1 256,00	001-004921 **(Apéndice n.° 15)**
2	AGRORURAL	180 sacos de vaca producción prime x 40kg, 2 sacos de toro engorde x 40kg	12 307,10	001-004916 **(Apéndice n.° 15)**
3	Distribuciones y Servicios Multiagro	15 sacos de vaca producción prime x 40kg	1 998,00	001-003999 **(Apéndice n.° 15)**
4	Municipalidad Distrital de Iloque	98 sacos de toro de engorde x 40kg	8 861,00	001-003912 **(Apéndice n.° 15)**

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, el único documento con el que, acreditó el postor declarado ganador cada una de las experiencias, es una "factura", y al tratarse de un comprobante de pago, según las bases integradas, su cancelación se debía acreditar documental y fehacientemente con: "*voucher de depósito,* nota *de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono* ***o mediante cancelación en el mismo comprobante***".

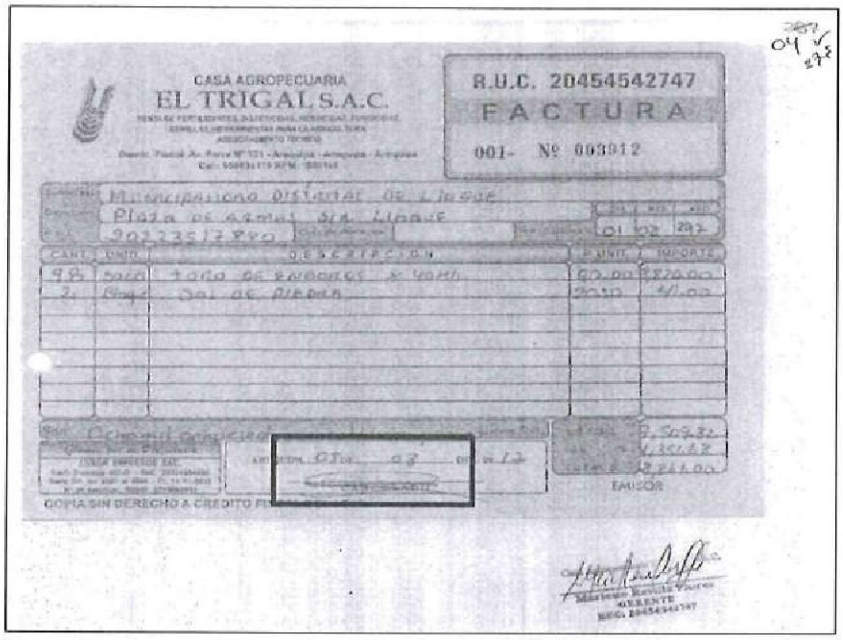
Al respecto, en las bases integradas, las cuales fueron suscritas por Ronald Augusto Tohalino Manrique, señala en pie de página lo siguiente:

> "[12]*Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución n.° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala: (...)* ***el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia*** *en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado. Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término "cancelado" o "pagado") supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debería reconocerse su validez de la experiencia".*

De lo cual se desprende que, el sello de cancelado del propio postor en el comprobante de pago, no acredita fehacientemente su cancelación; toda vez que, devendría de una declaración unilateral del mismo postor.

Ahora bien, los documentos presentados por el postor ganador, para acreditar su experiencia, se evidencian en los folios 278, 279, 280 y 281 **(Apéndice n.° 15)** del citado expediente de contratación, en los cuales se aprecian las siguientes facturas:

Imagen n.° 3
Folio 04 de la Oferta de "Casa Agropecuaria El Trigal"



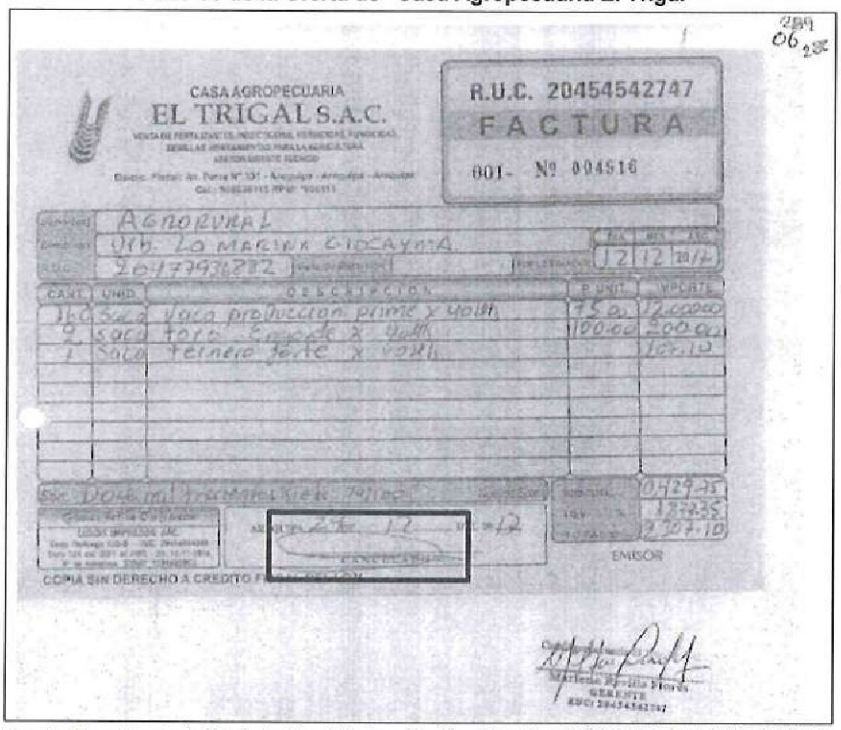
Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA. **(Apéndice n.° 15).**

Imagen n.° 4
Folio 05 de la Oferta de "Casa Agropecuaria El Trigal"



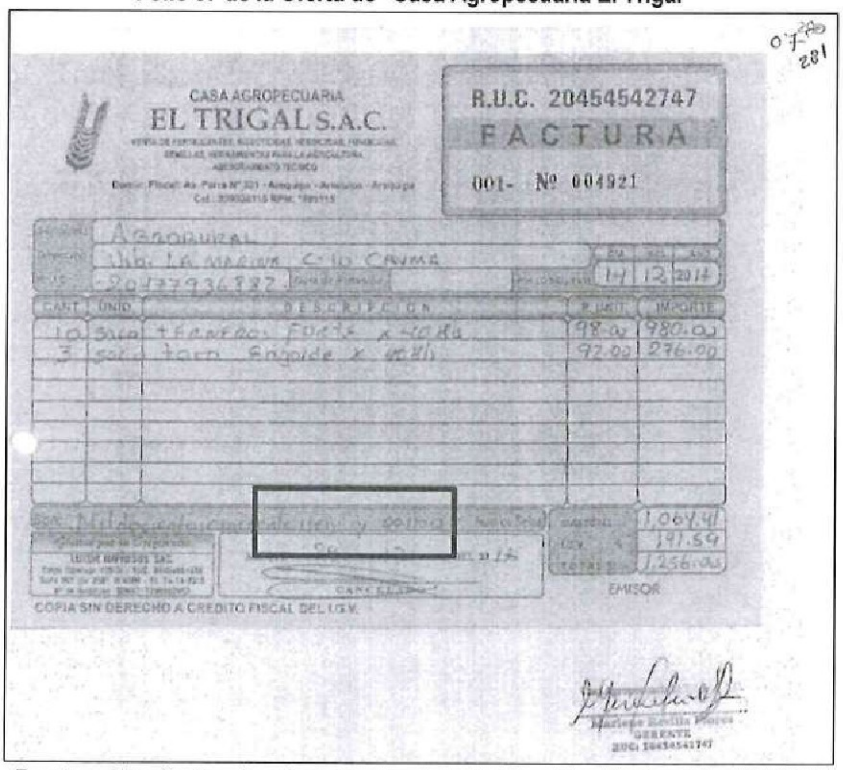
Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA. **(Apéndice n.° 15).**

Imagen n.° 5
Folio 06 de la Oferta de "Casa Agropecuaria El Trigal"



Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA. **(Apéndice n.° 15).**

Imagen n.° 6
Folio 07 de la Oferta de "Casa Agropecuaria El Trigal"



Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA. **(Apéndice n.° 15)**

Conforme se advierte de las imágenes n.os 4, 5, 6 y 7 **(Apéndice n.° 15)**, en las facturas se aprecia una firma sobre la anotación de "cancelado"; no obstante y conforme las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** se señala *"cuya cancelación se acredite documental y* ***fehacientemente****"*; se advierte que, la firma que aparece en los comprobantes de pago *"facturas"*, no otorga convicción respecto a la efectiva cancelación de los montos consignados, en dichos documentos; toda vez que, no identifica quien suscribe la factura; destacarse que, además de las imágenes, se aprecia que las facturas tienen similar rúbrica, pese a que, son diferentes *"clientes"*; toda vez que la factura n.° 001-003912 **(Apéndice n.° 15)**, se encuentra girada a nombre de la Municipalidad Distrital de Lloque, la factura n.° 001-003999 **(Apéndice n.° 15)**, se encuentra girada a nombre de Distribuciones y Servicios Multiagro y las facturas n.os 001-004916 **(Apéndice n.° 15)** y 001-004921 **(Apéndice n.° 15)**, se encuentran giradas a nombre de Agrorural.

Bajo lo expuesto, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA, debió ser declarado desierto al no haber oferta válida; sin embargo, Ronald Augusto Tohalino Manrique, en representación del Órgano Encargado de Contrataciones; admitió la oferta del postor El Trigal S.A.C, representada por Marlene Clemencia Revilla Flores pese a que, no cumplió con las especificaciones técnicas; para luego declararlo ganador; no obstante, el postor no acreditó debidamente la "Experiencia del Postor en la especialidad", toda vez que, la cancelación de cada factura no está fehacientemente acreditada al no identificar la firma de cancelación del cliente y contener firmas similares pese a corresponder a diferentes clientes, lo cual y conforme al pronunciamiento recaído en la Resolución n.° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado[42], la experiencia en facturación acumulada no se encuentra acreditada fehacientemente; pronunciamiento que, se señalaba en las bases integradas, elaboradas por Ronald Augusto Tohalino Manrique representante del Órgano Encargado de Contrataciones, de forma expresa, quien a pesar de que tenía pleno conocimiento de lo establecido en las bases integradas, soslayó el cumplimiento de las mismas.

Por otro lado, el 9 de junio de 2023, antes del otorgamiento de la buena pro, que fue llevado a cabo el 12 de junio de 2023, por Ronald Augusto Tohalino Manrique, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, el postor declarado ganador ya efectuó una entrega parcial de bien[43], conforme consta del "*Cuaderno de Registro de Ingreso y Salita de Bienes Patrimoniales y Otros del CRA- AUTODEMA*" **(Apéndice n.° 18)** en el cual se registró la siguiente ocurrencia:

> *"VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023*
> *08:25 Ingresa (...) 50 bolsas de concentrado x 40 kg cada 1 (...)"*[44]

Dicha anotación se relaciona con las ocurrencias consignadas el 15 de junio de 2024 toda vez que, el 15 de junio de 2023, se señala en las ocurrencias "a completar" **(Apéndice n.° 18)**, las cuales señalan:

42 ***"(...) el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia*** *en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado"*
Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor (sea utilizando el término "cancelado" o "pagado") supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debería reconocerse su validez de la experiencia".

43 Cabe precisar que la entrega total es de 522 bolsas según lo establecido en la orden de compra n.° 366-2022

44 En relación a dicha entrega, la Comisión de Control con Oficio n.° 020-2024-GRA/PEMS-OCI de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, requirió a Jorge Luis Carrasco Alejos, chofer que trasladó las 50 bolsas de concentrado al CRA, a fin de que, confirme si efectuó servicio a la empresa Casa Agropecuaria El Trigal, respecto a lo cual con Documento s/n de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, señaló: *"Mi persona no ha prestado ningún servicio como chofer para la empresa CASA AGROPECUARIA EL TRIGAL S.A.C. Si se prestó servicios como chofer en una sola ocasión y por la cantidad de 50 sacos a la empresa SEGEJESAN E.I.R.L."*.
Al respecto, se debe precisar que, lo manifestado no tiene relación y/o concordancia con las compras directas efectuadas a SEGEJESAN E.I.R.L con anterioridad al 9 de junio de 2023, toda vez que, conforme se señala en el Cuadro n.° 1, Segejesan E.I.R.L, entregó bienes en abril y mayo 2023, siendo así se le otorgó conformidad por 315 sacos de alimento balanceado según Informe n.° 65-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/JGP de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y con Informe n.° 116-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/JVO de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se le otorgó conformidad por 80 sacos de alimento balanceado.

"15 DE JUNIO DE 2023
10:20 **Llamo el Sr Ronal Toalino de AQP** *Cayma Jefe de Logística al Lic Alfonso Delgado para ingrese el camión F6R-875 y D5G 871 a descargar alimentos (..) para el ganado CRA* ***a (completar)*** *indica que después se va a regularizar la pecosa y facturación.*
10:20 Ingresa el señor Dereck Helard Apaza Arizaca Chof con el vehículo D5G-871 con 100 bolsas alimento balanceado para el ganado c/u 40 kg Retiro 11:18
10:20 Ingresa el señor Giovanni Michael Calderón Pacheco chof del vehículo F6R-875 con 372 bolsas de alimento balanceado para ganado c/u 40 kg"

De lo cual, se evidencia que, los 522 sacos de alimento balanceado, adquiridos a través del procedimiento de selección n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA ingresaron a las instalaciones del CRA, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Entrega de alimento balanceado por Casa Agropecuaria "El Trigal"
Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA

Setiembre (Días)	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	Total
Otorgamiento de la buena pro				X								522
Entrega de Alimento (Sacos x 40kg)	50 Sacos						472 Sacos					sacos

Fuente: "Cuaderno de Registro de Ingreso y Salita de Bienes Patrimoniales y Otros del CRA- AUTODEMA" **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

Con lo que, se evidencia que, el postor declarado ganador tenía conocimiento que, la buena pro le sería adjudicada, efectuada recién el 12 de junio de 2023.

Finalmente, de la revisión al expediente de contratación, y conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, se establece que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad; siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación; lo cual en el presente caso, no fue realizado por Ronald Augusto Tohalino Manrique, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones; más aún que no se tenía convicción de la cancelación fehaciente de las facturas proporcionadas por el postor ganador.

b) Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA

Representante del OEC otorgó buena pro a postor, quien efectuó una entrega parcial del alimento balanceado antes del otorgamiento de dicho acto y no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia exigida.

Mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 214-2023-GRA/PEMS-GE de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el Gerente Ejecutivo de la Entidad, aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA, para la adquisición de **1080 sacos** de alimento balanceado para vacas en producción x 40kg, para el CRA.

Seguidamente, Ronald Augusto Tohalino Manrique, como representante del Órgano Encargado de Contrataciones elaboró las bases administrativas del citado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)**; siendo aprobadas con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 227-2023-GRA/PEMS-GE-

OAJ de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34).**

Siendo así, la Entidad publicó el cronograma de dicho procedimiento de selección en el SEACE, estableciendo como fecha de presentación de ofertas el 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, presentado únicamente su oferta el postor Segejesan E.I.R.L.

Sin embargo, se ha advertido que, el 15 de setiembre de 2023, antes del otorgamiento de la buena pro, en el "*Cuaderno de Registro de Ingreso y Salita de Bienes Patrimoniales y Otros del CRA-AUTODEMA*" **(Apéndice n.° 19) s**e registró la siguiente ocurrencia:

> *"Ingresa el Sr Medina Rodríguez Edgar Samuel de* ***SEGEJESAN E.I.R.L*** *en el camión VBO940 para descargar* ***150 sacos de alimento balanceado*** *para vacas en producción x 40 kg c/u con 03 ayudantes (...)".* (el subrayado y resaltado es nuestro).

De lo cual, se advierte que, antes del otorgamiento de la buena pro, que fue llevado a cabo el 18 de setiembre de 2023[45] según Acta de apertura de propuestas electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Ronald Augusto Tohalino Manrique representante del Órgano Encargado de Contrataciones; así como, el reporte de buena pro del SEACE; la empresa Segejesan E.I.R.L, ya efectuó un adelanto de 150 sacos de los 1080 sacos de alimento balanceado, quedando un saldo pendiente de 930 sacos de alimento balanceado; conforme se desprende de las siguientes otras anotaciones del citado Cuaderno **(Apéndice n.° 19);**

> ***"FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2023***
> *10:36:* ***Ingresa*** *Giampier* ***Sanchez Ccarape*** *Móvil V2Y-825 de la Empresa Servicios Generales viene con camión chofer (...) D2K-754.* ***Tiene 500 (quinientos) sacos de concentrados****, (...)* ***Indica*** *Giampier* ***Sanchez que faltarían 430 sacos que los traerá a las 15:00 horas y que anteriormente dejo 150*** *(ciento cincuenta) sacos (...)".*
> *16:15* ***Ingresa*** *Giampier* ***Sanchez Carape*** *Móvil V2Y-825 de la Empresa Servicios Generales, tiene un camión D2K-754 con* ***430 sacos de concentrado****, recibe los sacos (...) para almacén. Deja guía de remisión N° EG07-0000041[46]- y orden de copra guía de internamiento N° 000665. Se archiva".*
> (el subrayado y resaltado es nuestro).

Conforme se evidencia de la suma de dichas entregas parciales en las fechas del 15 de setiembre de 2023 y 25 de setiembre de 2023, se obtiene los 1080 sacos de alimento balanceado, que fueron entregados según Orden de Compra n.° 0000665 de 21 de setiembre de 2023, que fue emitida como resultado del otorgamiento de la buena pro del 18 de setiembre de 2023; sin embargo, antes de dicho acto, el postor declarado ganador ya había realizado una entrega parcial de 150 sacos, tal como se confirma de la anotación de 25 de setiembre de 2023 a horas 10:36 **(Apéndice n.° 19)**, donde se constató lo siguiente: *"(...) Indica Giampier Sánchez que faltarían 430 sacos que los traerá a las 15:00 horas y que anteriormente dejo 150 (ciento cincuenta) sacos (...)".* A continuación, se describe las entregas realizadas

[45] Conforme al cronograma del procedimiento de selección, se advierte que dicho acto debió llevarse a cabo el 15 de setiembre de 2023.

[46] Cabe precisar que, se advierte de la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000041 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que se señala en datos de los conductores a: "*Medina Rodríguez Edgar Samuel*", quien entregó la cantidad de 1080 sacos de alimento balanceado para vacas en producción x 40kg.

Cuadro n.° 12
Entrega de alimento balanceado por Segejesan E.I.R.L
Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA

Setiembre (Días)	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	Total
Otorgamiento de la buena pro				X								**1080 sacos**
Entrega de Alimento (Sacos x 40kg)	150 Sacos										930 sacos	

Fuente: "Cuaderno de Registro de Ingreso y Salita de Bienes Patrimoniales y Otros del CRA- AUTODEMA" **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, según Acta de apertura de propuestas electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de buena pro de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16),** suscrita por Ronald Augusto Tohalino Manrique representante del Órgano Encargado de Contrataciones, procedió a evaluar y calificar la oferta del postor Segejesan E.I.R.L, la cual, al cumplir con los documentos de presentación obligatoria, fue admitida, otorgándole un puntaje total de 100 puntos, y procediendo a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación, señalando que, si cumple con la calificación legal y experiencia del postor en la especialidad, concluyendo en otorgarle la buena pro a dicho postor.

En relación a ello, el Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16)**, señala en relación a la experiencia del postor que: *"(...) Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii)* ***comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago***". (El resaltado es nuestro).

Es así que, *para* acreditar la experiencia, el postor presentó el Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 16),** en el cual consignó:

Imagen n.° 7
Experiencia del Postor Segejesan E.I.R.L

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 022-2023-GRA/AUTODEMA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [1]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO [2]	EXPERIENCIA PROVENIENTE [3] DE:	MONEDA	IMPORTE [4]	TIPO DE CAMBIO VENTA [5]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [6]
1	AUTODEMA	ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCION X 40 KG	O/C 0000129	31-03-2023	05-09-2023		SOLES	31,500.00	SOLES	31,500.00

AUTORIDAD AUNOMA DE MAJES -AUTODEMA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA No. 022-2023-GRA/AUTODEMA

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP [1]	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO [2]	EXPERIENCIA PROVENIENTE [3] DE:	MONEDA	IMPORTE [4]	TIPO DE CAMBIO VENTA [5]	MONTO FACTURADO ACUMULADO [6]
2	AUTODEMA	ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCION X 40 KG	O/C 0000234	24-05-2023	05-09-2023		SOLES	8,080.00		8,080.00
3	AGROINVEC'SL E.I.R.LTDA.	ALIMENTO CONCENTRADO PARA GANADO VACUNO LECHERO	FACTURA E001-151	12-09-2023	12-09-2023		SOLES	41,300.00		41,300.00
4	AGROINVERSION ES E.G.E.A. E.I.R.L.	ALIMENTO BALANCEADO PARA GANADO VACUNO LECHERO EN PRODUCCION	FACTURA ELECTRONICA E001-152	12-09-2023	12-09-2023		SOLES	22,500.00		22,500.00
5	AGROGANADERA SR. DE LA TRINIDAD E.I.R.L.	ALIMENTO BALANCEADO PARA GANADO VACUNO LECHERO EN PRODUCCION	FACTURA ELECTRONICA E001-153		13-09-2023		SOLES	20,000.00		20,000.00
6										
7										
8										
9										
	TOTAL									123,380.00

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada AS n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16).**

Ahora bien, de lo presentado por el proveedor declarado ganador, y lo validado por Ronald Augusto Tohalino Manrique, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, para acreditar las experiencias según los ítems: 3, 4 y 5, presentó facturas correlativas (E001-151[47], E001-152[48] y E001-153[49]) emitidas el 12 y 13 de setiembre de 2023 por los montos de S/ 41 300,00, S/ 22 500,00 y S/ 20 000,00 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente; sobre el particular, se aprecia que:

Respecto a la Experiencia n.° 3: El postor declarado ganador, presentó la Factura Electrónica E001-151 **(Apéndice n.° 16)** que consigna fecha de emisión del 12 de setiembre de 2023, a nombre de la empresa AGROINVEC´SL E.I.R.LTDA, por el concepto: "*Alimento Concentrado para ganado vacuno* lechero", por el monto de S/ 41 300,00, el nombre de la citada empresa, coincide con el correo electrónico consignado en la oferta del postor declarado ganador (agroinvec.majes@gmail.com); para sustentar dicho pago, el postor presentó voucher de depósitos y el documento denominado "Solicitud de Movimientos", conforme se aprecia a continuación:

Autoridad Autónoma de Majes
Órgano de Control Institucional

[47] Ubicado a folios 154 de la AS n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA
[48] Ubicado a folios 150 de la AS n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA.
[49] Ubicado a folios 147de la AS n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA

Imagen n.° 8
Voucher de depósito adjuntados a la Oferta del postor Segejesan E.I.R.L



Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada AS n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16).**

Conforme se detalló anteriormente para la acreditación de la experiencia del postor podía presentar, según las bases integradas: *"(ii)* ***comprobantes de pago*** *cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente,* ***con voucher de depósito****, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro* documento *emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones*"; por lo que, el postor cumplió con adjuntar comprobantes de pago (facturas) y voucher de depósito; sin embargo, también adjuntó el documento denominado "Solicitud de Movimientos"; con dicho documento, se aprecian retiros realizados por el titular de la cuenta, que tendrían por finalidad registrar e ingresar los abonos para la factura Electrónica E001-151 **(Apéndice n. 16),** conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Solicitud de Movimientos, adjunto a la Oferta presentada por Segejesan E.I.R.L

[redacted] MAJES, 13-09-2023

SALDO DISP.....: 20,033.09 SALDO CONTABLE: 20,033.09
DIVISA.....: SOLES COMISION : 5.00
TITULARES.....: SERVICIOS GENERALES JEANPIER SANCHEZ EMP RESA FIRMA/LE.

FECH_MOV	FECH_VAL	DESCRIPCION_MOVIMIENTO	IMPORTE	SALDO	NUM._MOV.
11082023	11082023	TIN018F000000000000 MUNI DIST MAJES	4,562.00	7,219.24	612
11082023	11082023	ITF	-0.20	7,219.04	613
11082023	10082023	MAJESIAQP MS /428597******7860	-11.40	7,207.64	614
11082023	10082023	IZI*REPUESTOS CCORI /428597******786	-26.00	7,181.64	615
14082023	11082023	IZI*REPUESTOS CCORI /428597******786	-94.00	7,087.64	616
15082023	15082023	*COMIS BBVA NET CASH 2023-08	-40.00	7,047.64	617
16082023	16082023	RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA Y CLA	-7,000.00	47.64	618
16082023	16082023	ITF OF. EL PEDREGAL	-0.35	47.29	619
22082023	21082023	TIN018F000000000000 MUNI DIST MAJES	450.00	497.29	620
24082023	24082023	TIN018F000000000000 MUNI DIST MAJES	450.00	947.29	621
26082023	26082023	RET.CJ.B24 BANCO OF. EL PEDREGAL	-900.00	47.29	622
31082023	31082023	COMISION DE MANTENIMIENTO	-15.00	32.29	623
03092023	03092023	MANTENIMIENTO 9783 5922 7860 AGO-23	-10.00	22.29	624
06092023	06092023	INGRESO EN EFECTIVO OF. EL PEDREGAL	15,700.00	15,722.29	625
06092023	06092023	ITF OF. EL PEDREGAL	-0.75	15,721.54	626
07092023	07092023	*COMIS BBVA NET CASH 2023-09	-40.00	15,681.54	627
07092023	07092023	RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA Y CLA	-15,000.00	681.54	628
[illegible]	[illegible]	[illegible] OF. EL PEDREGAL	-0.75	680.79	629
07092023	07092023	RET.CJ.B24 BANCO OF. EL PEDREGAL	-600.00	80.79	630
07092023	07092023	INGRESO EN EFECTIVO OF. EL PEDREGAL	15,600.00	15,680.79	631

[redacted] MAJES, 13-09-2023

SALDO DISP.....: 20,038.09 SALDO CONTABLE: 20,038.09
DIVISA.....: SOLES COMISION : 5.00
TITULARES.....: SERVICIOS GENERALES JEANPIER SANCHEZ EMP RESA FIRMA/LE.

FECH_MOV	FECH_VAL	DESCRIPCION_MOVIMIENTO	IMPORTE	SALDO	NUM._MOV.
07092023	07092023	ITF OF. EL PEDREGAL	-0.75	15,680.04	632
09092023	09092023	RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA Y CLA	-15,600.00	80.04	633
09092023	09092023	ITF OF. EL PEDREGAL	-0.75	79.29	634
09092023	09092023	DEPOS. EN CTA. 00110763020017466[redacted]	5,000.00	5,079.29	635
09092023	09092023	ITF OF. EL PEDREGAL	-0.25	5,079.04	636
09092023	09092023	DEPOS. EN CTA. 00110763020017466[redacted]	5,000.00	10,079.04	637
09092023	09092023	ITF OF. EL PEDREGAL	-0.25	10,078.79	638
11092023	11092023	RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA Y CLA	-10,000.00	78.79	639
11092023	11092023	ITF OF. EL PEDREGAL	-0.50	78.29	640
12092023	12092023	INGRESO EN EFECTIVO OF. EL PEDREGAL	22,500.00	22,578.29	641
12092023	12092023	ITF OF. EL PEDREGAL	-1.10	22,577.19	642
12092023	12092023	TIN018F000000000000 REGION AREQUIPA	15,180.00	37,757.19	643
12092023	12092023	ITF	-0.75	37,756.44	644
13092023	13092023	RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA Y CLA	-37,700.00	56.44	645
13092023	13092023	ITF OF. EL PEDREGAL	-1.85	54.59	646
13092023	13092023	COMISION PETICION DE DUPLICADOS	-3.50	51.09	647
13092023	13092023	COMISION PETICION DE DUPLICADOS	-3.50	47.59	648
13092023	13092023	COMISION PETICION DE DUPLICADOS	-3.50	44.09	649
13092023	13092023	INGRESO EN EFECTIVO OF. EL PEDREGAL	20,000.00	20,044.09	650
13092023	13092023	ITF OF. EL PEDREGAL	-1.00	20,043.09	651

CLAVE(VALI.): B401/T7L3/P016949 /000000652/15.39

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA. **(Apéndice n.° 16)**

Se evidencia de la imagen n.° 9, que el 6 de setiembre de 2023, ingresó a la cuenta de la empresa Segejesan E.I.R.L, el monto de S/ 15 700,00 soles, acreditando así el depósito del voucher 1 (*Apéndice* **n.° 16)**; seguidamente, el 7 de setiembre de 2023, el titular de la cuenta realizó dos retiros en efectivo por los *montos* de S/ 15 000,00 y S/ 600,00, y en la misma fecha se ingresó el monto de S/ 15 600,00, con dicho monto se acreditó el Voucher de Depósito 2 **(Apéndice n.° 16)** de la Imagen n.° 8.

De *la* misma manera en la imagen n.° 9, se aprecia que, el 9 de setiembre de 2023, se realizó el retiro de S/ 15 600,00, pero en la misma fecha se realizó dos depósitos por el monto de S/ 5 000,00 cada uno, con los cuales se acreditó el Voucher de Depósito 3 y 4 **(Apéndice n.° 16)** de la Imagen n.° 8.

Es así que, pese a denotarse con el documento denominado "solicitud de movimientos" adjuntando por el postor, en el cual se advierte depósitos y retiros en las mismas fechas, que tendrían por finalidad acreditar el pago total de la factura Electrónica E001-151 (Apéndice n.° 16), con lo cual no se sustenta fehacientemente la cancelación de la misma, Ronald Augusto Tohalino Manrique, del Órgano Encargado de Contrataciones, válido su oferta y posteriormente omitió realizar la verificación posterior a la oferta presentada conforme lo establece el artículo 64 del Reglamento.

Por lo que, la experiencia n.° 3, por el monto de S/ 41 300,00, no estaría acreditada documental y fehacientemente; toda vez que, la factura Electrónica E001-151 **(Apéndice n.° 16)**, ha sido emitida a nombre de la empresa AGROINVEC, siendo que para acreditar el pago de la misma, se han adjuntado voucher de depósitos y el documento "solicitud de movimientos" que evidencian retiros y a su vez depósitos en las mismas fechas; con lo cual se causa duda razonable sobre la prestación del servicio más aún que el representante de la empresa AGROINVEC[50], tiene un vínculo de parentesco con el representante legal de la empresa Segejesan E.I.R.L.

Siendo así, el monto total para acreditar la experiencia del postor correspondería a S/ 82 080,00; monto menor a S/ 100 000,00 soles, el cual fue exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** como monto facturado acumulado; debiéndose así descalificar al postor; sin embargo, Ronald Augusto Tohalino Manrique, representante del OEC, otorgó a dicho postor la buena pro, quien además efectuó una entrega parcial del alimento balanceado, antes del otorgamiento de la bueno pro, evidenciándose que se habría favorecido a la empresa Segejesan E.I.R.L.

Finalmente, de la revisión al expediente de contratación, y conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, se establece que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones o al órgano que la Entidad le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad; siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación; lo cual en el presente caso, no fue realizado por Ronald Augusto Tohalino Manrique, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones.

c) Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA.

El Comité de Selección integrado por miembros del *área usuaria*, pese a observaciones del OCI, otorgaron la buena pro a postor Segejesan E.I.R.L.

El 21 de setiembre de 2023, personal del OCI, realizó una visita al CRA, suscribiéndose el Acta de Inspección Física a la "*Productividad del Establo Lechero del Centro de Reconversión Agroganadero*", **(Apéndice n.° 35)** con Valentín Segundo Riega Salas, encargado del CRA, y el

[50] Por otro lado, se debe precisar que, en los actos preparatorios, se cotizó al correo agroinvec.majes@gmail.com con el nombre de Rodrigo Sánchez, dicho nombre corresponde al representante legal de la empresa AGROINVEC SL E.I.R..L con RUC 20454217676; William Rodrigo Sánchez Lea, empresa que emitió la factura en mención; cabe precisar que, de la Consulta de las Fichas RENIEC y Partida de Nacimiento **(Apéndice n.° 53)** de William Rodrigo Sánchez Lea y Jeanpier Williams Sánchez Ccarape, tienen el vínculo de consanguinidad de parentesco de padre e hijo.

Médico Veterinario[51]; verificándose que, en el almacén, el alimento balanceado encontrado y entregado por Segejesan E.I.R.L no contaba con los datos mínimos que, señala el Reglamento de Registro, Control y Comercialización[52]; ni el registro de SENASA[53] que garantice que, el alimento se encuentre autorizado y aprobado por el ente competente, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Alimento Balanceado encontrado en el Almacén del CRA

Cuadro N° 4
Comparativo etiquetado según norma y etiqueta de alimento de almacén del CAR

Datos mínimos de etiquetado	Etiqueta alimento balanceado SEGEJESAN
Nombre Comercial del producto	Vacas producción Plus
Razón Social del Fabricante	SEGEJESAN
Fecha de Fabricación	No precisa
Fecha de Límite de uso (fecha de vencimiento)	No precisa
Composición química	Proteína 23.98 % Fibra cruda 6.42 % Nutrientes Digestibles 77.43 % Energía neta de lactación 1.75 M Sal 4 Fibra detergente neutra 17.18 % Calcio 0.94 % Fosforo 0.72 % Cobre ppm 46.46 Iodo ppm 1.77 % Selenio ppm 0.43 Grasa 3.76 %
N° de Inscripción del SENASA-Ministerio de Agricultura	No precisa
Numero de Lote	No precisa
Instrucciones de Uso	No precisa
Precauciones	No precisa



Fuente: Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos Veterinario y Alimentos para animales.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Fuente: Informe de Hito de Control N° 023-2023-OCI/0617-SCC remitido mediante Oficio n.° 261-2023-GRA/PEMS-OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, y Acta de Inspección Física de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Luego de cinco (5) días calendarios posteriores a la visita realizada por el OCI al CRA, Valentín Segundo Riega Salas como responsable del CRA, y con pleno conocimiento de lo advertido por el OCI; toda vez que, suscribió el Acta de Inspección Física a la "*Productividad del Establo Lechero del Centro de* Reconversión *Agroganadero*" de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, emitió el pedido de compra n.° 001913 de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando especificaciones técnicas sin requerir el registro de SENASA; en relación a ello con Oficio n.° 418-2023-GRA-PEMS, recibido por la Oficina de Administración, el 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, tramitó la compra de alimento balanceado para vacas en producción; emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002112 de 2 de octubre de 2023 por S/ 150 000,00 **(Apéndice n.° 17)**.

51 Estando a cargo Juan Eladio Valencia Obando.
52 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-98-AG y sus modificatorias.
53 Conforme se advierte del Cuadro n.° 4 del Informe de Hito de Control N° 023-2023-OCI/0617-SCC "Productividad del Establo Lechero del Centro de Reconversión Agroganadera" **(Apéndice n.° 12)**

En dicha fecha y como resultado de la Visita realizada por el OCI, se puso en conocimiento de la Entidad, el Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/0617-SCC[54] **(Apéndice n.° 12)** "*Productividad del* establo lechero *del Centro de Reconversión Agroganadero*", en el cual se identificó como situación adversa: "*Alimento balanceado para las semovientes del establo lechero del Centro de Reconversión Agroganadero, sin fecha de vencimiento y* ***sin registro de SENASA****, podría poner en riesgo la Inocuidad de la Leche y la productividad del establo*".

El citado Informe de hito de Control, fue remitido a la Entidad, mediante el Oficio n.° 261-2023-GRA/PEMS-OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el cual fue derivado por el Gerente Ejecutivo, con Memorando n.° 220-2023-GRA/PEMS-GE a Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo *Económico* y Gestión Territorial, recibido el 6 de octubre de 2023[55] **(Apéndice n.° 36)**, quien días anteriores tramitó el pedido de compra n.° 001913 de 25 de setiembre de 2023, señalando: "*estando a las funciones de su competencia, deberá realizar las acciones necesarias que correspondan y conforme a lo solicitado, comunicar al Órgano de Control Institucional las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar* (...)".

En atención a ello, Valentín Segundo Riega Salas, responsable del CRA, emitió el Informe n.° 178-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SGDCE/CRA/VRS de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, remitido a Javier Alejandro Álvarez García, sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, en el cual señaló: *"(...) Como medida correctiva,* ***para una próxima compra de alimento balanceado que se realice por parte del centro*** *se tomara en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Hito de Control N°. 023-2023-OCI/0617-SCC"*

Lo expuesto, fue puesto en conocimiento con Informe n.° 260-2023-GRA/PEMS-GDEGT-SGDCE de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** por Javier Alejandro Álvarez García, subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial a Ulises Naco Aguilar Villavicencio gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.

Paralelamente a ello, en relación al mencionado pedido de compra n.° 001913 de 25 de setiembre de 2023 y sus actuados, el 10 de octubre de 2023[56] **(Apéndice n.° 17)**, el gerente Ejecutivo aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, según Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 258-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ **(Apéndice n.° 37)**.

Ahora bien, el numeral 11 del artículo 29 referido al requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, señala que: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

En ese sentido, la normativa de contrataciones contempla la posibilidad de modificar el requerimiento; sin embargo, el área usuaria, a pesar de haber tomado conocimiento del Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/0617-SCC "Productividad del establo lechero del Centro de Reconversión Agroganadero", no efectuó acción alguna para que, se procediera con la modificación de las Especificaciones Técnicas, con la finalidad de no volver a incurrir en el riesgo advertido por el OCI, permitiendo por el contrario que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, continuará su curso con deficiencias en las especificaciones

54 Como resultado del desarrollo del Servicio de Control Concurrente, ejecutado del 21 al 27 de setiembre de 2023, en las instalaciones del Centro de Reconversión Agroganadero ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa, así como a las oficinas del Proyecto Especial Majes Siguas – Autodema.

55 Asimismo, es recibido el 11 de octubre de 2023 por la Subgerencia de Desarrollo y Competitividad Empresarial.

56 Recepcionado por la Unidad de Logística y Servicios Generales el 12 de octubre de 2023.

técnicas formuladas, lo cual fue permitido por Javier Álvarez García, subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial y Ulises Aguilar Villavicencio gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Valentín Segundo Riega Salas, encargado de CRA quienes como se mencionó tomaron conocimiento del informe hito de control y eran del área usuaria.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2023, con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ **(Apéndice n.° 17)**, se conformó el Comité de Selección, integrado por Ulises Naco Aguilar Villavicencio, presidente, Javier Alejandro Álvarez García del primer miembro y José Alexandro Flores Condori[57] segundo miembro; seguidamente, los miembros del citado Comité de Selección aprobaron el proyecto de bases según Acta de Instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases de 18 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 17)**

Sobre el particular, según Acta de recopilación n.° 001-2023-GRA-PEMS-OCI de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, en el marco de las labores de control el OCI, se verificó los actos preparatorios del procedimiento de selección en curso, en relación al referido pedido de compra n.os 001913-2023 y las especificaciones técnicas adjuntas al mismo, advirtiendo que, el área usuaria nuevamente no requirió el registro de SENASA en las especificaciones técnicas para la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción, situación como se mencionó fue advertida con anterioridad en el Informe de Hito de Control n.° 23-2023-OCI/617-SCC. **(Apéndice n.° 12)**

Es así que, se advirtió la reiterada omisión por el área usuaria, de establecer en el requerimiento la exigencia del registro de SENASA; por lo que, el 19 de octubre de 2023, con Oficio n.° 0276-2023-GRA/PEMS-OCI **(Apéndice n.° 13)**, el OCI notificó a la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 026-2023-OCI/0617-SOO "Adquisición de alimento balanceado mediante la Adjudicación Simplificada n.°012-2023-GRA/AUTODEMA" con la situación adversa identificada referida a: *"El área usuaria no requirió el registro de SENASA en las especificaciones técnicas para la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción (...)"*, otorgando un plazo de 5 días hábiles a fin de que se comuniquen las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar.

Al respecto, con Memorando Múltiple n.° 064-2023-GRA/PEMS-GE, recibido el 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el Gerente Ejecutivo pone en conocimiento el Informe descrito en el párrafo anterior, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial (área usuaria) y al jefe de la Oficina de Administración.

Posterior a lo cual, el 31 de octubre de 2023, la Entidad publicó en la página de SEACE el procedimiento de selección, continuando con las etapas de la Adjudicación Simplificada n.°012-2023-GRA/AUTODEMA y el 6 de noviembre de 2023, el Comité de Selección integró las bases, según acta[58].

Seguidamente, mediante Informe n.° 192-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SGDCE/CRA/VRS con fecha de recepción el 07 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por Valentín Segundo Riega Salas, responsable del CRA, dirigido a Javier Alejandro Álvarez García, Subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial comunicó: *"Coordinar con el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, la inclusión de los respectivos registros de SENASA en una de las etapas del Proceso de selección"*; en la misma fecha, el citado documento, es trasladado con Informe n.° 292-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, por Javier Alejandro Álvarez García, subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial a Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.

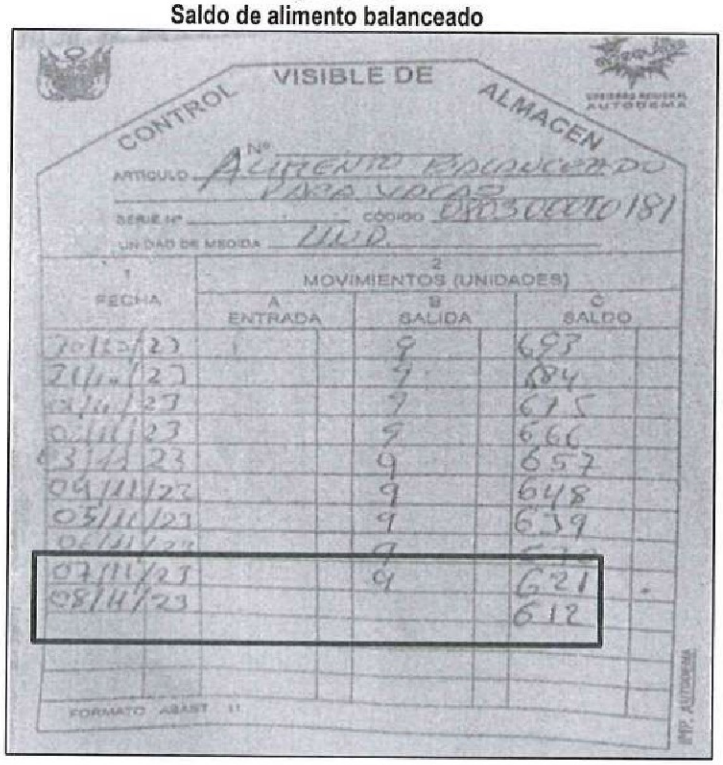
Autoridad Autónoma de Medios
Órgano de Control Institucional

57 Cabe precisar que, desempeño el cargo de Encargado de Servicios en la Unidad de Logística y Servicios.
58 Acta de Integración de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/PEMS-AUTODEMA I CONVOCATORIA. **(Apéndice n.° 17)**

En atención a lo cual, mediante Oficio n.° 0438-2023-GRA-PEMS-GDEGTDE de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 37),** dirigido a la Oficina de Administración y a la Unidad de Logística y Servicios Generales, Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, manifestó: *"al retrotraer este requerimiento significaría que no dispondremos de alimento balanceado para este periodo ocasionando un gran efecto productivo de leche, además del deterioro nutricional de salud de los vacunos, asimismo en la generación del presupuesto RDR que mantiene a este Centro de Producción"*. (el resaltado es nuestro).

De lo expuesto, en relación a la justificación realizada por Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, se aprecia de la revisión al Kardex del almacén de alimento balanceado del CRA, el 8 de noviembre de 2023, existió un saldo de 612 sacos de alimento balanceado, saldo correspondiente a la anterior compra[59] y de continuar con la misma ración alimenticia de 9 sacos de alimento balanceado por día, se tendría alimento balanceado disponible hasta el 13 de enero del 2024, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Saldo de alimento balanceado



Fuente: Informe n.° 197-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SDGCE/CRA/VSRS de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**

Por lo que, la justificación manifestada por Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, careció de sustentó, toda vez que, si se contaba con ración alimentación para días posteriores.

El 13 de noviembre de 2023, el Comité de Selección integrado por Ulises Naco Aguilar Villavicencio, presidente del Comité de Selección, Javier Alejandro Álvarez García, primer miembro del Comité de Selección y José Alexandro Flores Condori, segundo miembro del Comité de Selección suscribieron el Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro **(Apéndice n.° 17),** en la cual se advierte que admitieron las ofertas

[59] Adjudicación Simplificada n.°022-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 16).**

presentadas por los postores Segejesan E.R.I.L y Bravo Hancco Aldo Yoshimar; seguidamente el Comité de Selección otorgó puntaje a las ofertas de acuerdo a los factores de evaluación, y se verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Requisitos de Calificación evaluados por el Comité de Selección

ORDEN DE PRELACION	POSTORES	REQUISITOS DE CALIFICACION		SITUACION DE LA OFERTA
		A. CAPACIDAD LEGAL (HABILITACION)	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	SEGEJESAN EIRL	SI CUMPLE	SI CUMPLE CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA	CALIFICADA
2	BRAVO HANCCO ALDO YOSHIMAR	SI CUMPLE	NO CUMPLE EXPERIENCIA SOLICITADA Postor no acredita experiencia por el monto facturado equivalente a 01 vez el valor de la convocatoria en vista que los voucher adjuntados no demuestran fehacientemente los abonos dado que hacen referencia a retiros por parte del mismo postor, asimismo las ordenes de compra no contarían con la conformidad respectiva.	DESCALIFICADA

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2022-GRA/AUTODEMA (**Apéndice n.° 17**)

En relación a la descalificación, realizada a la oferta del postor Aldo Yoshimar Bravo Hancco, por los miembros del Comité de Selección, respecto a que no cumplió con la experiencia solicitada, se debe precisar que, el capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17)**, señala que: *"(...) El postor debe acreditar un* ***monto facturado acumulado equivalente a S/ 140 000,00*** *(...) por la venta de bienes iguales o* similares *al objeto de la convocatoria (...) Se consideran bienes similares a los siguientes:* ***VENTA DE ALIMENTO BALANCEADO PARA GANADO.*** *Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i)* ***contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación****; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones".* (El resaltado es nuestro).

Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada por el proveedor Aldo Yoshimar Bravo Hancco, se advierte que, en relación a la experiencia consignó en el Anexo n.° 8, "Experiencia del Postor"[60] **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente:

[60] Documentación que se encuentra adjunta a folios 173.

Imagen n.° 13
Anexo n.° 8 Experiencia del Postor

ANEXO Nº 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 012-2023-GRA/AUTODEMA
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	Nº ORDEN DE COMPRA	Nº FACTURA	FECHA DE FACTURACION	IMPORTE
1	Universidad Nacional de San Antonio Abad Del Cusco	Alimento Balanceados	16-2021-UL-DIGA-UNSAAC	149 259 686 118	E001-22 E001-23 E001-26 E001-27	24/05/2021 09/08/2021 23/12/2021 29/03/2022	59,343.75 59,343.75 59,343.75 59,343.75
						TOTAL	S/ 237,375.00

Fuente: Expediente de Contratación – Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17)**

Al respecto de la documentación que acredita lo consignado en el Anexo n.° 8, el proveedor adjuntó Órdenes de Compra que cuentan con la respectiva conformidad; cumpliendo con el ítem "*(i) contratos u **órdenes de compra, y su respectiva conformidad** o constancia de prestación*" del Capítulo III Requerimiento referido a la acreditación de la experiencia; aunado a ello adjunta facturas y voucher; no obstante, al presentar las Órdenes de Compra con la Conformidad, ya se tenía acreditado el cumplimiento de la experiencia exigida, por un monto equivalente a S/ 237 375,00.

Por lo que, lo manifestado por el Comité de Selección, al indicar: "*que el postor no acredita experiencia por el monto facturado equivalente a 01 vez el valor de la convocatoria en vista que los voucher* adjuntados ***no** demuestran fehacientemente los abonos dado que hacen referencia a retiros por parte del mismo postor*", *asimismo las órdenes de compra no contarían con la conformidad respectiva*; carece de sustento para descalificar su oferta, toda vez que adicional a ello, se presentó Órdenes de Compra con su respectiva conformidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Órdenes de Compra que acreditan experiencia de Postor "Aldo Yoshimar Bravo Hancco"

N°	Orden de Compra	Monto
1	Orden de Compra n.° 149 de 31 de mayo de 2021, concepto: "*Alimento Balanceado para terneros 40kg. Alimento Balanceado para vacas en producción X 40kg*".	S/ 59 343.75
2	Orden de Compra n.° 259 de 6 de agosto de 2021, concepto: "*Alimento Balanceado para terneros 40kg. Alimento Balanceado para vacas en producción X 40kg*".	S/ 59 343.75
3	Orden de Compra n.° 686 de 18 de diciembre de 2021, concepto: "*Alimento balanceado para terneros x 40kg – Tomasino. Alimento balanceado para vacas en producción x 40kg – Tomasino. Alimento Balanceado para vacas x 40 kg Tomasino*".	S/ 59 343.75
4	Orden de Compra n.° 118 de 29 de marzo de 2022, concepto: "*Alimento balanceado para terneros X 40kg. Alimento balanceado para vacas en producción x 40 kg*"	S/ 59 343.75
	Total:	S/ 237 375.00

Fuente: Expediente de Contratación – Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17).**

Dichas Órdenes de ***Compra***, cuenta con su conformidad, conforme se denota en los Folios 9 y 10[61] de la Oferta presentada por el Postor, los cuales se muestran a continuación:

Imagen n.° 14
Documento de Conformidad de Órdenes de Compra - Folio 9

Kayra, 12 de abril del 2022 — 421419

Oficio N° 46-2022-CPBYPS-FCA.

Señora:

C.P.C. GIOVANNA MERCEDES ZANS PEREZ
Jefe de la Unidad de Logística UNSAAC

PRESENTE.

ASUNTO: Informe de CONFORMIDAD de cumplimiento de entregas de ALIMENTO BALANCEADO, según CONTRATO N° 16-UL-2021-UNSAAC, para la Unidad de vacunos del CPByPS-KAYRA-FCA.

Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de emitir la conformidad del **total de entregas**, vía suministro de alimento balanceado, para la Unidad de Vacunos por parte del proveedor **"ALDO YOSHIMAR BRAVO HANCCO"** según contrato N° 16-2021-UL-DIGA-UNSAAC donde se detalla las órdenes de compra, guías de remisión, meta, Fuente de Financiamiento en el siguiente cuadro:

N°	N° Orden de Compra	N° Factura	Fecha de Facturación	Recursos	Meta	Importe
1	149	E001-22	24/05/2021	RDR	39	59,343.75
2	259	E001-23	09/08/2021	RDR	39	59,343.75
3	686	E001-26	23/12/2021	RDR	39	59,343.75
4	118	E001-27	29/03/2022	RDR	39	59,343.75
					Total	237,375.00

Fuente: Expediente de Contratación – Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA. **(Apéndice n.° 17)**

Autoridad Autónoma de Matos — Órgano de Control Institucional

[61] Folios 172 y 171 del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17).**

Imagen n.° 15
Documento de Conformidad de Órdenes de Compra - Folio 10

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
CENTRO PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- K'AYRA -

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 14 2022 –CPB y PS-ADM.FCA.

A : ING.PERCY SOLIS TACCA
Coordinador (e) del CPBYPS-KAYRA

DE : JUVENAL VALVERDE JIMENEZ
Capataz del área de Ganadería del CPB y PS- FCA-Kayra.

ASUNTO : Informe de cumplimiento de entregas de Alimento Balanceado según Contrato N°16-2021-UL-DIGA-UNSAAC.

FECHA : Kayra, 05 de Abril del 2022

Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de emitir la conformidad del total de entregas, vía suministro de alimento balanceado, para la Unidad de Vacunos por parte del proveedor " ALDO YOSHIMAR BRAVO HANCCO " según contrato N° 16-2021-UL-DIGA-UNSAAC donde se detalla las órdenes de compra, guías de remisión, meta, Fuente de Financiamiento en el siguiente cuadro:

N°	N° Orden de Compra	N° Guias	Fecha de Entrega	Importe
1	149	001-00174	24/05/2021	59,343.75
2	259	001-00176	30/07/2021	59,343.75
3	686	001-00179	17/12/2021	59,343.75
4	118	001-00180	11/03/2022	59,343.75
				237,375.00

Se adjunta al presente, copias de las guías de remisión los cuales acreditan la conformidad de entregas.

Fuente: Expediente de Contratación[62] – Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA. **(Apéndice n.° 17)**

Asimismo, es de precisar que, el proveedor Aldo Joshimar Bravo Hannco, cuenta con el Certificado de Inscripción en los Registros de establecimiento de expendio n.° 3169-MINAGRI.SENASA, emitido por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria – SENASA **(Apéndice n.°17).**

De lo cual, se aprecia que, el Comité de Selección, tenía otra oferta válida adicional a la del postor Segejesan E.I.R.L, proveedor que anteriormente entregó un producto que no contaba con Registro de SENASA, lo cual era de pleno conocimiento[63] de Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial y Javier Alejandro Álvarez García sub gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, quienes eran del área usuaria e integraron el Comité de Selección como presidente y primer miembro respectivamente: tuvieron conocimiento del Informe

62 Finalmente, de la revisión al expediente de contratación, y conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, se establece que, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad; siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.

63 Según se advierte de los documentos: Memorando n.° 220-2023-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 34)** a Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, recibido el 6 de octubre de 2023, Informe n.° 260-2023-GRA/PEMS-GDEGT-SGDCE de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, Memorando Múltiple n.° 064-2023-GRA/PEMS-GE, recibido el 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

de Control Simultáneo: Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/0617-SCC[64] **(Apéndice n.° 12)** "*Productividad del* establo *lechero del Centro de Reconversión Agroganadero*", e Informe de Orientación de Oficio N.° 026-2023-OCI/0617-SOO **(Apéndice n.° 13)** "*Adquisición de alimento balanceado mediante la Adjudicación* Simplificada *n.°012-2023-GRA/AUTODEMA*".

4. Conformidad del alimento balanceado de las adquisiciones simplificadas del periodo 2023.

a) Respecto a la Conformidad Otorgada al alimento balanceado entregado por el postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA, sin corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

El artículo 168 referido a "recepción y conformidad" del Reglamento establece en el numeral 2 que: "*La* conformidad *requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)*".

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 119-2023/DTN de 30 de noviembre de 2023, ha señalado que: "*la recepción exige que la Entidad realice las verificaciones que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, sobre la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para lo cual debe realizar las pruebas que fueran necesarias, evaluación que debe constar en un informe emitido por el funcionario responsable del área usuaria* (...)".

Conforme se aprecia a fin de cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales, el área usuaria cuenta con las facultades y deber de realizar las pruebas necesarias a fin de corroborar el cumplimiento de lo exigido de la prestación.

Bajo dicho contexto, el área usuaria a fin de cautelar el cumplimiento de lo requerido en las especificaciones técnicas respecto a la composición química detallada en el Cuadro n.° 3 del alimento e inocuidad del mismo; debió realizar las pruebas necesarias; situación que no se evidencia en la conformidad otorgada, según informe n.° 140-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/JVO de 28 de junio de 2023, suscrito por Juan Valencia Obando **(Apéndice n.° 8)**, encargado del Centro de Reconversión Agroganadera; José Luis Narro Ortiz, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; Valentín Riega Salas, Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, en el cual señalaron:

> *"El presente es para informar que se recepcionó a entera satisfacción el bien descrito en la Guía de Remisión y pecosa de la entidad:*
> *N° de Orden de Compra: 000362*
> *Proveedor : CASA AGROPECUARIA EL TRIGAL SAC*
> *RUC : 20454542747*
> *Monto : **S/ 51 156.00***
> *Penalidad : Ninguna*
>
> *Mediante el presente documento se deja constancia, la conformidad de la Orden de Compra N° 00362 por parte de CASA AGROPECUARIA EL TRIGAL SAC.*
> *En la compra de PEDIDO DE ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCIÓN".*

[64] Como resultado del desarrollo del Servicio de Control Concurrente, ejecutado del 21 al 27 de setiembre de 2023, en las instalaciones del Centro de Reconversión Agroganadero ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, región Arequipa, así como a las oficinas del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA.

Conforme se aprecia de dicha conformidad, no se advierte que se hayan realizado las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto[65].

Por otro lado, mediante Oficio n.° 377-2024-GRA/PEMS-OCI de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.°41)**, el OCI, requirió al gerente de la empresa El Trigal S.A.C.: *"Sírvase remitir el documento u otro con el cual acredita el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas adjuntas"*.

En respuesta a lo cual, mediante documento C-002/2024-TRIGAL de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, la citada empresa, señaló: *"Sea cumplido con las especificaciones técnicas exigidas en las bases"* (SIC); sin adjuntar un documento que acredite ello; por lo que, con Oficio n.° 454-2024-GRA/PEMS-OCI de 24 de julio de 2024[66] **(Apéndice n.° 43)**, el OCI nuevamente le requirió dicha información señalando: "no ha remitido el documento con el cual acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas; es decir la certificación, registro y/o documento análogo que sustente la composición nutricional del alimento balanceado (...) agradeceremos alcanzar la información a la brevedad posible"; sin embargo, a la fecha no se ha recepcionado respuesta.

Cabe precisar que, el proveedor El Trigal S.A.C no cuenta con autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento de piensos, emitido por el ente competente SENASA, conforme se ha advertido de la documentación remitida con Oficio N° D00122-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 13 de junio de 2024[67] **(Apéndice n.° 27)**, con el cual se puso en conocimiento el listado de establecimientos autorizados para el procesamiento de piensos[68].

Asimismo, mediante Oficio n.° D000216-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 20 de setiembre de 2024, SENASA **(Apéndice n.° 28)**, remitió al OCI la relación de productos de alimento balanceado para vacas lecheras con registro, advirtiéndose que, en dicha relación no se encuentra el producto entregado por el proveedor El Trigal S.A a la Entidad.

Es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, el área usuaria otorgó conformidad y se efectivizo el pago en favor del proveedor El Trigal S.A.C, conforme se advierte de los Comprobantes de pago n.os 3631 por S/ 49 621,32 y 3632 por S/ 1 534,68 ambos del 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, sin que se acredite el cumplimiento de lo exigido.

b) Respecto a la Conformidad Otorgada al alimento balanceado entregado por el postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA, sin corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.

El artículo 168 referido a "recepción y conformidad" del Reglamento establece en el numeral 2 que: "*La conformidad* requiere *del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)*".

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del

65 Cabe precisar que de la revisión a los documentos adjunto a los comprobantes de pago n.os 3631 por S/ 49 621,32 y 3632 por S/ 1534,68 ambos del 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, no se advierte información que acredite haber analizado el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

66 Remitido vía correo electrónico a marlen_rf@gmail.com. **(Apéndice n.° 43)**

67 En atención al Oficio n.° 306-2024-GRA/PEMS-OCI de 3 de junio de 2024, remitido por el OCI. **(Apéndice n.° 26)**

68 Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobado con Decreto Legislativo n.° 1062 publicado el 28 de junio del 2008
Anexo:
Pienso (alimento para animales): todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o sin elaborar, que se emplea directamente en la alimentación de animales destinados al consumo humano.

Estado, a través de la Opinión n.° 119-2023/DTN de 30 de noviembre de 2023, ha señalado que:

> *"la recepción exige que la Entidad realice las verificaciones que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, sobre la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para lo cual debe realizar las pruebas que fueran necesarias, evaluación que debe constar en un informe emitido por el funcionario responsable del área usuaria (...)".*

Conforme se advierte a fin de cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales, el área usuaria cuenta con **las** facultades y deber de realizar las pruebas necesarias a fin de corroborar el cumplimiento de lo exigido de la prestación.

Bajo dicho contexto, el área usuaria a fin de cautelar el cumplimiento de lo requerido en las especificaciones técnicas respecto a la composición química detallada en el Cuadro n.° 3 del alimento e inocuidad del mismo; debió realizar las pruebas necesarias; situación que no aconteció, conforme se evidencia del Informe n.° 53-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Ulises Naco Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; Javier Álvarez García, en su calidad de Inspector del Proyecto[69] II Etapa del Centro de Reconversión Agroganadera CRA-PEMS; Valentín Riega Salas, en su calidad de Encargado del proyecto[70] II Etapa del Centro de Reconversión Agroganadera CRA-PEMS, en el cual se señaló:

> *"El presente es para informar que se recepcionó a entera satisfacción el bien descrito en la Guía de Remisión y pecosa de la entidad:*
> *N° de Orden de Compra : 000665*
> *Proveedor : SERVICIOS GENERALES JEANPIER SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LTDA*
> *RUC : 20604637971*
> *Monto : **S/ 102 300.00***
> *Penalidad : Ninguna*
>
> *Mediante el presente documento se deja constancia, la conformidad de la Orden de Compra N° 00665 por parte de SERVICIOS GENERALES JEANPIER SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE* RESPONSABILIDAD LTDA, *en la compra de PEDIDO DE ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCIÓN (...)".*

Conforme se aprecia de dicha conformidad, no se advierte que se hayan realizado las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto[71].

Por otro lado, mediante Oficio n.° 378-2024-GRA/PEMS-OCI de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el OCI, requirió al gerente de la *SERVICIOS GENERALES JEANPIER SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE* RESPONSABILIDAD *LTDA*, que: "*Sírvase remitir el documento u otro con el cual acredita el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas adjuntas*"; sin embargo, a la fecha no se ha recepcionado respuesta.

Cabe precisar que, el proveedor Segejesan E.I.R.L no cuenta con autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento de piensos, emitido por el ente competente SENASA,

69 Designado a partir del 22 de agosto de 2023 a la fecha, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 208-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54)**.

70 Designado a partir del 22 de agosto de 2023 a la fecha, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 208-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54)**.

71 Cabe precisar que de la revisión a los documentos adjunto a los comprobantes de pago n.os 5541 por S/ 99 231.00 y 5542 por S/ 3069.00 ambos del 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, no se advierte información que acredite haber analizado el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

conforme se ha advertido de la documentación remitida con Oficio N° D00122-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 13 de junio de 2024[72] **(Apéndice n.° 27)**, con el cual se puso en conocimiento el listado de establecimientos autorizados para el procesamiento de piensos.

Asimismo, mediante Oficio N° D000216-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, SENASA, remitió al OCI la relación de productos de alimento balanceado para vacas lecheras con registro, advirtiéndose que, en dicha relación no se encuentra el producto entregado por el proveedor Segejesan E.I.R.L a la Entidad.

Es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó conformidad y se efectivizó el pago en favor del proveedor *SERVICIOS GENERALES JEANPIER SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LTDA*, conforme se advierte de los Comprobantes de pago n.os 5541 por S/ 99 231.00 y 5542 por S/ 3069.00 ambos del 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, sin que se acredite el cumplimiento de lo exigido.

c) **Respecto a la conformidad otorgada al alimento balanceado entregado por el postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, sin efectuar el cobro de penalidad por retraso en la entrega equivalente a S/ 6233.33 y sin corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.**

Respecto a la inaplicación de penalidad por retraso en la Entrega

Como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, el Comité de Selección declaró como ganador al postor Segejesan E.I.R.L para la adquisición de 1700 unidades de alimento balanceado; por lo que, el 27 de noviembre de 2023, la Entidad le notificó la Orden de Compra n.° 0000937 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, por el monto de S/ 149 600.00, señalando en la descripción:

> ***"ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCIÓN X 40KG***
> *LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRAL AUTODEMA MAJES*
> *PLAZO SE ENTREGARÁ EN EL PLAZO SEGÚN INDICA LAS EETT.*
> *PENALIDAD SE APLICARÁ SEGÚN INDICA LAS EETT"*

En ese sentido, respecto al lugar y plazo de la entrega, es de precisar que en el Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA **(Apéndice n.° 17)**, estipulaba lo siguiente:

> "***LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE ENTREGA***
> ***5.1*** LUGAR ***DE ENTREGA:***
> *Los bienes deberán ser entregados el día martes 04 de diciembre de 2023, en el Almacén del Centro de Reconversión Agroganadera de la AUTODEMA (...)*
> ***5.2 PLAZO DE ENTREGA:***
> *Los bienes deben ser entregados en los plazos estipulados en el* ***PUNTO 5.1*** *en una sola entrega*".

Bajo ese contexto, el 4 de diciembre de 2023, el postor Segejesan E.I.R.L debió entregar la cantidad de 1700 sacos de alimento balanceado, conforme la Orden de Compra n.° 0000937 **(Apéndice n.° 11)**.

[72] En atención al Oficio n.° 306-2024-GRA/PEMS-OCI de 3 de junio de 2024, remitido por el OCI **(Apéndice n.° 26)**

Ahora bien, según Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000048 emitida el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en la cual se describe que se ingresó la cantidad de 1700 sacos de alimento balanceado para vacas en producción x 40kg; en dicho documento se aprecia la anotación *"Recibí conforme"*, suscrita por Telemano Cajma Solorzano, técnico C en el Centro de Reconversión Agroganadera[73]; quien desempeño el cargo de Encargado de Campamento, conforme se advierte de las boletas de pago de noviembre y diciembre 2023[74] **(Apéndice n.° 54)**, que señala que, la situación laboral del demandante es: "Función: Encargado de Campamento".

Sin embargo, según "*Cuaderno de Registro de Ingreso y Salita de Bienes Patrimoniales y Otros del CRA- AUTODEMA*" **(Apéndice n.° 19)** se registró la siguiente ocurrencia:

> ***"MARTES 04 DE DICIEMBRE 2023***
> *OCURRENCIAS*
> *09:40: Camión placa* ***D2K-754*** *Chofer* ***Domingo Quispe Chipayo*** *entra* ***567*** *sacos de concentrado para CRA"*
> *16:40: Ingreso camión placa* ***D2K-754*** *Chofer* ***Domingo Quispe Chipayo*** *entra* ***575*** *sacos de concentrado para ganado vacas del centro".*
> ***MIERCOLES 06 DE DICIEMBRE 2023***
> *OCURRENCIAS*
> *11:50 Ingreso camión placa V3I-814 Chofer Walter Lioncio Alarcón Paucar entra 558 sacos concentrado x 40kg al Centro".*

Conforme se aprecia, el 4 de diciembre de 2023 ingresaron un total de 1142 sacos de alimento balanceado, es de precisar que, los datos del camión y del chofer coinciden con la guía de remisión; no obstante, el 6 de diciembre de 2023, es decir dos (2) días posteriores a la primera entrega, se registró el ingreso de 558 bolsas, haciendo el total de 1700 sacos de alimento balanceado, según la Orden de Compra n.° 0000937 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

En ese sentido, se aprecia que, hubo un retraso en la entrega de alimento balanceado; toda vez que, la entrega se debió realizar en su totalidad el 4 de diciembre de 2023; sin embargo, Segejesan E.I.R.L, en forma parcial en dicha fecha, entregando el restante el 6 de diciembre de 2023, situación que no fue observada en su oportunidad por Telemano Cajma Solorzano[75], quien desempeño el cargo de Encargado de Campamento; toda vez que recepcionó los bienes balanceados, consignando el siguiente decreto *"Recibí conforme"*; consecuentemente, el Especialista en Investigación Agropecuaria, Encargado del Centro de Reconversión Agroganadera, Valentín Segundo Riega Salas, emitió el Informe n.° 350-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 14 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 11)**, sin cuantificar el cobro de penalidad por retraso en la entrega de los bienes; el cual correspondía a S/ 6 233,33 por 2 días de retraso, cálculo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Cálculo de penalidad por incumplimiento de plazo

Datos			Numeral 8. Penalidades aplicables		
Fecha de notificación: 27 de noviembre de 2023. **Fecha máxima de entrega:** 4 de diciembre de 2023 **Monto contractual:** S/ 149 600,00			Penalidad=0.10 x monto vigente F X plazo vigente en días		
Cálculo de penalidades					
Fórmula			Penalidad diaria (A)	Total de días de retraso de la entrega (B)	Cálculo de penalidad (A x B)
$\frac{0,10 \times 149\,600}{0,40 \times 12}$	=	3116,67	S/ 3116,67	2	S/ 6233,3

Fuente: Orden de Compra n.° 0000937 de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

73 Reincorporado a partir del 2 de noviembre de 2010 y cesado mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 192-2024-GRA/PEMS-GE de 13 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 54)**

74 Proporcionada por la Unidad de Contabilidad mediante oficio n.° 0555-2024-GRA/PEIMS-OA/UC de 5 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 54)**

75 Técnico C en el Centro de Reconversión Agroganadera.

Con dicho accionar se incumplió lo establecido en el artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias y los numerales 5.1 y 5.2 del capítulo III del Requerimiento referidos al lugar y plazo de entrega; así como el numeral 8 penalidades aplicables de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola".

Respecto a la conformidad otorgada sin corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto.

El artículo 168 referido a "recepción y conformidad" del Reglamento establece en el numeral 2 que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran* necesarias *(...)".*

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 119-2023/DTN de 30 de noviembre de 2023, ha señalado que:

> *"(...) la recepción exige que la Entidad realice las verificaciones que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la prestación, sobre la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, para lo cual debe realizar las pruebas que fueran necesarias, evaluación que debe constar en un informe emitido por el funcionario responsable del área usuaria* (...)".

Por lo que, a fin de cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales, el área usuaria cuenta con las facultades y deber de realizar las pruebas necesarias a fin de corroborar el cumplimiento de lo exigido de la prestación.

Bajo dicho contexto, el área usuaria a fin de cautelar el cumplimiento de lo requerido en las especificaciones técnicas respecto a la composición química detallada en el Cuadro n.° 3 del alimento e inocuidad del mismo; debió realizar las pruebas necesarias; situación que no aconteció, conforme se evidencia del Informe n.° 350-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 14 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 11),** suscrito por Valentín Riega Salas, responsable del CRA, Ulises Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; Javier Álvarez García, sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, en el cual señalaron:

> *"El presente es para informar que se recepcionó a entera satisfacción el bien descrito en la Guía de Remisión y pecosa de la entidad:*
> *PROVEEDOR : SERVICIOS GENERALES JEANPIER SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA SEGEJESAN E.I.R.L*
> *RUC : 20604637971*
> *ORDEN DE COMPRA : 0937-2023*
> *SIAF : 5138*
> *META : ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD DEL ESTABLO LECHERO DEL CRA (...)*
> *OBSERVACIONES : SIN OBSERVACIONES*
> *Mediante el presente documento se deja constancia, la conformidad de compra.*
> *Es cuanto informo a usted para que se continue el trámite de pago correspondiente".*

Conforme se aprecia de dicha conformidad, no se advierte que se hayan realizado las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto, más aún precisaron en el rubro observaciones el siguiente decreto: *"SIN OBSERVACIONES".*

En relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas, este OCI mediante Oficio n.° 378-2024-GRA/PEMS-OCI de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, requirió al gerente de la empresa *SERVICIOS GENERALES JEANPIER SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LTDA*, que: "*Sírvase remitir el documento u otro con el cual acredita el cumplimiento de las Especificaciones* Técnicas *adjuntas*"; sin embargo, a la fecha no se ha recepcionado respuesta.

Cabe precisar que, el proveedor Segejesan E.I.R.L no cuenta con autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento de piensos, emitido por el ente competente SENASA, conforme se ha advertido de la documentación remitida con Oficio N° D00122-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 13 de junio de 2024[76] **(Apéndice n.° 27)**, con el cual se puso en conocimiento el listado de establecimientos autorizados para el procesamiento de piensos[77].

Asimismo, mediante Oficio N° D000216-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, SENASA, remitió al OCI la relación de productos de alimento balanceado para vacas lecheras con registro, advirtiéndose que, en dicha relación no se encuentra el producto entregado por el proveedor Segejesan E.I.R.L a la Entidad.

Es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó conformidad y se efectivizó el pago el favor del proveedor SERVICIOS GENERALES JEANPIER SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LTDA, conforme se advierte de los Comprobantes de pago n.os 8103 y 8104 ambos del 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, sin que se acredite el cumplimiento de lo exigido.

Ahora bien, en relación a la conformidad otorgada con Informe n.° 350-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGE/CRA/VRS de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, a la Orden de Compra n.° 00937 por el monto de S/ 149 600,00, por la adquisición de alimento balanceado del proveedor Segejesan E.I.R.L, el OCI, realizó una Visita de Control al almacén del CRA, contando con la participación de representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, ente rector de la sanidad agraria, inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos para la producción orgánica; en dicho acto se levantó el Acta de Inspección Física N° 001-2024-GRA/PEMS-OCI-VC de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, en la cual se consignó:

> *"(...)* ***Este alimento fue adquirido de la empresa Servicios Generales Jean Pier Sánchez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada – SEGEJESAM EIRL****, mediante la orden de compra 00937-2023, por 1700 unidades de alimento balanceado.*
> *De acuerdo a lo señalado por los representantes de SENASA,* ***la empresa proveedora no se encuentra entre los establecimientos autorizados por SENASA, no contando por tanto con autorización de establecimiento de piensos*** *según Decreto Supremo 004-2011 AG"*
> *(...)*
> ***3. En relación al cumplimiento de las características señaladas en las bases del procedimiento de selección para la adquisición del alimento balanceado***

76 En atención al Oficio n.° 306-2024-GRA/PEMS-OCI de 3 de junio de 2024, remitido por el OCI **(Apéndice n.° 26)**
77 Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobado con Decreto Legislativo n.° 1062 publicado el 28 de junio del 2008
Anexo:
Pienso (alimento para animales): todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o sin elaborar, que se emplea directamente en la alimentación de animales destinados al consumo humano.

<table>
<tr><th colspan="3">ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS AS N° 012-2023-GRA/AUTODEMA</th><th>COMENTARIOS SENASA</th></tr>
<tr><td colspan="3">Alimento Balanceado para vacas en producción x 40 kg</td><td>Se pudo verificar para vacas en producción plus, más no se verifico que dicho alimento de un alimento proviene de un establecimiento autorizado por SENASA.</td></tr>
<tr><td colspan="3">El producto debe fluir libremente a la descarga</td><td>Es fácil de manejo.</td></tr>
<tr><td colspan="3">El producto debe estar libre de impurezas</td><td>Se encontró la presencia de gorgojos en los sacos. No es posible verificar si el producto se encuentre en condiciones de ser suministrados a los animales, por la ausencia de análisis de residuos tóxicos y microbiológicos.</td></tr>
<tr><td colspan="3">Sin contaminación y/o alteración alguna</td><td>Se verifico que las condiciones de almacenamiento no son las adecuadas.</td></tr>
<tr><td colspan="3">Cada producto debe contener claramente identificado su formulación química.</td><td>De acuerdo a lo señalado en el etiquetado, correspondería a lo solicitado</td></tr>
<tr><td colspan="3">Formulación Química como mínima</td><td rowspan="16">Sin embargo, no es posible verificar dicha composición química, por la falta de documentación que acredite la indicado en el etiquetado de formulación química.
Al momento de entregar la conformidad se debió acreditar con estudios complementarios que corroboren que las especificaciones son las correctas.
Es deseable que se cuente con profesional responsable, para la verificación del cumplimiento de las especificaciones requeridas.</td></tr>
<tr><td>Item</td><td>Valor Nutritivo (Base Seca)</td><td>Porcentajes Mínimos</td></tr>
<tr><td>01</td><td>Nutrientes Digestibles Totales (%)</td><td>77.43 %</td></tr>
<tr><td>02</td><td>Energía Neta lactación (Mcal /kg)</td><td>1.75 MSAL/kg</td></tr>
<tr><td>03</td><td>Proteína</td><td>23.98%</td></tr>
<tr><td>04</td><td>Fibra cruda (%)</td><td>6.42 %</td></tr>
<tr><td>05</td><td>Fibra Detergente Neutra (%)</td><td>17.18 %</td></tr>
<tr><td>06</td><td>Calcio (%)</td><td>0.94 %</td></tr>
<tr><td>07</td><td>Fosforo</td><td>0.42 %</td></tr>
<tr><td>08</td><td>Cobre</td><td>46.46 ppm</td></tr>
<tr><td>09</td><td>Yodo</td><td>1.77 ppm</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Selenio</td><td>0.43 ppm</td></tr>
<tr><td>Item</td><td>Vitaminas</td><td>Porcentajes Mínimos</td></tr>
<tr><td>01</td><td>Vitamina A (UI/kg)</td><td>16486.62 UI/kg</td></tr>
<tr><td>02</td><td>Vitamina D (UI/kg)</td><td>2060.75 UI/kg</td></tr>
<tr><td>02</td><td>Vitamina E (UI/kg)</td><td>30.68 UI/kg</td></tr>
<tr><td colspan="3">Registro SENASA</td></tr>
</table>

Sin embargo, el artículo 27 del D.S 004-2011 AG ***indica las características obligatorias del etiquetado, pero al no contar el establecimiento con autorización de SENASA, el etiquetado no cumple los requisitos establecidos en la norma****, por lo tanto, no es verificable los datos del etiquetado. La etiqueta faltaría ser más informativa conforme al D.S.004-2011 AG.* ***Según lo señalado por los representantes de SENASA, la empresa proveedora debería demostrar con un análisis por parte de un laboratorio acreditado por INACAL".***

Como resultado de la citada visita, el OCI, emitió el Informe de Visita de Control n.° 007-2024-OCI/0617-SVC **(Apéndice n.° 14)** "*Conformidad de la adquisición de alimento para semovientes del establo lechero del Centro de Reconversión Agroganadero*", en el cual se consignó:

"(...)

CUADRO N° 2
INCUMPLIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE PIENSOS EN LA ETIQUETA DE ALIMENTO BALANCEADO EN ALMACEN

Identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos	Etiqueta de alimento balanceado en almacén
a) *Nombre del alimento*	Indica Vacas Producción Plus
b) *Contenido Neto.*	No indica
c) *País de origen o lugar de procedencia*	No indica
d) *Nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria.*	No indica
e) *Nombre y Dirección del importador, de corresponder*	No indica
f) *Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios.*	No indica
g) *Identificación del Lote.*	No indica
h) *Fecha de Vencimiento o consumir preferentemente antes de.*	Indica: FF 25/11/2023 FV 25/05/2024
i) *Instrucciones para el uso y conservación".*	Indica: Almacenar en lugar fresco, seco y sin luz

Fuente: ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 001-2024-GRA/PEMS-OCI-VC del 14 de febrero de 2024, Decreto Supremo n.° 004-2011-AG.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por un lado, la inocuidad del alimento balanceado, vinculado a los ítems de las especificaciones técnicas: "El producto debe estar libre de impurezas", y "Sin contaminación y/o alteración alguna", manifestando al respecto los representantes del SENASA, sobre el primer ítem que no es posible verificar que el alimento o producto esté en condiciones de ser suministrado por "(...) la ausencia de análisis de residuos tóxicos y microbiológicos (...)"; ***no existiendo por tanto un medio para verificar el cumplimiento del mencionado requisito; así como advirtiendo en relación al segundo ítem condiciones inadecuadas de almacenamiento del producto.***

Por otro lado, la formulación química nutricional mínima del alimento balanceado, de acuerdo con lo indicado en el etiquetado -imagen n.° 6- correspondería a lo requerido, ***sin embargo, en concordancia a lo mencionado por los representantes del SENASA, la Entidad no cuenta o no tiene un medio verificable que demuestre, garantice o dé certeza a lo indicado,*** *como se especifica en el Acta de Inspección Física N° 001-2024-GRA/PEMS-OCI-VC.*

"(...) ***Sin embargo, no es posible verificar dicha composición química, por la falta de documentación*** *que* ***acredite lo indicado en el etiquetado de formulación química. Al momento de entregar la conformidad se debió acreditar con estudios complementarios que corroboren que las especificaciones son las correctas*** *(...)".*

Cabe precisar, considerando lo manifestado por los representantes del SENASA, que la composición química de los productos, como en el presente caso, debería ser demostrada con análisis realizados por laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL). Igualmente, mencionan reiteradamente que al "(...) no contar el establecimiento con autorización de SENASA (proveedor), ***no es verificable los datos del etiquetado.*** *(...)".*

Es así que, al margen de no advertir el incumplimiento del plazo de entrega, se aprecia que la conformidad otorgada se realizó sin la respectiva corroboración de lo requerido; por lo que, el área usuaria integrada por Valentín Riega Salas, Responsable del CRA, Ulises Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial; Javier Álvarez García, sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, incumplió su responsabilidad de garantizar a partir de los términos de referencia que lo entregado corresponda a lo adquirido, ello al no establecer parámetros

de acreditación - registro SENASA, certificaciones, pruebas de laboratorio, entre otros; así como, al otorgar conformidad a los productos sin previa verificación que estos cumplían con las condiciones contractuales, conforme lo establecido en el artículo 168 "recepción y conformidad" del Reglamento.

En base a tales hechos y como parte del proceso de mitigación de riesgos el OCI, mediante Oficio n.° 97-2024-GRA/PEMS-OCI de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 45),** comunicó a la Entidad: "como parte de la mitigación del riesgo se acordó que vuestra gerencia gestionaría de manera inmediata los exámenes de inocuidad y cumplimiento de los componentes nutricionales del "alimento balanceado", y nos comunicaría fecha y hora del levantamiento de muestras"; en respuesta a lo cual, con Oficio n.° 092-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial señaló: *"cabe indicar que el alimento balanceado adquirido según orden de compra 937-2023 y como parte de la mitigación de riesgo se tomara las acciones inmediatas, los exámenes de inocuidad y cumplimiento de los componentes nutricionales del alimento balanceado".*

Al respecto, adjuntó el Informe n.° 054-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46),** emitido por Juan Valencia Obando como encargado del CRA, en cual señaló: *"Tengo que indicar que dicha gestión consta de la contratación de especialistas para examinar la inocuidad y el cumplimiento de los componentes nutricionales de alimento balanceado, dicho servicio y no estaba previsto en el POI 2024, como medida correctiva, se presentara la modificación del POI, solicitando la ampliación de marco presupuestal".*

Sobre el particular, al no evidenciarse acciones por parte de la Entidad, con Oficio n.° 110-2024-GRA/PEMS-OCI de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°47)**, el OCI nuevamente solicitó la mitigación del riesgo advertido; en respuesta a ello, con Oficio n.° 157-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, señaló que mediante Informe n.° 085-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, *"el encargado del Centro de Reconversión Agroganadera informa que, ha solicitado la ampliación de marco presupuestal para realizar el análisis de composición a través de un fondo por encargo, ya que, no se encontraba contemplado en el POI del CRA"*; no obstante, a la fecha de emisión del presente, no se ha puesto que conocimiento la realización de ensayos al alimento balanceado adquirido.

Por lo que, para poder determinar la inocuidad y la formulación química del alimento balanceado con el que se están alimentando las semovientes del Centro de Reconversión Agroganadero, el OCI tuvo que gestionar mediante la Contraloría General de la República, el servicio de análisis de laboratorio acreditado por INACAL y autorizado por SENASA, efectuándose la toma de muestras el 17 de abril de 2024, conforme consta el Acta de Toma de muestras de alimento balanceado para ganado lechero[78] **(Apéndice n.° 49)**, se determinó la muestra representativa para 854 sacos de alimento balanceado[79], siendo la cantidad de 80 sacos para la submuestra.

Asimismo, el 24 de abril de 2024, se recibió el Informe de ensayo con valor oficial n.[os] AG-332423 **(Apéndice n.°50)**, AG-337781**(Apéndice n.° 51)**, AG-337780 **(Apéndice n.° 52)**, remitidos vía correo electrónico de 26 de abril de 2024 y 20 de mayo de 2024, respectivamente; es así que, de acuerdo a los resultados de laboratorio, en cuanto a la formulación química requerida por el área usuaria, a la cual otorgó conformidad se advierte que:

78 Todos los sacos contaban con etiqueta que indicaba fecha de producción 25 de noviembre de 2023 y fecha de vencimiento 25 de mayo de 2024.

79 Encontrados en el almacén del CRA.

Cuadro n.° 15
Comparación de lo requerido en relación a lo recibido respecto a la composición nutricional de alimento balanceado

Valor Nutritivo (Base Seca)	Porcentajes Mínimos Solicitados por el área usuaria	Resultados de Análisis de Laboratorio[80]	Diferencias[81]
Proteína	23,98%	20,57 %	3,41 %
Fibra cruda (%)	6,42 %	7,27 %	-0,85%
Calcio (%)	0,94 %	1,74 %	-0,76 %
Fosforo	0,42 %	0,63 %	-0,21%
Cobre	46,46 ppm	13,45 ppm	33,01 ppm
Selenio	0,43 ppm	0,6 ppm	-0,17 ppm
Vitamina A (UI/kg)	16486,62 UI/kg	< 1 mg/100g	16485,621
Vitamina E (UI/kg)	30,58 UI/kg	< 1 mg/100g	29,581

Fuente: Resultados de Análisis de Laboratorio[82].
Elaborado por: Especialista Técnico del OCI.

En relación a dicha composición, la Nacional Research Council[83] señala que, los rumiantes necesitan vitaminas A, D, E. Aunque muchos alimentos contienen precursores de las vitaminas A y E, el contenido y disponibilidad de estas sustancias varían mucho, por lo que deben incluirse en la ración alimenticia.

Para la vitamina A, el requerimiento de los animales en crecimiento aumenta a 80 UI/kg de peso vivo, en comparación con la recomendación anterior de 42 UI/Kg. Para animales adultos se ha aumentado hasta 110 UI/kg. La cantidad de vitamina E necesaria antes del parto es 1,6 UI/kg de peso vivo y la cantidad necesaria para la producción de leche es 1,8 UI/kg de peso vivo. El límite de toxicidad es de aproximadamente de 75 UI/kg de peso vivo al día.

Sin embargo, tal como se muestra en el cuadro n.° 15, la Entidad requirió en relación a las vitaminas A y E los valores de 16486,62 UI/kg y los 30,58 UI/kg respectivamente; no obstante, los ensayos de laboratorio dieron como resultado el valor de < 1 mg/100g para ambas vitaminas, por lo que las vitaminas del alimento balanceado respecto al cual la Entidad entregó su conformidad son menores a lo requerido y no aportan a la necesidad de vitamina A y E que requieren las semovientes para la producción de leche.

Así, los resultados, no cumplían con lo requerido lo que confirma el hecho de la necesidad que se estableciera en los términos de referencia la exigencia del registro de alimentos para animales emitido por el SENASA y/o que se estableciera medios de acreditación del cumplimiento de los mismos por el proveedor y de verificación por la Entidad; también muestra la ausencia de sustento técnico de lo requerido para el logro de sus objetivos, es decir de 25 a 30 litros de leche/vaca/día en un sistema intensivo según lo señalado por el encargado del CRA, confirmándose igualmente que el alimento cuya conformidad se otorgó no cumplió los parámetros establecidos.

80 Mediante Informe de ensayo con valor oficial n.° AG-332423

81 Se advierte entre lo requerido por el CRA y el análisis realizado al producto entregado por el proveedor. Donde se advierte que los componentes relevantes de proteína y vitaminas se encuentran por debajo de la composición solicitada por el CRA.

82 Resultados de Análisis de laboratorio:
Informe de ensayo n.° AG-332423 remitido mediante correo electrónico notificaciones.peru.ext@bureauveritas.com de 26 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 50)**
Informe de ensayo n.° AG-337780 remitido mediante correo electrónico notificaciones.peru.ext@bureauveritas.com de 20 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 51)**
Informe de ensayo n.° AG-337781 remitido mediante correo electrónico notificaciones.peru.ext@bureauveritas.com de 20 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 52)**

83 NRC. 2001. Nutrient requirements of Dairy cattle, Seventh Revised Edition. Update 2001. National Academy Press. Washington, D.C. 401 pp.

Es así que, Valentín Riega Salas, encargado del Centro de Reconversión Agroganadera, Ulises Aguilar Villavicencio, gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial y Javier Álvarez García, sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, otorgaron conformidad al producto entregado por Segejesan E.I.R.L con Informe n.° 350-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 14 de diciembre 2023 (**Apéndice n.° 11**, señalando que " se *recepcionó a entera satisfacción el bien";* sin corroborar las especificaciones técnicas exigidas del producto entregado por el proveedor; que, como se ha verificado con ensayos por el OCI, se incumplió con lo requerido[84]; y consignado además que no corresponde penalidad, cuando ha quedado demostrado que los productos no cumplían con los parámetros exigidos y la entrega que se efectuó desfase que amerita mínimamente la determinación de penalidad como se muestra en el Cuadro n.° 14.

Hechos en lo que los funcionarios y servidores de la Entidad intervinientes en los actos revelados transgredieron las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

Artículo 16 Requerimiento
"16.1
El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".
16.2
Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias**

Artículo 29 Requerimiento
"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)".
29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicas; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas".

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos de selección se establecen en manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

[84] Cabe precisar que, SEGEJESAN E.I.R.L, también entregó el producto de alimento balanceado como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA.

Artículo 64 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
"64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta, presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Artículo 65 Declaración de desierto
"65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista oferta válida (...)".

Articulo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40
(...)".

Artículo 168 Recepción y conformidad
"168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

- **Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG, vigente desde el 28 abril de 2011 y sus modificatorias.**

Artículo 27.- Identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos
"Los alimentos agropecuarios primarios y piensos, a excepción de los indicados en artículo 4 del presente Reglamento, deben estar adecuadamente identificados para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación, ficha técnica o información pertinente.
Para el caso específico de alimentos agropecuarios de procesamiento primario nacionales e importados, la etiqueta en idioma español contendrá la siguiente información:

a. Nombre del alimento.
b. Contenido Neto.
c. País de origen o lugar de procedencia.
d. Nombre y Dirección del titular de la autorización sanitaria.
e. Nombre y Dirección del importador, de corresponder.
f.Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios.
g. Identificación del Lote.
h. Fecha de Vencimiento o consumir preferentemente antes de.
i.Instrucciones para el uso y conservación".

➢ **Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG, vigente desde el 23 de julio de 1998 y modificatorias.**

Capítulo IV
Del Etiquetado
Artículo 20°.-
"El expediente para el registro de alimento para animales deberá contener los siguientes datos:
a. Nombre comercial de producto
b. Establecimiento solicitante
c. Establecimiento elaborador
d. Formula cuali-cuantitativa de principios activo y componentes del excipiente.
e. Proceso de fabricación del producto: resumen del modo de elaboración.
f. Presentación
g. Método de Control y Evaluación: Biológico, Microbiológico, Químico, Físico, Físico-químico.
h. Especies a las que se destina.
i. Duración máxima
j. Especificar las precauciones para cuando son alimentos con aditivos.
k. Controles sobre residuos: Límite máximo de residuos (LMR), Ingesta diaria admisible (IDA), Período de retiro (aplicable en alimentos con aditivos)
l. Conservación correcta del producto.
m. Vencimiento: fecha de expiración".

Artículo 21.-
"En la etiqueta de los productos de uso veterinario debe incluir obligatoriamente la siguiente información:

a. Nombre comercial del producto
b. Leyenda visible: "Uso Veterinario»
c.Formula cualitativa y cuantitativa
d. Nombre del laboratorio veterinario productor, importador y/o distribuidor.
d. Nombre del laboratorio veterinario productor, importador y/o distribuidor.
e. Contenido
f. Si el producto es elaborado para terceras personas, indicar las palabras Elaborado para.....
g. Indicaciones, contraindicaciones y dosificación recomendada.
h. N° de Lote, partida o serie.
i. Nombre del profesional responsable (sólo en productos veterinarios nacionales).
j. Fecha de fabricación y expiración.
k.N° de inscripción del SENASA-Ministerio de Agricultura
l. Condiciones especiales sobre almacenamiento o conservación del producto. m. Período de retiro o tiempo de supresión, cuando corresponda (...)".

➢ **Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, vigente desde 1 de setiembre de 2008.**

TÍTULO III
DE LOS INSUMOS AGRARIOS

Artículo 23.-
"Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales
Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, nacionales e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país (...)".

➢ **Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado de 522 Unidades 40KG C/U para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola", publicadas el 30 de mayo de 2023.**

Sección Especifica
Condiciones especiales del procedimiento de selección
Capítulo III Del Requerimiento
Especificaciones Técnicas
"Adquisición de Alimento Balanceado para Vacas en Producción
(...)
Formulación química como mínima

ITEM	VITAMINAS	PORCENTAJE MIN
01	Vitamina A (UI/kg)	16486.62 UI/Kg

(...)"

3.1 Requisitos de Calificación
"(...)
B. Experiencia del postor en la especialidad
(...)
Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditara con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones".

➢ **Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola", publicadas el 05 de setiembre de 2023.**

Capítulo III Del Requerimiento
3.1 Requisitos de Calificación
(...)
B. Experiencia del postor en la especialidad
(...)
Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditara con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones".

➢ **Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola", publicadas el 31 de octubre de 2023.**

Capítulo III

Requerimiento
"LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE ENTREGA
5.1 LUGAR DE ENTREGA:
Los bienes deberán ser entregados el día martes 04 de diciembre de 2023, en el Almacén del Centro de Reconversión Agroganadera de la AUTODEMA (...)
5.2 PLAZO DE ENTREGA:
Los bienes deben ser entregados en los plazos estipulados en el ***PUNTO 5.1*** *en una sola entrega".*
(...)
8. PENALIDADES APLICABLES
En caso de retraso injustificado del proveedor, la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. Según el Artículo 165. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. La penalidad se aplica automáticamente.

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F= 0.40
(...)".

Capítulo III Del Requerimiento
"3.1 Requisitos de Calificación
(...)
B. Experiencia del postor en la especialidad
(...)
Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditara con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones".

Los hechos expuestos, ocasionaron la afectación a la transparencia y legalidad que rige en las contrataciones públicas, al otorgar la buena pro a postores que no cumplieron con acreditar los requisitos establecidos en las bases integradas; limitaron a la Entidad a la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad al rechazar oferta de proveedor que contaba con autorización emitida por SENASA; permitieron el otorgamiento de conformidad de alimentos por S/ 303 056,00 sin corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, que incluyeron la aceptación de un lote valuado en S/ 149 600,00, que no cumplían las especificaciones técnicas requeridas; así como, un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 233,33, por inaplicación de penalidad por mora en la entrega de producto.

Situaciones que se originaron por el accionar de los responsables del área usuaria (Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Subgerencia de Desarrollo y Competitividad Empresarial y Centro de Reconversión Agroganadera) quienes elaboraron especificaciones técnicas que prescindieron de sustento técnico en relación a los valores de la formulación química de los alimentos y registro de SENASA, pese a haber realizado procesos con dicha exigencia con anterioridad y otorgaron conformidad al producto finalmente entregado sin verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas; el accionar del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, en las Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA y 022-2023-GRA/AUTODEMA, donde además efectuaron una entrega parcial del bien, antes del acto de buena pro, y el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, quienes otorgaron la buena pro a postores que no cumplieron con los requisitos

establecidos en las bases integradas de los procedimientos de selección; así como el accionar del Encargado de Campamento y Especialista de Investigación Agropecuaria (Encargado del Centro de Reconversión Agroganadera), quienes no cautelaron el cumplimiento de plazo en la entrega de producto por Segejesan E.I.R.L, en mérito al otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones (sin adjuntar documentación adicional a la mencionada en el pliego de hechos comunicado). A excepción de José Alexandro Flores Condori, respecto al pliego comunicado en su condición de Encargado de Servicios; no obstante, haberse cumplido con el procedimiento instituido para la notificación del Pliego de Hechos respectivo, conforme se evidencia en los actuados adosados en el **Apéndice n.° 55** del presente informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La citada evaluación, la cédula de comunicación, la cédula de notificación electrónica y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **José Luis Narro Ortiz,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, en el período comprendido del 9 de enero de 2023 al 10 de julio de 2023, designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 005-2023-GRA/PEMS-GE de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y cesado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 166-2023-GRA/PEMS-GE de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, se le comunicó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0617-02-004 y Cargo de Notificación ambos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024 en doce (12) folios **(Apéndice n.° 55),** el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por lo siguiente:

 En su condición de <u>Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial:</u>

 - Tramitó, según Oficio n.° 195-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE de 10 de mayo de 2023, el pedido de compra n.° 000980, para la adquisición de 522 sacos de alimento balanceado para vacas en producción, recaído en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA; sin observar que, se incluyó especificaciones técnicas que, prescindieron de sustento técnico y exigencia del Registro de SENASA.

 - Otorgó conformidad al producto entregado por el proveedor Casa Agropecuaria El Trigal seleccionado en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA, según se aprecia del informe n.° 140-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SDGCE/CRA/JVO de 28 de junio de 2023, en el cual señaló que, el bien: "*se recepcionó a entera satisfacción*"; no obstante, el área usuaria no realizó las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas; es así que, a pesar de no haber corroborado como parte del área usuaria y/o solicitar al proveedor pruebas de laboratorio y/o certificaciones, con la finalidad que se acredite el cumplimiento de la composición química requerida, otorgó su conformidad al producto entregado por el citado proveedor.

En el contexto expuesto, con su accionar el administrado, como **Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial**, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 16° "requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señalan: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)*" y "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria* (...)"; respectivamente.

De la misma manera, transgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[85], en relación a los numerales 1 y 6 del artículo 29 "requerimiento" que señalan: "*Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el* requerimiento, *contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación* (...)" y "*Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicas; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas*", respectivamente; así como, el numeral 2 del artículo 168 "recepción y conformidad" que establece "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

Del mismo modo, inobservó el artículo 23 "*Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales*" del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, que prescribe: "*Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales,* nacionales *e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país (...)*".

Asimismo, inobservó el artículo 27 referido a la identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG que señala: "*los alimentos agropecuarios primarios y piensos, (...) deben estar adecuadamente identificados*" y modificatorias; así como los artículos 20 y 21 referidos al etiquetado del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG.

Es así que, incumplió con sus funciones establecidas en los literales 1 y 5 del ítem III Funciones del puesto del Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial establecidas en la Resolución Gerencia Ejecutiva n.° 386-2023-CRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, que aprueba el Manual de Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA PEMS 2015, que señalan: "*Dirige la innovación y transferencia tecnológica en los aspectos productivos* (...); "*Dirige, supervisa y controla la ejecución de programas de asistencia técnica* (...)"; funciones concordantes con la misión del puesto que describe: "*Dirige la elaboración y ejecución de planes y programas de reconversión agrícola* (...)".

Consecuentemente, no actuó conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011, artículo 45 literales a), c) y e) que señalan: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las*

[85] Vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

actividades y operaciones"; c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.*" y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Asimismo, incumplió con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, laboriosidad *y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; respectivamente; así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.* Responsabilidad*: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*"

Es así que, también infringió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Con dicho actuar afectó las condiciones de calidad del producto toda vez que, se incluyeron especificaciones técnicas que prescindieron de sustento técnico y registro de SENASA; así como vulneró la transparencia y legalidad que rigen en las contrataciones públicas al otorgar conformidad a un bien sin haber corroborado el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

2. **Ulises Naco Aguilar Villavicencio,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, en el periodo comprendido del 11 de julio de 2023 al 18 de febrero de 2024, designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 166-2023-GRA/PEMS-GE de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, y cesado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 049-2024-GRA/PEMS-GE de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 54);** asimismo durante el ejercicio de dicho cargo, en su calidad de Presidente del Comité de Selección[86] de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA[87], designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**; se le comunicó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0617-02-004 y Cargo de Notificación ambos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n de 24 de octubre de 2024, remitido vía correo electrónico el 23 de octubre de 2024, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 55),** el mismo que después de ser evaluado desvirtúa parcialmente su participación en los hechos comunicados, por lo siguiente:

En su condición de **Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial:**

- Elaboró las especificaciones técnicas del requerimiento recaído en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA[88], formalizando tal requerimiento mediante

[86] Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 16 de octubre de 2023.
[87] Denominada: Contratación de Bienes "Adquisición de alimento balanceado de 522 Unidades x 40kg c/u para vacas en producción para hato ganadero del Centro de Reconversión Agrícola"
[88] Denominada Contratación de Bienes "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción de hato ganadero del Centro de Reconversión Agroganadera"

Oficio n.° 244-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 21 de agosto de 2023; las mismas que, prescindieron de sustento técnico y exigencia del Registro de SENASA.

- Tramitó el pedido de compra n.° 001913 de 25 de setiembre de 2023, recaído en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, para la adquisición de 1700 sacos de alimento balanceado para vacas en producción; el cual incluyó especificaciones técnicas que, prescindieron de sustento técnico y exigencia del Registro de SENASA.

- Otorgó conformidad al producto entregado por SEGEJESAN E.I.R.L, en la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA, según se aprecia del Informe n.° 53-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 5 de octubre de 2023, en el cual se señaló que, el bien: "*se recepcionó a entera satisfacción*"; no obstante, el área usuaria no realizó las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas; es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó la conformidad al producto entregado.

- Otorgó conformidad al producto entregado por SEGEJESAN E.I.R.L en razón a la buena pro otorgada en la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA; según se aprecia del Informe n.° 350-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 14 de diciembre 2023, en el cual se señaló que el bien "*se recepcionó a entera satisfacción*"; no obstante, el área usuaria no realizó las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas; es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó la conformidad al producto entregado.

 Es de precisar que, el Órgano de Control Institucional, realizó el análisis de laboratorio acreditado por INACAL y autorizado por SENASA, de lo cual se verificó que, el producto entregado por SEGEJESAN E.I.R.L no cumplió con los valores exigidos en las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección, pese a lo cual se otorgó su conformidad conllevando a que, la Entidad efectué el pago de S/ 149 600,00, en favor de SEGEJESAN E.I.R.L, por un producto que no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas.

En el contexto expuesto, con su accionar el administrado, como **Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial**, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 16° "requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señalan: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)*" y "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria* (...)"; respectivamente.

De la misma manera los numerales 1 y 6 del artículo 29 "requerimiento" que señalan: "*Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el* requerimiento, *contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación* (...)" y "*Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás* normas *que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicas; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas*", respectivamente; así como, como el numeral 2 del artículo 168 recepción y conformidad que

establece "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*"; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[89].

Del mismo modo, inobservó el artículo 23 "*Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales*" del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, que prescribe: "*Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales,* nacionales *e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país (...)*".

Asimismo, inobservó el artículo 27 referido a la identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG y modificatorias que señala "*los alimentos agropecuarios primarios y piensos, (...) deben estar adecuadamente identificados*"; así como los artículos 20 y 21 referidos al etiquetado del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG.

Es así que, incumplió con sus funciones establecidas en el literal 5 del ítem III Funciones del puesto del Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial establecidas en la Resolución Gerencia Ejecutiva n.° 386-2023-CRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, que aprueba el Manual de Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA PEMS 2015, el cual es el equivalente al MOF, que señala: "*Dirige, supervisa y controla la ejecución de programas de asistencia técnica* (...)" funciones concordantes con la misión del puesto que señala: "*Dirige la elaboración y ejecución de planes y programas de reconversión agrícola* (...)".

Consecuentemente, no actuó conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45 literales a), c) y e) que señalan: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones*"; c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.*" y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Ello en concordancia con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, *laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; respectivamente.

Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.* Responsabilidad*: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Es así que, también infringió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

[89] Vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

En su calidad de presidente del Comité de Selección

- Por haber suscrito el Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual decidió otorgar la buena pro al postor SEGEJESAN E.I.R.L, pese a la situación adversa descrita en el Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/0617-SCC[90], en el cual se identificó como situación adversa: "*Alimento balanceado para las semovientes del establo lechero del Centro de Reconversión Agroganadero, sin fecha de vencimiento y* ***sin registro de SENASA****, podría poner en riesgo la Inocuidad de la Leche y la productividad del establo*"; así como del Informe de Orientación de Oficio n.° 026-2023-OCI/0617-SOO[91], con la situación adversa: "*El* ***área usuaria no requirió el registro de*** **SENASA** *en las especificaciones técnicas para la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción* (...)",mismas que oportunamente fueron de pleno de conocimiento, en el cual señalaron que, el producto encontrado en los almacenes del CRA y que fue entregado por el postor SEGEJESAN E.I.R.L, no tenía registro de SENASA, por lo cual no se garantizaba la composición del producto entregado; persistiendo en que, la Entidad contrate nuevamente con SEGEJESAN EI.R.L; pese a tener otra oferta válida del postor Aldo Yoshimar Bravo Hancco.

- Por haber suscrito el Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual decidieron en forma unánime descalificar al postor Aldo Yoshimar Bravo Hancco, argumentando que, "*no cumple con la experiencia solicitada*"; no obstante dicho proveedor si cumplió con lo exigido en las bases integradas; postor que además contaba con Certificado de Inscripción en los registros de establecimiento de expendio n.° 3169-MINAGRI.SENASA, emitido por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria – SENASA.

En el contexto expuesto, con su accionar el administrado, como **Presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA**, trasgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias en relación al numeral 1 del artículo 49 Requisitos de calificación que señala: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos* cuentan *con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos de selección se establecen en manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación*".

También, incumplió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola", en relación al Capítulo III "Requerimiento" que señala en relación a la experiencia del postor que: "*Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*".

La función de **presidente del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA**, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice 17)**, concordante con el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del

[90] Informe que fue remitido a la Entidad, mediante el Oficio n.° 261-2023-GRA/PEMS-OCI de 2 de octubre de 2023, el cual fue derivado por el Gerente Ejecutivo, con Memorando n.° 220-2023-GRA/PEMS-GE a su persona, recibido el 6 de octubre de 2023.

[91] Informe que fue remitido a la Entidad, mediante el Oficio n.° 276-2023-GRA/PEMS-OCI de 19 de octubre de 2023, el cual fue derivado por el Gerente Ejecutivo, con memorando múltiple n.° 064-2023-GRA/PEMS-GE a su persona, recibido el 25 de octubre de 2023.

Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria; en ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Incumplió, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con* independencia *del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Del mismo modo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "46.5 *Los integrantes del comité se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Con dicho actuar afectó las condiciones de calidad del producto toda vez que, se incluyeron especificaciones técnicas que prescindieron de sustento técnico y registro de SENASA y; vulneró la transparencia y legalidad que rigen en las contrataciones públicas y limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad; asimismo con su actuación se concretó el pago por S/ 149 600.00, por un bien que no cumplió con las condiciones contractuales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Valentín Segundo Riega Salas.**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, en el período del 11 de enero de 2023 al 7 de agosto de 2023, designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 010-2023-GRA/PEMS-GE de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, y cesado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 196-2023-GRA/PEMS-GE de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54);** así como en el cargo de Especialista en Investigación Agropecuaria – Encargado del Centro de Reconversión Agroganadero, durante el periodo de 9 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023; contratado según Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico a plazo fijo registro interno n.° 068/2023 de 08 de agosto de 2023 y sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 54)**; a quien también se le designó la función de Encargado del Proyecto[92] desde el 22 de agosto de 2023 Al 31 de diciembre de 2023, según Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 208-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54);** se le comunicó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica

92 Encargado del Proyecto: Expediente Técnico II Etapa de los Componentes de Equipamiento Mobiliario y Vehicular del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Centro de Reconversión Agroganadero del Proyecto Especial Majes Siguas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa".

n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0617-02-004 y Cargo de Notificación ambos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024 en trece (13) folios **(Apéndice n.° 55)**, el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por lo siguiente:

En su calidad de subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial

- Por haber otorgado conformidad al producto entregado por CASA AGROPECUARIA EL TRIGAL, en razón a la buena pro otorgada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA, según se aprecia del Informe n.° 140-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SDGCE/CRA/JVO de 28 de junio de 2023, en el cual se señaló que, el bien: "*se recepcionó a entera satisfacción*"; no obstante, el área usuaria no realizó las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas; es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó la conformidad al producto entregado.

En el contexto expuesto, con su accionar el administrado, como **sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial**, inobservó lo establecido en el numeral 2 del artículo 168 recepción y **conformidad** que establece: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*"; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[93].

Del mismo modo, inobservó el artículo 23 "*Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales*" del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, que prescribe: "*Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales,* nacionales *e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país (...)*".

Asimismo, inobservó el artículo 27 referido a la identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG y modificatorias que señala "*los alimentos agropecuarios primarios y piensos, (...) deben estar adecuadamente identificados*; así como los artículos 20 y 21 referidos al etiquetado del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG.

Es así que, incumplió con su función establecida en el literal 6 del ítem III Funciones del puesto del Sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial descrita en la Resolución Gerencia Ejecutiva n.° 386-2023-CRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, aprueba el Manual de Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA PEMS 2015, el cual es el equivalente al MOF, que señala: "*Programar, coordinar y supervisar la ejecución de actividades de investigación agropecuaria y transferencia de tecnología a los agricultores*".

Siendo así, en el ejercio de los cargos mencionados no actuó conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45 literales a), c) y e) que señalan: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones*"; c) "*Conocer y*

[93] Vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne." y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Ello en concordancia con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, *laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; respectivamente.

Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.* Responsabilidad*: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Es así que, también infringió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

En su calidad de Especialista en Investigación Agropecuaria - Encargado del Centro de Reconversión Agroganadera

- Por haber elaborado las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, las mismas que, prescindieron de sustento técnico y exigencia del Registro de SENASA y solicitar se otorgue trámite al pedido de compra n.° 001913 de 25 de setiembre de 2023, recaído en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, para la adquisición de 1700 sacos de alimento balanceado para vacas en producción.

 Es de precisar que, su persona en calidad de subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, tramitó en el año 2022, especificaciones técnicas que incluyeron el registro de SENASA, situación que, en el 2023, no cauteló.

- Por haber otorgado conformidad al producto entregado por SEGEJESAN E.I.R.L en razón a la buena pro otorgada en la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA; según se aprecia del Informe n.° 350-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 14 de diciembre 2023, en el cual se señaló que el bien "*se recepcionó a entera satisfacción*"; no obstante, no obstante, el área usuaria no realizó las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas; es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó la conformidad al producto entregado.

 Asimismo, el Órgano de Control Institucional, realizó el análisis de laboratorio acreditado por INACAL y autorizado por SENASA, de lo cual se verificó que el producto entregado por SEGEJESAN E.I.R.L no cumplió con los valores exigidos en las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección, pese a lo cual se otorgó su conformidad conllevando a que, la Entidad efectué el pago de S/ 149 600,00, en favor de SEGEJESAN E.I.R.L

 Así también, en el citado informe de conformidad señaló que "no corresponde penalidad"; no obstante, se advirtió un incumplimiento en el plazo de la entrega del producto; toda vez que, según Orden de Compra n.° 0000937 de 22 de noviembre de 2023, se pactó su entrega para el 4 de diciembre de 2023,

sin embargo, la totalidad del bien fue realizada el 6 de diciembre de 2023, permitiendo así que, se inaplique una penalidad de S/ 6 233,33 por dos (2) días de retraso.

En su calidad de **Especialista en Investigación Agropecuaria**, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 16° "requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señalan: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las* especificaciones *técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)*" y "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria* (...)"; respectivamente.

De la misma manera, transgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[94], relación a los numerales 1 y 6 del artículo 29 "requerimiento" que señalan: "*Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el* requerimiento, *contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación* (...)" y "*Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas* metrológicas *y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicas; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas*", respectivamente; así como, como el numeral 2 del artículo 168 "recepción y conformidad" que establece "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

Así también, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 "*Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[95], que señala: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso *(...)*".

Del mismo modo, inobservó el artículo 23 "*Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales*" del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, que prescribe: "*Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales,* nacionales *e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país (...)*".

Asimismo, inobservó el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG y modificatorias identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos que señala "*los alimentos agropecuarios primarios y piensos, (...) deben estar adecuadamente identificados*"; así como los artículos 20 y 21 referidos al etiquetado del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG.

Del mismo modo, lo establecido en el capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola", en relación al numeral 5.1 que señala: "*Los bienes deberán ser entregados el día martes 04 de diciembre de*

94 Vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.
95 Vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

2023, en el Almacén del Centro de Reconversión Agroganadera de la AUTODEMA" establecido*";* en concordancia con la Orden de Compra n.° 0000937 de 22 de noviembre de 2023; así como el numeral 8 referido a penalidades aplicables que señala: "*En caso de retraso injustificado del proveedor, la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso".*

Es así que, incumplió con sus funciones establecidas en los literales 1 y 3 del ítem III Funciones del puesto del Especialista de Investigación Agropecuaria descritas en la Resolución Gerencia Ejecutiva n.° 386-2023-CRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, aprueba el Manual de Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA PEMS 2015, el cual es el equivalente al MOF, que señalan: "*Planificar, organizar, dirigir, prever, ejecutar y controlar las actividades del Centro"; "Supervisar las actividades y metas del Centro, de personal y almacenes".*

Siendo así, en el ejercicio de los cargos mencionados no actuó conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45 literales a), c) y e) que señalan: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones*"; c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne*." y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Ello en concordancia con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, *laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; respectivamente.

Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.* Responsabilidad*: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Es así que, también infringió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

<u>En su calidad de Encargado del Proyecto II Etapa del Centro de Reconversión Agroganadera CRA-PEMS.</u>

- Por haber otorgado conformidad al producto entregado por SEGEJESAN E.I.R.L, en razón a la buena pro otorgada en la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA, según se aprecia del Informe n.° 53-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 5 de octubre de 2023, en el cual se señaló que, el bien: "*se recepcionó a* entera *satisfacción*"; no obstante, el área usuaria no realizó las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas; es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó la conformidad al producto entregado.

En su calidad de **<u>Encargado del Proyecto</u>** II Etapa del Centro de Reconversión Agroganadera CRA-PEMS, trasgredió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 168 "recepción y conformidad" que establece "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo*

de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

De la misma manera, inobservó el artículo 23 "*Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales"* del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, que prescribe: "*Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales,* nacionales *e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país (...)*".

Con dicho accionar incumplió con el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45 literales a), c) y e) que señalan: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones*"; c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.*" y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Ello en concordancia con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, *laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; respectivamente.

Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.* Responsabilidad*: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Es así que, también infringió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Con dicho actuar afectó las condiciones de calidad del producto toda vez que, se incluyeron especificaciones técnicas que prescindieron de sustento técnico y registro de SENASA y vulneró la transparencia y legalidad que rigen en las contrataciones públicas y limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad; asimismo con su actuación permitió se concrete el pago por S/ 149 600.00, por un bien que no cumplió con las condiciones contractuales; siendo que además se inaplicó el cobro de penalidad por retraso en la entrega de S/ 6 233,33.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Javier Alejandro Álvarez García,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, en el período comprendido del 9 de agosto de 2023 al 26 de marzo de 2024, encargado con Memorando n.° 153.2023.GRA.PEMS.OA.URH de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, quien desempeño dicho cargo hasta el 26 de marzo de 2024 según Acta de Entrega y Recepción de Cargo de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; asimismo en su calidad de primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada

n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA[96], designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**; a quien también se le designó la función de Inspector del Proyecto[97] desde el 22 de agosto de 2023 a la actualidad, según Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 208-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54)**; se le comunicó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0617-02-004 y Cargo de Notificación ambos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024 en once (11) folios **(Apéndice n.° 55)**, el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por lo siguiente:

En su calidad de Subgerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial

- Por tramitar el pedido de compra n.° 001913 25 de setiembre de 2023, recaído en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, para la adquisición de 1700 sacos de alimento balanceado para vacas en producción; el cual incluyó especificaciones técnicas que, prescindieron de sustento técnico y exigencia del Registro de SENASA.

 Es de precisar que, su persona en calidad de gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, tramitó en el año 2022, especificaciones técnicas que incluyeron el registro de SENASA, situación que, en el 2023, no cauteló.

- Por haber otorgado conformidad al producto entregado por SEGEJESAN E.I.R.L en razón a la buena pro otorgada en la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA; según se aprecia del Informe n.° 350-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 14 de diciembre 2023, en el cual se señaló que el bien "*se recepcionó a entera satisfacción*"; no obstante, no obstante, el área usuaria no realizó las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas; es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó la conformidad al producto entregado.

 Asimismo, el Órgano de Control Institucional, realizó el análisis de laboratorio acreditado por INACAL y autorizado por SENASA, de lo cual se verificó que el producto entregado por SEGEJESAN E.I.R.L no cumplió con los valores exigidos en las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección, pese a lo cual se otorgó su conformidad conllevando a que, la Entidad efectué el pago de S/ 149 600,00, en favor de SEGEJESAN E.I.R.L

En el contexto expuesto, con su accionar el administrado, como **Sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial**, inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 16° "requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señalan: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)*" y "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria* (...)"; respectivamente.

Autoridad Autónoma de Majes
Órgano de Control Institucional

96 Denominada: Contratación de Bienes "Adquisición de alimento balanceado de 522 Unidades x 40kg c/u para vacas en producción para hato ganadero del Centro de Reconversión Agrícola".

97 Encargado del Proyecto: Expediente Técnico II Etapa de los Componentes de Equipamiento Mobiliario y Vehicular del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Centro de Reconversión Agroganadero del Proyecto Especial Majes Siguas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa".

De la misma manera los numerales 1 y 6 del artículo 29 "requerimiento" que señalan: "*Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el* requerimiento, *contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación* (...)" y "Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicas; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas", respectivamente; así como, como el numeral 2 del artículo 168 recepción y conformidad que establece "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*"; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[98].

Del mismo modo, inobservó el artículo 23 "*Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales*" del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, que prescribe: "*Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales,* nacionales *e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país (...)*".

Asimismo, inobservó el artículo 27 referido a la identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG y modificatorias que señala "*los alimentos agropecuarios primarios y piensos, (...) deben estar adecuadamente identificados*; así como los artículos 20 y 21 referidos al etiquetado del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG.

Es así que, incumplió con su función establecida en el literal 6 del ítem III Funciones del puesto del Sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial descrita en la Resolución Gerencia Ejecutiva n.° 386-2023-CRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, aprueba el Manual de Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA PEMS 2015, el cual es el equivalente al MOF, que señala: "*Programar, coordinar y supervisar la* ejecución *de actividades de investigación agropecuaria y transferencia de tecnología a los agricultores*".

Siendo así, no actuó conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45 literales a), c) y e) que señalan: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones*"; c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.*" y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Ello en concordancia con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, laboriosidad *y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; respectivamente.

Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.* Responsabilidad*: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

98 Vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

En su calidad de primer miembro del Comité de Selección

- Por haber suscrito el Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual decidieron en forma unánime otorgar la buena pro al postor SEGEJESAN E.I.R.L, pese a la situación adversa descrita en el Informe de Hito de Control n.° 023-2023-OCI/0617-SCC[99], en el cual se identificó como situación adversa: "*Alimento balanceado para las semovientes del establo lechero del Centro de Reconversión Agroganadero, sin fecha de vencimiento y* ***sin registro de SENASA****, podría poner en riesgo la Inocuidad de la Leche y la productividad del establo*"; así como del Informe de Orientación de Oficio n.° 026-2023-OCI/0617-SOO[100], con la situación adversa: "*El* ***área usuaria no requirió el registro de SENASA*** *en las especificaciones técnicas para la adquisición de alimento balanceado para vacas en producción* (...)", las mismas que fueron de pleno de conocimiento oportunamente, en el cual señalaron que, el producto encontrado en los almacenes del CRA y que fue entregado por el postor SEGEJESAN E.I.R.L, no tenía registro de SENASA, por lo cual no se garantizaba la composición del producto entregado; persistiendo en que, la Entidad contrate nuevamente con SEGEJESAN EI.R.L; pese a tener otra oferta válida del postor Aldo Yoshimar Bravo Hancco.

- Por haber suscrito el Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual decidieron en forma unánime descalificar al postor Aldo Yoshimar Bravo Hancco, argumentando que, "*no cumple con la experiencia solicitada*"; no obstante dicho proveedor si cumplió con lo exigido en las bases integradas; postor que además contaba con Certificado de Inscripción en los registros de establecimiento de expendio n.° 3169-MINAGRI.SENASA, emitido por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria – SENASA.

En el contexto expuesto, con su accionar el administrado, como **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, trasgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias en relación al numeral 1 del artículo 49 Requisitos de calificación que señala: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos* cuentan *con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos de selección se establecen en manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación*".

También, incumplió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola", en relación al Capítulo III "Requerimiento" que señala en relación a la experiencia del postor que: "*Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su* respectiva *conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*".

La función de **primer miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA**, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 16 de octubre de 2023, concordante con el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto

99 Informe que fue remitido a la Entidad, mediante el Oficio n.° 261-2023-GRA/PEMS-OCI de 2 de octubre de 2023, el cual fue derivado por el Gerente Ejecutivo, con Memorando n.° 220-2023-GRA/PEMS-GE a su persona, recibido el 6 de octubre de 2023.

100 Informe que fue remitido a la Entidad, mediante el Oficio n.° 276-2023-GRA/PEMS-OCI de 19 de octubre de 2023, el cual fue derivado por el Gerente Ejecutivo, con memorando múltiple n.° 064-2023-GRA/PEMS-GE a su persona, recibido el 25 de octubre de 2023.

Supremo n.° 082-2019-EF, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria; en ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables.

Incumplió, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de* contratación, *así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "46.5 *Los integrantes del comité se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

En su calidad de Inspector del Proyecto II Etapa del Centro de Reconversión Agroganadera CRA-PEMS.

- Por haber otorgado conformidad al producto entregado por SEGEJESAN E.I.R.L, en razón a la buena pro otorgada en la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA, según se aprecia del Informe n.° 53-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 5 de octubre de 2023, en el cual se señaló que, el bien: "*se* recepcionó *a entera satisfacción*"; no obstante, el área usuaria no realizó las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas; es así que, a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó la conformidad al producto entregado.

En su calidad de **Inspector del Proyecto** II Etapa del Centro de Reconversión Agroganadera CRA-PEMS, trasgredió lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 168 "recepción y conformidad" que establece "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

Del mismo modo, inobservó el artículo 23 "*Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales*" del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, que prescribe: "*Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales,* nacionales *e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país (...)*".

Asimismo, inobservó el artículo 27 referido a la identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG y modificatorias que señala *"los alimentos agropecuarios primarios y piensos, (...) deben estar adecuadamente identificados;* así como los artículos 20 y 21 referidos al etiquetado del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG.

Con dicho accionar incumplió lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45 literales a), c) y e) que señalan: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones*"; c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.*" y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Ello en concordancia con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, *laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que* impone *el servicio público*"; respectivamente.

Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.* Responsabilidad*: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Con dicho actuar vulneró la transparencia y legalidad que rigen en las contrataciones públicas y limitó a la Entidad a contratar en mejores condiciones de calidad; asimismo con su actuación se concretó el pago por S/ 149 600.00, por un bien que no cumplió con las condiciones contractuales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Juan Eladio Valencia Obando.**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Investigación Agropecuaria Encargado del Centro de Reconversión Agroganadera, durante el periodo del 8 de mayo de 2023 al 8 de agosto de 2023, según Memorando n.° 104-2023-GRA-PEMS-OA-URH de 8 de mayo de 2023[101] **(Apéndice n.° 54);** se le comunicó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0617-02-004 y Cargo de Notificación ambos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024 en trece (13) folios **(Apéndice n.° 55),** el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por lo siguiente:

<u>En su calidad de Especialista en Investigación Agropecuaria – Encargado del Centro de Reconversión Agroganadera</u>

- Por elaborar las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA, las mismas que, prescindieron de sustento técnico y exigencia del Registro de SENASA.

[101] Que señala: *"a partir del 08 de mayo del 2023 usted apoyará temporalmente en realizar las funciones de Especialista en Investigación Agropecuaria del Centro de Reconversión Agroganadera (Responsable CRA) hasta que se nombre el titular de la plaza"*; es de precisar que; el titular de la plaza fue contratado según Contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico a plazo fijo registro interno n.° 068/2023 de 08 de agosto de 2023 y sus respectivas adendas.

- Por haber otorgado conformidad al producto entregado por CASA AGROPECUARIA EL TRIGAL, en razón a la buena pro otorgada en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA, según se aprecia del informe n.° 140-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SDGCE/CRA/JVO de 28 de junio de 2023, en el cual se señaló que, el bien: "*se recepcionó a entera satisfacción*"; a pesar de no haber corroborado el área usuaria y/o acreditado el proveedor el cumplimiento de las especificaciones técnicas, a través de pruebas de laboratorio y/o certificaciones a fin de acreditar que, el alimento, entre otros, cumplía la composición química requerida, se otorgó la conformidad al producto entregado.

En el contexto expuesto, con su accionar el administrado, como **Especialista en Investigación Agropecuaria**, (Encargado del Centro de Reconversión) inobservó lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 16° "requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que señalan: "*El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)*" y "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria* (...)"; respectivamente.

De la misma manera, transgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[102], en relación a los numerales 1 y 6 del artículo 29 "requerimiento" que señalan: "*Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el* requerimiento, *contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación* (...)" y "*Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicas; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas*", respectivamente; así como el numeral 2 del artículo 168 "recepción y conformidad" que establece "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

Del mismo modo, inobservó el artículo 23 "*Registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales*" del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG, que prescribe: "*Los Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales,* nacionales *e importados deberán ser registrados en el SENASA, para su internamiento, uso y comercialización en el país (...)*".

Asimismo, el artículo 27 identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos que señala "*los alimentos agropecuarios primarios y piensos, (...) deben estar adecuadamente identificados*" del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG y modificatorias; así como los artículos 20 y 21 referidos al etiquetado del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG.

Es así que, incumplió con sus funciones establecidas en los literales 1 y 3 del ítem III Funciones del puesto del Especialista de Investigación Agropecuaria descritas en la Resolución Gerencia Ejecutiva n.° 386-2023-CRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, aprueba el Manual de Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA PEMS 2015, el cual es el equivalente al MOF, que señalan: "*Planificar, organizar,*

[102] Vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

dirigir, prever, ejecutar y controlar las actividades del Centro"; "Supervisar las actividades y metas del Centro, de personal y almacenes".

Siendo así, no actuó conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45 literales a), c) y e) que señalan: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las* actividades *y operaciones*"; c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne*." y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Ello en concordancia con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, *laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; respectivamente.

Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.* Responsabilidad*: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Es así que, también infringió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Con dicho actuar afectó las condiciones de calidad del producto toda vez que, se incluyeron especificaciones técnicas que prescindieron de sustento técnico y registro de SENASA; así como vulneró la transparencia y legalidad que rigen en las contrataciones públicas al otorgar conformidad a un bien sin haber corroborado el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

6. **Ronald Augusto Tohalino Manrique.**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios - Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, durante el periodo del 01 de febrero de 2023 al 15 de mayo de 2024, designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 099-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 3 de mayo de 2023[103] **(Apéndice n.° 54)**; labor desempeñada hasta el 16 de mayo de 2024, según Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 126-2024-GRA/PEMS-GE de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**; se le comunicó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0617-02-004 y Cargo de Notificación ambos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024 en seis (6) folios **(Apéndice n.°55)**, el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por lo siguiente:

[103] Dicha resolución señala: "Encargar, en vía de regularización, al Licenciado Ronald Tohalino Manrique las funciones de Jefe de la Unidad de
Logística y Servicios – Directiva 1, con efectividad desde el 01 de febrero de 2023".

En su calidad de Representante del Órgano Encargado de las Contrataciones:

- Por haber otorgado la buena pro al postor Casa Agropecuaria El Trigal SAC, conforme se advierte del Acta de apertura de propuestas electrónicas, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA del 12 de junio de 2023; pese a que, el postor declarado ganador no cumplió con el porcentaje mínimo de la Vitamina A , consignado en el Anexo n.° 3 "Especificaciones Técnicas" de su oferta, según el requerimiento de las bases integradas; situación que si fue advertida al no admitir la oferta de otro postor[104]; asimismo, prosiguió con su evaluación y calificación determinando que cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad, sin embargo, se advirtió que los documentos adjuntos por el postor declarado ganador, no acreditan fehacientemente la experiencia exigida en las bases integradas; asimismo, se evidenció que, dicho postor efectuó una entrega parcial del bien adquirido el 09 de junio de 2023, es decir antes del otorgamiento de la buena pro, acto llevado a cabo el 12 de junio de 2023.

- Por haber otorgado la buena pro al postor Segejesan E.I.R.L, conforme se advierte del Acta de apertura de propuestas electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la buena pro 18 de setiembre de 2024, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA; pese a que, el citado postor no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia en la especialidad conforme las bases integradas; asimismo dicho postor efectuó una entrega parcial del bien adquirido el 15 de setiembre de 2023, es decir antes de del otorgamiento de la buena pro acto llevado a cabo el 18 de setiembre de 2023.

- Por no haber realizado la verificación posterior a la documentación presentada por el postor declarado ganador en la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA y 022-2023-GRA/AUTODEMA, a fin de verificar la veracidad de la misma conforme al literal 6 de artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

En el contexto expuesto, con su accionar el administrado, como jefe de la Unidad de Logística y Servicios representante del Órgano Encargado de Contrataciones[105], transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias en relación al numeral 1 del Artículo 49. "Requisitos de calificación", que señala: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos de selección se establecen en manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación*"; así como el numeral 6 del artículo 64 "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, que establece: "*Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta, presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*"; así como el numeral 1 del artículo 65 Declaración de desierto que señala: "*El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista oferta válida* (...)".

[104] Cabe precisar que, el administrado si observó el porcentaje de proteína consignado en el Anexo n.° 3, presentado por el postor Procesadora de alimento para ganado Geixsa E.I.R.L, siendo que, no admitió su oferta por dicha causal.

[105] Literal c) del Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*".

De la misma manera, incumplió con las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA "*Adquisición de alimento balanceado de 522 Unidades 40KG C/U para vacas en* producción *para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola*"; en relación a lo establecido en el Capítulo III Requerimiento "Especificaciones Técnicas" en cuanto a la Formulación Química Vitamina A (UI/kg) 16486.62 UI/Kg, y el literal b) Experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.1 Requisitos de Calificación que señala: "*La experiencia del postor en la especialidad se acreditara con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones*".

Del mismo modo, el literal b) del numeral 3.1 Requisitos de Calificación de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola", que señala: "*La experiencia del postor en* la *especialidad se acreditara con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones*".

Es así que, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los* fines *públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Así como, sus funciones establecidas en los literales 3 y 14 del ítem III Funciones del puesto del jefe de la Unidad de Logística establecidas en la Resolución Gerencia Ejecutiva n.° 386-2023-CRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, que aprueba el Manual de Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA PEMS 2015, que señalan: "*Controla y Supervisa el desarrollo de los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la normativa vigente*"; "*Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones del ámbito de su competencia*".

Siendo así, no actuó conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45 literales a), c) y e) que señalan: "*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones*"; c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.*" y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Ello en concordancia con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, *laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; respectivamente.

Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.*

Responsabilidad: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Es así que, también infringió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Con dicho actuar vulneró la transparencia y legalidad que rigen en las contrataciones públicas al otorgar la buena pro a postores que, no cumplieron con acreditar requisitos según lo establecido en las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA y 022-2023-GRA/AUTODEMA, beneficiando a los postores Casa Agropecuaria El Trigal y Segejesan E.I.R.L, con la buena pro y con Órdenes de Compra por S/ 51 156,00 y S/ 102 300.00, respectivamente; postores que, además efectuaron una entrega parcial del alimento balanceado, antes del acto de buena pro correspondiente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **José Alexandro Flores Condori,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Segundo Miembro[106] del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, durante el periodo del 16 de octubre de 2023 al 13 de noviembre de 2023[107], designado con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 16 de octubre de 2023; **(Apéndice n.° 54);** se le comunicó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted] mediante Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0617-02-004 y Cargo de Notificación ambos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, por lo que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados los que se encuentran enunciados como sigue:

<u>En su calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección</u>

- Por haber suscrito el Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 13 de noviembre de 2023, mediante la cual decidió descalificar al postor Aldo Yoshimar Bravo Hancco, argumentando que, "*no cumple con la experiencia solicitada*"; no obstante dicho proveedor si cumplió con lo exigido en las bases integradas; postor que además contaba con Certificado de Inscripción en los registros de establecimiento de expendio n.° 3169-MINAGRI.SENASA, emitido por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria – SENASA.

En el contexto expuesto, con su accionar el administrado, como **<u>Segundo Miembro Titular del Comité de Selección</u>**, trasgredió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias en relación al numeral 1 del artículo 49 Requisitos de calificación que señala: "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se* **<u>indiquen</u>** *en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las*

106 Cabe precisar que, desempeño el cargo de Encargado de Servicios en la Unidad de Logística y Servicios.
107 Según Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y otorgamiento de buena pro I Convocatoria.

capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos de selección se establecen en manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"

También, incumplió lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola", en relación al Capítulo III "Requerimiento" que señala en relación a la experiencia del postor que: "*Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*".

La función de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 16 de octubre de 2023, la cual es concordante con el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria; en ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables;

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto supremo n.° 082-2019-EF, establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con* independencia *del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "46.5 *Los integrantes del comité se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Por otra parte, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir persona y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", respectivamente; así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual modo, considerando que fue designado segundo miembro del Comité de Selección, cuando ejercía el cargo de Encargado de Servicios, incumplió su función referida a "4. *(...) evaluar las propuestas técnicos – económicas (...)*", prevista en el Manual de Descripción de Funciones Personal AUTODEMA - PEMS 2015, aprobada mediante la Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por

Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45° literales a), c) y e) que señala: "a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en Leyes*, Estatutos, Reglamento Interno de Trabajo, Normas, Directivas (...) y demás disposiciones que rigen las actividades y operaciones"; c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.*" y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas.*"

Igualmente, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir persona y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses* del *Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Es así que, también infringió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Con dicho actuar vulneró la transparencia y legalidad que rigen en las contrataciones públicas al descalificar indebidamente a postor que cumplió con lo exigido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

8. **Telemano Cajma Solorzano**., identificado con DNI n.° [redacted] Técnico C, designado según Acta de Reincorporación de 2 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 54)** y cesado el 24 de agosto de 2024 mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, quien se desempeñó como Encargado de Campamento, durante el periodo noviembre y diciembre 2023, según se advierte en las Boletas de pago de los meses noviembre y diciembre del año 2023 **(Apéndice n.° 54)**; se le comunicó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0617-02-004 y Cargo de Notificación ambos de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 21 de octubre de 2024 en un (1) folio, recepcionado el 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 55),** el mismo que después de ser evaluado no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, por lo siguiente:

En su calidad de Encargado de Campamento:

- Por haber suscrito la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000048 emitida el 4 de diciembre de 2023, que describe que se ingresó la cantidad de 1700 sacos de alimento balanceado para vacas en producción x40kg; en dicho documento se aprecia la anotación "Recibí conforme"; no obstante, el 6 de diciembre de 2023, dos días posteriores después, ingresó la totalidad de los bienes.

Estas conductas inobservaron lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 "*Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[108], que señala: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso *(...)*".

Asimismo, lo establecido en el capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA "Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción para Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agrícola", en relación al numeral 5.1 que señala: "*Los bienes deberán ser entregados el día martes 04 de diciembre de 2023, en el Almacén del Centro de Reconversión Agroganadera de la AUTODEMA*" establecido"; en concordancia con la Orden de Compra n.° 0000937 de 22 de noviembre de 2023; así como el numeral 8 referido a penalidades aplicables que señala: "*En caso de retraso injustificado del proveedor, la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso*".

Con dicho actuar incumplió con su función establecida en la Resolución Gerencia Ejecutiva n.° 386-2023-CRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, que aprueba el Manual de Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA PEMS 2015, el cual es el equivalente al MOF, que señala: "7. *Supervisión y Control de los almacenes*".

Sendo así, no actuó conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRD de 18 de enero de 2011 artículo 45 literales c) y e) que señalan: c) "*Conocer y cumplir las funciones inherentes a su cargo y las que se le asigne.*" y e) "*Ejercer con eficacia y eficiencia las funciones que les sean encomendadas*".

Ello en concordancia con el literal d) del artículo 2 y literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio,* eficiencia, *laboriosidad y vocación de servicio*" y "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; respectivamente.

Así también, con su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.* Responsabilidad*: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Es así que, también infringió, lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Con dicho actuar vulneró la transparencia y legalidad que rigen en las contrataciones públicas; siendo que además se inaplicó el cobro de penalidad por retraso en la entrega de S/ 6 233,33.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del deslinde de responsabilidades a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[108] Vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "*Adquisición de alimento balanceado prescindiendo de sustento técnico y registro de SENASA, a postores que no cumplieron con lo exigido en las bases integradas, afectaron las condiciones de calidad del producto, la transparencia y legalidad de las contrataciones; y otorgamiento de conformidad de producto que no cumplió las especificaciones técnicas, generó el pago de s/ 149 600,00 e inaplicación de penalidad por S/ 6 233,33*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "*Adquisición de alimento balanceado prescindiendo de sustento técnico y registro de SENASA, a postores que no cumplieron con lo exigido en las bases integradas, afectaron las condiciones de calidad del producto, la transparencia y legalidad de las contrataciones; y otorgamiento de conformidad de producto que no cumplió las especificaciones técnicas, generó el pago de s/ 149 600,00 e inaplicación de penalidad por s/ 6 233,33*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Adquisición de alimento balanceado prescindiendo de sustento técnico y registro de SENASA, a postores que no cumplieron con lo exigido en las bases integradas, afectaron las condiciones de calidad del producto, la transparencia y legalidad de las contrataciones; y otorgamiento de conformidad de producto que no cumplió las especificaciones técnicas, generó el pago de s/ 149 600,00 e inaplicación de penalidad por s/ 6 233,33*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de presunta Irregularidad practicado al Proyecto Especial Integral Majes Siguas - AUTODEMA, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó en el período 2023, tres (3) procedimientos de selección para la adquisición del alimento balanceado para vacas en producción; incluyendo especificaciones técnicas formuladas y aprobadas por el área usuaria; sin sustento técnico en relación a los valores consignados en la formulación química del producto requerido, y sin establecer la forma de acreditación de los mismos, así como tampoco exigió el registro de SENASA de los ofertantes ni de los productos ofertados; a pesar que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad a través de Informes de Control Simultáneo, alertó sobre la falta de exigencia del registro de SENASA; no obstante, el área usuaria persistió en dicha omisión, conforme se advierte en el último procedimiento de selección convocado en dicho periodo.

 Durante el desarrollo de los procedimientos de selección Adjudicaciones Simplificadas n.os 009-2023-GRA/AUTODEMA y 022-2023-GRA/AUTODEMA, el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, optó por otorgar la buena pro a los postores Casa Agropecuaria El Trigal S.A.C y Segejesan E.I.R.L, pese a que no cumplieron con acreditar los requisitos de admisión y/o calificación conforme a las bases integradas, postores que, además efectuaron una entrega parcial de los bienes antes del otorgamiento de la buena pro; asimismo en relación a la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, el Comité de Selección integrado además por dos

miembros del área usuaria, quienes tuvieron pleno conocimiento de las observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, relacionadas a la falta del registro de SENASA del producto encontrado en los almacenes del Centro de Reconversión Agroganadera, y que fuera entregado por Segejesan E.I.R.L, en mérito a anterior procedimiento de selección; optaron por entregarle la buena pro, persistiendo así, en el mismo postor; ello, a pesar de tener otra oferta válida.

Aunado a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó la verificación posterior de la documentación presentada por los postores declarados ganadores, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones.

En la ejecución contractual, el área usuaria entregó conformidad a los productos entregados por los proveedores Casa Agropecuaria "El Trigal" y Segejesan E.I.R.L, como resultado de la buena pro otorgada en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA, 022-2023-GRA/AUTODEMA permitiendo que, se concrete el pago por S/ 51 156,00, y S/ 102 300,00 respectivamente, sin haber corroborado el cumplimiento de las especificaciones técnicas conforme a lo exigido en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, el área usuaria otorgó conformidad al producto entregado por Segejesan E.I.R.L, en razón al otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, sin haber corroborado el cumplimiento de las especificaciones técnicas permitiendo que, se concrete el pago por S/ 149 600,00, por un producto que no cumplió con las condiciones contractuales pactadas; toda vez que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad gestionó la realización de un análisis realizado por el Laboratorio acreditado por Inacal y autorizado por SENASA, siendo que, como resultado se advirtió que, el producto entregado al cual se otorgó conformidad, no cumplió con los valores de la formulación química establecida en las especificaciones técnicas.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 16 "*requerimiento*" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los numerales 1 y 6 del artículo 29 "*requerimiento*", numeral 1 del artículo 49 "*requisitos de calificación*", numeral 6 del artículo 64 "*consentimiento de la buena pro*"; numeral 1 del artículo 65 "*declaración de desierto*", numeral 2 del artículo 168 "*recepción y conformidad*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Así también, se inobservó el artículo 27 referido a la "*identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos*" del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2011-AG y modificatorias; así como los artículos 20 y 21 referidos al etiquetado del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-98-AG; el artículo 23 referido al registro de productos de uso veterinario y alimentos para animales del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-AG.

De igual manera, se inobservó el capítulo III requerimiento "*formulación química como mínima*" (vitamina A (UI/kg porcentaje 16486.62 UI/Kg) y el literal b) "*experiencia del postor en la especialidad*" del numeral 3.1 requisitos de calificación de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA/AUTODEMA; del mismo modo el literal b) "*experiencia del postor en la especialidad*" del numeral 3.1 de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA; del mismo modo, el literal b) "*experiencia del postor en la especialidad*" del numeral 3.1 de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA.

Hechos con los cuales se afectó la transparencia y legalidad que rige en las contrataciones públicas al otorgar la buena pro a postor que no cumplieron con acreditar los requisitos establecidos en las bases

integradas así como limitó a la Entidad a la posibilidad de contratar en mejores condiciones de calidad al rechazar oferta de proveedor que contaba con autorización emitida por SENASA; así como otorgamiento de conformidad a productos sin acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, actuación que permitió concretar el pago de adquisiciones en favor de los proveedores; corroborándose que, se pagó el monto de S/ 149 600,00 por un producto que no cumplió con las especificaciones técnicos, conforme los resultados de informes de laboratorio; hechos originados por el accionar de los gerentes de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Sub gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, Especialistas en Investigación Agropecuaria (Encargado del Centro de Centro de Reconversión Agroganadera), jefe de la Unidad de Logística y Servicios como responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, Comité de Selección; así como del Encargado e Inspector del Proyecto II Etapa del Centro de Reconversión Agroganadera CRA-PEMS.

Asimismo, la Entidad contrató con Segejesan E.I.R.L, la adquisición de alimento balanceado como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, conforme se advierte de la Orden de Compra n.° 0000665 de 21 de setiembre de 2023, en la cual se señaló que, el plazo de entrega era el establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, es decir el 4 de diciembre de 2023; no obstante el proveedor Segejesan E.I.R.L, entregó la totalidad del producto el 6 de diciembre de 2023; por lo cual, se debió realizar el cobro de penalidad por retraso en la prestación, situación que no aconteció, con lo cual se ocasionó perjuicio económico por S/ 6 233.33,

Situación originada por el accionar del Especialista en Investigación Agropecuaria (Encargado del Centro de Centro de Reconversión Agroganadera) y del Encargado de Campamento.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 "*penalidad por mora en la ejecución de la prestación*", numeral 2 del artículo 168 "*recepción y conformidad*" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, el numeral 5 "lugar y plazo de prestación de entrega" y numeral 8 "penalidades aplicables"; del Capítulo IIÍ Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Proyecto Especial Integral Majes Siguas-Autodema:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Integral Majes Siguas – AUTODEMA, correspondiente en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad revelada en el presente informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Disponer, a través del órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de la acción penal contra los funcionarios y/o servidores de la Entidad comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia simple del informe n.° 216-2023-GRA/PEMS-GDEGT-SGDCE de 6 de setiembre de 2023, donde adjunta:
- Copia simple del Plan Operativo Institucional 2023 (POI), donde adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del Comprobantes de Pago n.° 1801 de 11 de mayo de 2023, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000129 de 31 de marzo de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 65-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/JGP de 5 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000012 de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del Comprobantes de Pago n.° 2770 de 27 de junio de 2023, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000234 de 24 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 116-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/JVO de 31 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000020 de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Comprobante de pago n.° 3631 de 31 de julio de 2023, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000362 de 23 de junio de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 140-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/JVO de 28 de junio de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000005 de 26 de junio de 2023.

Copia certificada del Comprobante de pago n.° 3632 de 31 de julio de 2023, que adjunta documentos en copia certificada.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del Comprobante de pago n.° 4744 de 7 de setiembre de 2023, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000544 de 17 de agosto de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000007 de 21 de agosto de 2023.

Autoridad Autónoma de Majes – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 10: Copia certificada del Comprobante de pago n.° 5541 de 17 de octubre de 2023, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000665 de 21 de setiembre de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 53-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 5 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000041 de 25 de setiembre de 2023.

Copia certificada del Comprobante de pago n.° 5542 de 17 de octubre de 2023, que adjunta documentos en copia certificada.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del Comprobante de pago n.° 8103 de 28 de diciembre de 2023, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000937 de 22 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 350-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SDGCE/CRA/VRS de 14 de diciembre 2023.
- Copia certificada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000048 de 4 de diciembre de 2023.

Copia certificada del Comprobante de pago n.° 8104 de 28 de diciembre de 2023, que adjunta documentos en copia certificada.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Oficio n.° 261-2023-GRA/PEMS-OCI de 2 de octubre de 2023, que adjunta documentos en copia simple, dentro de los cuales se tiene:
- Copia simple del Informe Hito de Control n.° 023-2023-OCI/0617-SCC de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Oficio n.° 0276-2023-GRA/PEMS-OCI de 19 de octubre de 2023, que adjunta documentos en copia simple, dentro de los cuales se tiene:
- Copia simple del Informe de Orientación de Oficio n.° 026-2023-OCI/0617-SOO de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Oficio n.° 055-2024-GRA/PEMS-OCI de 23 de febrero de 2024, que adjunta documentos en copia simple, dentro de los cuales se tiene:
- Copia simple del Informe de Visita de Control n.° 007-2024 OCI/0617-SVC de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Informe n.° 093-2024-GRA-PEMS-ULS de 29 de enero de 2024.

Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-GRA-AUTODEMA, que adjunta documentos en copia simple y certificada, dentro de los cuales se tiene:

- Copia certificada del Acta de Apertura de propuestas electrónicas, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro I convocatoria de 12 de junio de 2023.
- Copia simple del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 7 de junio de 2023, presentada por la empresa Casa Agropecuaria El Trigal S.A.C.

- Copia simple del anexo n.° 8 Experiencia del postor en la especialidad de 7 de junio de 2023, presentado por la empresa Casa Agropecuaria El Trigal S.A.C.
- Copia simple de la Factura 001- N° 004921 de 14 de diciembre de 2017 por S/ 1256,00.
- Copia simple de la Factura 001- N° 004916 de 12 de diciembre de 2017 por S/ 2307,10.
- Copia simple de la Factura 001- N° 003999 de 2 de diciembre de 2017 por S/ 1998,00.
- Copia simple de la Factura 001- N° 003912 de 1 de agosto de 2017 por S/ 8861,00.
- Copia simple del anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas de 7 de junio de 2023, presentado por la empresa Procesadora de Alimentos para Ganado Geixsa E.I.R.L.
- Copia simple de las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de bienes Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-GRA/AUTODEMA de mayo de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 131-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 29 de mayo de 2023.
- Copia simple de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes Adjudicación Simplificada n.° 09-2023-GRA/AUTODEMA, de mayo 2023.
- Copia certificada del Oficio n.° 195-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE de 10 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Pedido de Compra n.° 000980 de 16 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 72-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/JVO de 10 de mayo de 2023.
- Copia certificada de las Especificaciones Técnicas - Adquisición de alimento balanceado para vacas en producción.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Informe n.° 093-2024-GRA-PEMS-ULS de 29 de enero de 2024.

Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA-AUTODEMA, que adjunta documentos en copia simple y certificada, dentro de los cuales se tiene:

- Copia simple del Acta de apertura de propuestas electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro I Convocatoria de 18 de setiembre de 2023.
- Copia simple del documento SEGEJESAN E.I.R.L a la disposición de la agricultura y ganadería, identificando el correo: AGROINVEC.MAJES@GMAIL.COM, presentado por Jean pier W. Sánchez Ccarape.
- Copia simple del Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad de 13 de setiembre de 2023, presentado por Jean pier W. Sánchez Ccarape.
- Copia simple de la factura electrónica E001-151 de 12 de setiembre de 2023 por S/ 41 300,00.
- Copia simple del voucher Depósito en Efectivo de 6 de setiembre de 2023 por S/ 15 700,00.
- Copia simple del voucher Depósito en Efectivo de 7 de setiembre de 2023 por S/ 15 000,00.
- Copia simple del voucher Depósito en Efectivo BBVA de 9 de setiembre de 2023, operación 000000047213 por S/ 5 000,00.

- Copia simple del voucher Depósito en Efectivo BBVA de 9 de setiembre de 2023, operación 000000047212 por S/ 5 000,00.
- Copia simple de Solicitud de Movimientos de 13 de setiembre de 2023, presentado por Jean pier W. Sánchez Ccarape, folio 152.
- Copia simple de Solicitud de Movimientos de 13 de setiembre de 2023 de Servicios Generales Jean pier Sánchez Empresa, folio 151.
- Copia simple de la factura electrónica E001-152 de 12 de setiembre de 2023 por S/ 22 500,00.
- Copia simple de la factura electrónica E001-153 de 13 de setiembre de 2023 por S/ 20 000,00.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 227 -2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 5 de setiembre de 2023
- Copia simple de las Bases Administrativas Adjudicación Simplificada n.° 022-2023-GRA/AUTODEMA, setiembre 2023
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 214-2023-GRA/PEMS-GE de 28 de agosto de 2023.
- Copia simple del Cuadro Comparativo n.° 13-2023-GRA/AUTODEMA, Adquisición de Alimento Balanceado para Vacas en Producción del Hato Ganadero del Centro de Reconversión Agroganadera.
- Copia certificada del Oficio n.° 244-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 21 de agosto de 2023.
- Copia certificada del Pedido de Compra n.° 001677 de 21 de agosto de 2023
- Copia certificada de las Especificaciones Técnicas de agosto de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Informe n.° 093-2024-GRA-PEMS-ULS de 29 de enero de 2024.

Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA-AUTODEMA, que adjunta documentos en copia simple y certificada, dentro de los cuales se tiene:

- Copia certificada del Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro I Convocatoria de 13 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Anexo n.° 8 Experiencia del Postor en la Especialidad de 10 de noviembre de 2023, presentado por Aldo Yoshimar Bravo Hancco.
- Copia simple del Oficio n.° 46-2022-CPBYPS-FCA. de 12 de abril de 2022.
- Copia simple de Informe n.° 4 2022-CPB y PS-ADM.FCA. de 5 de abril de 2022.
- Copia simple de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000149 de 31 de mayo de 2021.
- Copia simple de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000259 de 6 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000686 de 18 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000118 de 29 de marzo de 2022.
- Copia certificada del Acta n.° 02 – Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2020-GRA/PEMS-AUTODEMA I Convocatoria de 6 de noviembre de 2023.
- Copia certificada de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, noviembre 2023.
- Copia certificada del Acta Instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases de 18 de octubre de 2023.

- Copia simple de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 16 de octubre de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 258-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 10 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002112 de 2 de octubre de 2023 por S/ 150 000,00.
- Copia certificada del Oficio n.° 418-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE de 25 de setiembre de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 171-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SDGCE/CRA/VRS de 25 de setiembre de 2023.
- Copia certificada del Pedido de Compra n.° 001913 de 25 de setiembre de 2023.
- Copia certificada de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Alimento Balanceado para Vacas en Producción.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la parte pertinente del Libro denominado Registro de Ingreso y Salida de Bienes Patrimoniales y otros al Centro de Reconversión Agroganadera según Acta de Apertura de 20 de noviembre de 2022, donde adjunta documentos en copia certificada.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de la parte pertinente del Libro denominado Registro de Ingreso y Salida de Bienes Patrimoniales y otros al Centro de Reconversión Agroganadera según Acta de Apertura de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del Oficio n.° 159-2024-GRA/PEMS-OCI de 8 de abril de 2024 que, adjunta documento en copia simple.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del Oficio n.° 166-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE de 17 de abril de 2024, que adjunta:
- Copia certificada del informe n.° 085-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia simple del documento sin número de 10 de octubre de 2024, remitido por Alimentos Balanceados del Perú S.A.C.

Apéndice n.° 23: Copia simple del correo electrónico de mvaldivia@alprosa.pe a bryanth1893@gmail.com de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia simple del correo electrónico de fdelgado@alprosa.pe a aobando@contraloria.gob.pe de 2 de octubre de 2024, que adjunta:
- Copia simple del documento GLRR.HH-216/2024 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 25: Parte pertinente del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-GRA-AUTODEMA, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada de las Especificaciones Técnicas de marzo de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Oficio n.° 306-2024-GRA/PEMS-OCI de 3 de junio de 2024, que adjunta documento en copia simple.

Apéndice n.° 27: Copia simple del Oficio n.° D000122-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 13 de junio de 2024, que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 28: Copia simple del Oficio n.° D000216-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de 20 de setiembre de 2024, que adjunta documento en copia simple.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 131-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la Plataforma del SEACE 3.0 – Buscador Público de la AS-SM-9-2023-GRA/AUTODEMA-1, que adjunta documentos en copia simple, dentro de los cuales se tiene:
- Copia simple de la Presentación de Ofertas/expresión de interes de la AS-SM-9-2023-GRA/AUTODEMA-1.

Apéndice n.° 31: Copia certificada del oficio n.° 020-2024-GRA/PEMS-OCI de 9 de octubre de 2023

Apéndice n.° 32: Copia simple del correo electrónico de solzito.ec@gmail.com a aobnado@contraloria.gob.pe de 17 de octubre de 2024, que adjunta:
- Copia simple del documento s/n de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 214 -2023-GRA/PEMS-GE de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 227 -2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Acta de Inspección a la "Productividad del Establo Lechero del Centro de Reconversión Agroganadero" de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia certificada del memorando n.° 220-2023-GRA/PEMS-GE de 4 de octubre de 2023, que adjunta documentos en copia simple, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada del informe n.° 260-2023-GRA/PEMS-GDEGT-SGDCE de 12 de octubre de 2023.
- Copia certificada del informe n.° 178-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SGDCE/CRA/VRS de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 258-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia de simple de Acta de Recopilación de Información n.° 001-2023-GRA-PEMS-OCI de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia certificada del Memorando n.° 001-2024-GRA/PEMS-GE de 3 de enero de 2024, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada del Memorando Múltiple n.° 064 – 2023-GRA/PEMS-GE de 23 de octubre de 2023.
- Copia certificada del Oficio n.° 0438-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 8 de noviembre de 2023.
- Copia certificada del Informe n.° 292-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE de 7 de noviembre de 2023
- Copia certificada del Informe n.° 192-2023-GRA-PEMS.GDEGT-SGDCE/CRA/VRS de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia certificada del Oficio n.° 0453-2023-GRA-PEMS-GDEGT de 9 de noviembre de 2023, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada del Informe n.° 197-2023-GRA-PEMS-GDEGT-SDGCE/CRA/VSRS de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia certificada del Oficio n.° 377-2024-GRA/PEMS-OCI de 2 de julio de 2024, que adjunta documento en copia simple.

Apéndice n.° 42: Copia certificada del documento C-002/2024-TRIGAL de 9 de julio de 2024, que adjunta documento en copia simple.

Apéndice n.° 43: Copia simple del correo electrónico de aobando@contraloria.gob.pe a marlen_rf@hotmial.com de 25 de julio de 2024, que adjunta:
- Copia certificada del oficio n.° 454-2024-GRA/PEMS-OCI de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia certificada del Oficio n.° 378-2024-GRA/PEMS-OCI de 2 de julio de 2024, que adjunta documento en copia simple.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del Oficio n.° 97-2024-GRA/PEMS-OCI de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia certificada del Oficio n.° 092 -2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE de 7 de marzo de 2024, que adjunta documentos en copia certificada, dentro de los cuales se tiene:
- Copia certificada del Informe n.° 054-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del Oficio n.° 110-2024-GRA/PEMS-OCI de 12 de marzo de 2024, que adjunta documentos en copia certificada

Apéndice n.° 48: Copia certificada del Oficio n.° 157-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE de 11 de abril de 2024, que adjunta:
- Copia certificada del Informe n.° 085-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia simple del Acta de Toma de Muestras de Alimento Balanceado para Ganado Lechero de 17 de abril de 2024, que adjunta documento en copia simple.

Apéndice n.° 50: Copia simple del correo electrónico de notificaciones.peru.ext@bureauveritas.com a aobando@contraloria.gob.pe de 26 de abril de 2024, que adjunta documentos en copia simple, dentro de los cuales se tiene:
- Copia simple del Informe de Ensayo con Valor Oficial n.° AG-332423, con fecha de término de análisis 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia simple del correo electrónico de notificaciones.peru.ext@bureauveritas.com a aobando@contraloria.gob.pe de 20 de mayo de 2024, que adjunta documentos en copia simple, dentro de los cuales se tiene:

0002

- Copia simple del Informe de Ensayo con Valor Oficial n.° AG-337780, con fecha de término de análisis de 4 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 52 Copia simple del correo electrónico de notificaciones.peru.ext@bureauveritas.com a aobando@contraloria.gob.pe de 20 de mayo de 2024, que adjunta documentos en copia simple, dentro de los cuales se tiene:
Copia simple del Informe de Ensayo con Valor Oficial n.° AG-337781, con fecha de término de análisis de 4 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 53 Copia simple del oficio n.° 0370-2024-GM-MPC de 24 de octubre de 2024, que adjunta documentos en copia simple, dentro de los cuales se tiene:
- Acta de Nacimiento n.° 42 de Jean pier Wiliams Sánchez Ccarape de 14 de julio de 1993.

Apéndice n.° 54 Copia certificada de los documentos de designación proporcionados por la Entidad, el que contiene:

José Luis Narro Ortiz
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 005-2023-GRA/PEMS-GE de 9 de enero de 2023, mediante el cual se designó a José Luis Narro Ortiz como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, partir del 9 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 166-2023-GRA/PEMS-GE de 7 de julio de 2023, mediante el cual se da por concluida la designación de José Luis Narro Ortiz como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, a partir del 10 de julio de 2023.

Ulises Naco Aguilar Villavicencio
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 166-2023-GRA/PEMS-GE de 7 de julio de 2023, mediante el cual se designó a Ulises Naco Aguilar Villavicencio como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, partir del 11 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 049-2024-GRA/PEMS-GE de 20 de febrero de 2024, mediante el cual se acepta la renuncia voluntaria formulada por Ulises Naco Aguilar Villavicencio como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, partir del 19 de febrero de 2024.

Valentín Segundo Riega Salas.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 010-2023-GRA/PEMS-GE de 11 de enero de 2023, mediante el cual se designó a Valentín Segundo Riega Salas como Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial a partir del 11 de enero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva
- n.°196-2023-GRA/PEMS-GE de 8 de agosto 2023, mediante el cual se da por concluida la designación de Valentín Segundo Riega Salas como Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial a partir del 11 de enero de 2023.
- Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para servicio específico a plazo fijo con registro interno n.° 068 / 2023 de 8 de agosto de 2023, donde se contrató a Valentín Segundo Riega Salas, como Especialista en Investigación Agropecuaria - Profesional C.

- Copia certificada de la Ampliación del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para servicio específico a plazo fijo con registro interno n.° 068 / 2023 de 30 de setiembre de 2023, donde se contrató a Valentín Segundo Riega Salas, como Especialista en Investigación Agropecuaria - Profesional C.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 208 -2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 22 de agosto de 2023, mediante la cual se designa a Valentín Segundo Riega Salas, como Encargado del proyecto Expediente Técnico II Etapa de los Componentes de Equipamiento Mobiliario y vehicular del proyecto de inversión "mejoramiento de la capacidad operativa del centro de Reconversión Agroganadera del Proyecto Especial Majes Siguas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa".
-

Javier Alejandro Álvarez García

- Copia certificada del Memorando n.° 153.2023.GRA.PEMS.OA.URH de 8 de agosto de 2023, mediante el cual se le encarga a Javier Alejandro Álvarez García como Subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial a partir de 9 de agosto de 2023.
- Copia certificada del Acta de Entrega y Recepción de Cargo de 26 de marzo de 2024, donde se da por concluida la designación de Javier Alejandro Álvarez García como Subgerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 208 -2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 22 de agosto de 2023, mediante la cual se designó a Javier Alejandro Álvarez García, como Inspector del Proyecto Expediente Técnico II Etapa de los Componentes de Equipamiento Mobiliario y vehicular del proyecto de inversión "mejoramiento de la capacidad operativa del centro de Reconversión Agroganadera del Proyecto Especial majes Siguas, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa"

Juan Eladio Valencia Obando

- Copia certificada del Memorando n.° 104-2023-GRA-PEMS-OA-URH de 8 de mayo de 2023, mediante el cual se designó a Juan Eladio Valencia Obando, las funciones de Especialista en Investigación Agropecuaria del Centro de Reconversión Agroganadera (Responsable CRA) a partir del 8 de mayo de 2023.
- Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para servicio específico a plazo fijo con registro interno n.° 068 / 2023 de 8 de agosto de 2023, donde se concluyó a Juan Eladio Valencia Obando, sus funciones de Especialista en Investigación Agropecuaria.

Ronald Augusto Tohalino Manrique

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 099-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 3 de mayo de 2023, mediante la cual se encargó a Ronald Augusto Tohalino Manrique en vía regularización las funciones de Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, desde 1 de febrero de 2023.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 126-2023-GRA/PEMS-GE de 16 de mayo de 2024, mediante la cual se aprueba su licencia sin goce de remuneraciones por permiso particular por un periodo de 1 año a Ronald Augusto Tohalino Manrique.

José Alexandro Flores Condori

- Fotocopia fedateada de Contrato de Trabajo sujeto a modalidad para servicio específico a plazo fijo con registro interno n.° 029-2023 de 19 de enero de 2023,

donde se contrató a José Alexandro Flores Condori, como Encargado de Servicios en la Unidad de Logística y Servicios hasta la fecha.

- Carta n.° 224.2023-GRA.PEMS.OA.URH de 20 de diciembre de 2023, con el cual se comunicó la culminación del contrato de trabajo.

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 270-2023-GRA/PEMS-GE-OAJ de 16 de octubre de 2023, mediante el cual se designó a José Alexandro Flores Condori, como Segundo Miembro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2023-GRA/AUTODEMA, a partir del 16 de octubre de 2023

Telemano Cajma Solorzano
- Copia simple de Acta de Reincorporación de 2 noviembre de 2010, mediante el cual queda establecida la reposición de Telemano Cajma Solorzano a partir del 1 de noviembre del 2010.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 192-2024-GRA/PEMS-GE de 13 de agosto de 2024, por la que se terminó al vínculo laboral con Telemano Cajma Solorzano, por jubilación obligatoria al cumplir 70 años de acuerdo a ley., siendo su relación contractual hasta el 24 de agosto de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 0555-2024-GRA/PEIMS-OA/UC de 5 de noviembre de 2024, que contiene la fotocopia fedateada de boletas pago del mes de noviembre y diciembre de 2023.

Apéndice n.° 55 **Cédula de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, en original y copia simple de:**

Impresión con firma digital de:

- Cargo de Notificación Cédula n.° 001-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024.
 - Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0617-02-004 de 15 de octubre de 2024.
- Cargo de Notificación Cédula n.° 002-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024.
 - Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0617-02-004 de 15 de octubre de 2024.
- Cargo de Notificación Cédula n.° 003-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024.
 - Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0617-02-004 de 15 de octubre de 2024.
- Cargo de Notificación Cédula n.° 004-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024.
 - Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024

- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0617-02-004 de 15 de octubre de 2024.
- Cargo de Notificación Cédula n.° 005-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024.
 - Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0617-02-004 de 15 de octubre de 2024.
- Cargo de Notificación Cédula n.° 006-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024.
 - Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0617-02-004 de 15 de octubre de 2024.
- Cargo de Notificación Cédula n.° 007-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024.
 - Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0617-02-004 de 15 de octubre de 2024.
- Cargo de Notificación Cédula n.° 008-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024.
 - Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC0617-4-SCEAOF de 15 de octubre de 2024
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0617-02-004 de 15 de octubre de 2024.

Comentarios o aclaraciones presentadas

- Copia certificada del documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024, presentado por José Luis Narro Ortiz.
- Copia certificada del documento s/n de 24 de octubre de 2024, presentado por Ulises Aguilar Villavicencio.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024, presentado por Valentín Segundo Riega Salas.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024, presentado por Javier Alejandro Álvarez García.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024, presentado por Juan Eladio Valencia Obando.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 25 de octubre de 2024, presentado por Ronald Augusto Tohalino Manrique.
- Copia certificada del documento s/n de 21 de octubre de 2024, presentado por Telemano Cajma Solorzano.

Evaluación de Comentarios o aclaraciones presentadas

Apéndice n.° 56

Documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple de la Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, por la cual se aprueba la Descripción de Funciones Personal Autodema – PEMS 2015, donde adjunta documentos en fotocopia simple.

- Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Majes – Siguas (Autodema), aprobado mediante Decreto Sub Directoral n.° 083-2011-GRA-GRITPE-SDRG de 18 de enero de 2011.

Arequipa, 13 de noviembre de 2024

Joel Francisco Tanco Arredondo
Supervisor

Anita Isabel Obando Fuentes
Jefa de Comisión

Sonia Alejandra Cárdenas Gallegos
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES SIGUAS - AUTODEMA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 13 de noviembre de 2024

Autoridad Autónoma de Majes
Órgano de Control Institucional

Joel Francisco Tanco Arredondo
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Proyecto Especial Integral Majes Siguas - Autodema

Apéndice n.° 1

A

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2024-2-0617-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PRESCINDIENDO DE SUSTENTO TÉCNICO Y REGISTRO DE SENASA, A POSTORES QUE NO CUMPLIERON CON LO EXIGIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTARON LAS CONDICIONES DE CALIDAD DEL PRODUCTO, LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES; Y OTORGAMIENTO DE	José Luis Narro Ortiz	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial	9/1/2023	10/7/2023	Contratado	[redacted]				x
2		Ulises Naco Aguilar Villavicencio	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial	11/7/2023	18/2/2024	Contratado	[redacted]		x		x
				Presidente de Comité de Selección de la AS N° 009-2023-GRA/AUTODEMA	16/10/2023	13/11/2023				x		x
3		Valentín Segundo Riega Salas	[redacted]	Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial	11/1/2023	7/8/2023	Contratado	[redacted]				x
				Especialista en Investigación Agropecuaria – Encargado del Centro de Reconversión Agroganadera	9/8/2023	31/12/2023	Contratado		x			x
				Encargado de Proyecto*	22/8/2023	31/12/2023	Contratado					x
4		Javier Alejandro Álvarez García	[redacted]	Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial	9/8/2023	26/3/2024	Contratado	[redacted]		x		x

Autoridad Autónoma de Majes
Órgano de Control Institucional

6600

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	CONFORMIDAD DE PRODUCTO QUE NO CUMPLIÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERÓ EL PAGO DE S/ 149 600,00 E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 6233,33			Primer Miembro de Comité de Selección de la AS N° 009-2023-GRA/AUTODEMA	16/10/2023	13/11/2023	Contratado			x		x
				Inspector del Proyecto	22/8/2023	A la fecha	Contratado					x
5		Juan Eladio Valencia Obando	[redacted]	Especialista en Investigación Agropecuaria – Encargado del Centro de Reconversión Agroganadera	8/5/2023	8/8/2023	Contratado	[redacted]				x
6		Ronald Augusto Tohalino Manrique	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios – Órgano Encargado de Contrataciones	1/2/2023	15/5/2024	Contratado	[redacted]		x		x
7		José Alexandro Flores Condori	[redacted]	Segundo Miembro de Comité de Selección	16/10/2023	13/11/2023	Contratado	[redacted]				x
8		Telemano Cajma Solorzano	[redacted]	Técnico C (Encargado de Campamento)[1]	02/11/2023	13/08/2024	Nombrado	[redacted]	x			x

Autoridad Autónoma de Majes
Órgano de Control Institucional

[1] Se desempeñó como Encargado de Campamento, durante el periodo noviembre y diciembre 2023, conforme se advierte en las Boletas de pago de los meses noviembre y diciembre del año 2023.

0100

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LAVILLA TORRES Ismael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2024 15:38:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cayma, 14 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000670-2024-CG/OC0617

Señor:
Duberly Otazú García
Gerente Ejecutivo
Autoridad Autónoma de Majes
Urb. La Marina Mz. E – Lote 8
Cayma/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0617-SCE
Referencia : a) Oficio n.° 000567-2024-CG/OC0617 de 20 de septiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Adquisición de Alimento Balanceado para Vacas en Producción del Centro de Reconversión Agroganadera del Proyecto Especial Majes Siguas – Autodema*".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0617-SCE** de 13 de noviembre de 2024, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, el citado Informe se remite en tres (3) tomos, con un total de mil setecientos sesenta y nueve (1769) folios, en archivo digital, a los cuales podrá acceder mediante el siguiente enlace: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/aobando_contraloria_gob_pe/EmnMBNgZRKhEtzsZpN-S5fsBDBrySbc7-mZHM-zrBFCRIg?e=BJB7Uq

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Procurado Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales civiles y penales, identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ismael Lavilla Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Autoridad Autónoma de Majes
Contraloría General de la República

(ILT/aof)
Nro. Emisión: 00171 (0617 - 2024) Elab:(U20861 - 0617)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PHUBAWE**

Firmado digitalmente por OBANDO FUENTES Anita Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2024 16:17:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0617-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 670-2024-CG/OC0617
EMISOR	:	ISMAEL LAVILLA TORRES - JEFE DE OCI - ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCIÓN DEL CENTRO DE RECONVERSIÓN AGROGANADERA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS - AUTODEMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DUBERLY OMAR OTAZU GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162554167
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted, para informarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0617-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
En ese sentido, el citado Informe se remite en tres (3) tomos, con un total de mil setecientos sesenta y nueve (1769) folios, en archivo digital, a los cuales podrá acceder mediante el siguiente enlace: https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/aobando_contraloria_gob_pe/EmnMBNgZRKhEtzsZ
pN-S5fsBDBrySbc7-mZHM-zrBFCRIg?e=BJB7Uq

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000670-2024-OC0617 (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GUXUFG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2024 16:15:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 670-2024-CG/OC0617
EMISOR	:	ISMAEL LAVILLA TORRES - JEFE DE OCI - ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA VACAS EN PRODUCCIÓN DEL CENTRO DE RECONVERSIÓN AGROGANADERA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS - AUTODEMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DUBERLY OMAR OTAZU GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

Sumilla:

Me dirijo a usted, para informarle que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 029-2024-2-0617-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
En ese sentido, el citado Informe se remite en tres (3) tomos, con un total de mil setecientos sesenta y nueve (1769) folios, en archivo digital, a los cuales podrá acceder mediante el siguiente enlace:
https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/aobando_contraloria_gob_pe/EmnMBNgZRKhEtzsZ
pN-S5fsBDBrySbc7-mZHM-zrBFCRIg?e=BJB7Uq

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162554167**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0617-02-004
2. OFICIO-000670-2024-OC0617 (1)

NOTIFICADOR : ANITA ISABEL OBANDO FUENTES - AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7M5G71F**